



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES
GRAVES, EXPEDIENTE N° 142-2015-0-0205-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FLORES QUESADA, YESSINIA LIZETTE

ORCID: 0000-0003-2298-7742

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERU

2022

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO
Y LA SALUD – LESIONES GRAVES, EXPEDIENTE N° 142-2015-
0-0205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –
2022.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Flores Quesada, Yessinia Lizette

ORCID: 0000-0003-2298-7742

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

.....

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

.....

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

.....

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS
Asesor

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes y en especial a mi adorada Madre JUANA QUESADA LIÑAN.

Yessinia Lizette Flores Quesada

DEDICATORIA

Mi familia porque me impulsan con su estímulo y me animan a seguir adelante en este largo camino. A usted profesora por fundamentar su conocimiento y dejar huellas en nosotros como futuros Abogados.

Yessinia Lizette Flores Quesada

RESUMEN

En la presente investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022?; tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142-2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia; la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana, muy alta y alta. Concluyéndose que la calidad de sentencias de primera instancia y de segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, lesiones graves, motivación y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation the following problem was raised: What is the quality of first and second instance sentences on crimes against life, body and health - serious injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the record N° 142 - 2015-0-0205-JR-PE-01, of the judicial district of Ancash, 2022?; had as general objective: To determine the quality of the first and second instance sentences on crimes against life, body and health - serious injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 142-2015-0 -0205-JR-PE-01, from the judicial district of Ancash, 2022. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and a transectional, retrospective and non-experimental design; For data collection, a completed judicial file was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; Observation and content analysis techniques were used and checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment, were applied. Obtaining the following results from the exposition, consideration and resolution part of the first and second instance judgments; the judgment of first instance was located in the range of: very high, very high and very high quality, respectively; and of the second instance sentence they were located in the range of: medium, very high and high. Concluding that the quality of first instance and second instance judgments were of very high and high rank, respectively.

Keywords: Quality, serious injuries, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
TITULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	07
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	10
2.1.3. Antecedentes regionales y locales.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	14
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	14
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	14

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	15
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional.....	15
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.2. Imparcialidad e independencia judicial.....	16
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción.....	16
2.2.1.3.1. Definición.....	16
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.4. La competencia.....	17
2.2.1.4.1. Definición.....	17
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia.....	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	18
2.2.1.5. La acción penal.....	18
2.2.1.5.1. Definición	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	18
2.2.1.5.3. Características de la acción penal.....	19
2.2.1.5.4. Titularidad de la acción penal.....	19
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	19
2.2.1.6. El proceso penal.....	20
2.2.1.6.1. Definición.....	20
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso penal.....	20
2.2.1.6.3. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.6.3.1. Los proceso penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	21

2.2.1.6.3.1.1. Proceso común.....	21
2.2.1.6.3.1.2. Proceso inmediato.....	21
2.2.1.6.3.1.3. Proceso por razón de la función pública.....	21
2.2.1.6.3.1.4. Proceso de seguridad.....	22
2.2.1.6.3.1.5. Proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal.....	22
2.2.1.6.3.1.6. Proceso de terminación anticipada.....	22
2.2.1.6.3.1.7. Proceso por colaboración eficaz.....	23
2.2.1.6.3.1.8. Proceso por faltas.....	23
2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal.....	23
2.2.1.6.4.1. La investigación preparatoria.....	23
2.2.1.6.4.2. La etapa intermedia.....	23
2.2.1.6.4.3. La etapa de juzgamiento.....	24
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. La cuestión previa.....	24
2.2.1.7.3. La cuestión prejudicial.....	24
2.2.1.7.4. Las excepciones.....	25
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	25
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.8.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del ministerio público.....	25
2.2.1.8.2. El juez penal.....	26
2.2.1.8.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.8.3. El imputado	26

2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado.....	26
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	27
2.2.1.8.5. El agraviado.....	27
2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso.....	27
2.2.1.8.5.2. Constitución de actor civil	27
2.2.1.8.5.2.1. Regulación.....	28
2.2.1.8.6. Tercero civilmente responsable.....	28
2.2.1.8.6.1. Regulación.....	28
2.2.1.9. Las Medidas coercitivas.....	28
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	29
2.2.1.9.3. Clasificación de las Medidas Coercitivas aplicadas según el expediente en Estudio.....	29
2.2.1.9.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	29
2.2.1.9.3.2. Las medidas de naturaleza real.....	29
2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. Concepto.....	29
2.2.1.10.2. Objeto de la prueba.....	30
2.2.1.10.3. Valoración de la prueba.....	30
2.2.1.10.4. Sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	30
2.2.1.10.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	30
2.2.1.10.5.1. Valoración individual de la prueba.....	30
2.2.1.10.5.2. Valoración conjunta de las pruebas.....	31
2.2.1.10.6. Informe policial.....	31

2.2.1.10.6.1. Concepto.....	31
2.2.1.10.7. El testimonio.....	31
2.2.1.10.7.1. Concepto.....	31
2.2.1.10.7.2. Regulación.....	31
2.2.1.10.8. Los documentos	32
2.2.1.10.8.1. Concepto.....	32
2.2.1.10.8.2. Clases de documentos.....	32
2.2.1.10.8.3. Regulación.....	32
2.2.1.10.9. La pericia	33
2.2.1.10.9.1. Concepto.....	33
2.2.1.10.9.2. Regulación.....	33
2.2.1.11. La sentencia.....	33
2.2.1.11.1. Concepto.....	33
2.2.1.11.2. Motivación de la sentencia	33
2.2.1.11.3. La motivación como justificación de la decisión.....	34
2.2.1.11.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...	34
2.2.1.11.5. La construcción probatoria en la sentencia.....	34
2.2.1.11.6. La construcción jurídica en la sentencia.....	34
2.2.1.11.7. La motivación del razonamiento judicial.....	35
2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia.....	35
2.2.1.11.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	36
2.2.1.11.9.1. De la parte expositiva.....	36
2.2.1.11.9.2. De la parte considerativa.....	36
2.2.1.11.9.3 De la parte resolutive	36

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	36
2.2.1.11.10.1. De la parte expositiva.....	37
2.2.1.11.10.2. De la parte considerativa.....	37
2.2.1.11.10.3. De la parte resolutive.....	37
2.2.1.12. Los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.12.1. Concepto.....	38
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnar.....	38
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	38
2.2.1.12.5. Los medios impugnatorios según el caso en estudio.....	40
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	40
2.2.2.1.1.1. Componentes de la teoría del delito.....	40
2.2.2.1.1.1.1. Teoría de la tipicidad.....	41
2.2.2.1.1.1.2. Teoría de la antijuricidad.....	41
2.2.2.1.1.1.3. Teoría de la culpabilidad.....	41
2.2.2.1.1.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	41
2.2.2.1.1.2. Teoría de la pena.....	42
2.2.2.1.1.3. Teoría de la reparación civil.....	42
2.2.2.1.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	42
2.2.2.1.2.1. Identificación del delito investigado.....	42

2.2.2.1.2.2. Ubicación del delito de lesiones graves en el Código Penal.....	42
2.2.2.1.2.3. El delito de lesiones graves.....	42
2.2.2.1.2.4. Regulación.....	42
2.2.2.1.2.5. Tipicidad.....	43
2.2.2.1.2.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	44
2.2.2.1.2.6. Tipicidad subjetiva.....	45
2.2.2.1.2.7. Antijuricidad.....	46
2.2.2.1.2.8. Culpabilidad.....	46
2.2.2.1.2.9. Jurisprudencia en Lesiones graves.....	46
2.3. Marco conceptual.....	47
III. HIPOTESIS.....	50
3.1. Hipótesis general.....	50
3.2. Hipótesis específicas.....	50
IV. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Diseño de la investigación.....	51
4.1.1. El tipo de investigación.....	51
4.1.2. El nivel de investigación.....	51
4.1.3. El diseño de la investigación.....	52
4.2. Población y muestra (unidad de análisis).....	53
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.5. Plan de análisis.....	55
4.5.1. De la recolección de datos.....	55
4.5.2. Del plan de análisis de datos.....	55

4.6. Matriz de consistencia.....	56
4.7. Principios éticos.....	58
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Cuadro de resultados.....	60
5.2. Análisis de resultados.....	122
VI. CONCLUSIONES.....	128
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Sentencia de primera y segunda instancia.....	135
Anexo N° 2. Cuadro de operacionalización de la variable.....	159
Anexo N° 3. Instrumento de recolección de datos.....	165
Anexo N° 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	172
Anexo N° 5 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	181
Anexo N° 6 Cronograma de actividades.....	182
Anexo N° 7 Presupuesto.....	183

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	60
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	101
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	101
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	115
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	118
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	118
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	120

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está encaminada a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves. “En ese contexto, al ser la administración de justicia una competencia exclusiva del Estado, existe un serio cuestionamiento de parte de los justiciables sobre la calidad de las sentencias que emite el Poder Judicial”.

Existe una dependencia entre la administración de justicia y Derecho, lo que permite su exigibilidad coactiva, debiendo funcionar en estados de certeza, y que, aunque pareciese intuitivamente que los conceptos son fácilmente discernibles, el derecho y la administración de justicia manifiestan una dependencia tan fuerte que hacen ilusoria la distinción entre ambas, permitiendo su confusión. Si bien el factor de la corrupción podría ser determinante, la calidad de la sentencia no solo se reduce a coimas u otro tipo de prebendas sino también, a la idoneidad respecto a sus conocimientos sobre las materias en las que imparte justicia el magistrado.

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este es un producto relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores porque en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

En lo que respecta al ámbito internacional

Díaz (2018) señala que en honduras el punto débil es su sistema judicial, la justicia es lenta, desigual y sujeta a influencias políticas, asimismo hay arrestos arbitrarios y desapariciones

En Paraguay el Poder Judicial debe mejorar y agudizar su gestión administrativa para ofrecer un buen servicio a los usuarios, combatir la corrupción, disminuir la morosidad, cumplir con efectividad su misión jurisdiccional y así ganarse la confianza de la ciudadanía (Ruiz, 2015)

También, en Paraguay el principal problema es la grave desigualdad social y económica no es objeto de importancia para el Estado y el sistema político. Lo es también el sistema judicial corrupto que criminaliza a quienes se organizan para luchar contra esas desigualdades (Soto, 2016).

Asimismo, Sánchez (2016) expresa que el sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder.

A nivel nacional:

El Perú, es el único país actualmente en los sistemas judiciales occidentales, donde la elección de jueces se hace a través de un órgano extra-poder.

Asimismo, el común denominador de la forma de elegir a los jueces, es a través de una acción política por el Ejecutivo o Legislativo, según sea el caso, como en antaño. Al parecer, la fórmula parece invariable; sin embargo, con el mecanismo de pre-selección, las opciones quedan restringidas al criterio de los propios sistemas de justicia (Salas, 2013)

Torres (2015) manifiesta que, en el sistema actual de justicia, si crece la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, infraestructura, presupuestos y logística.

También, hay quejas de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados.

En el ámbito institucional Universitario:

En la ULADECH Católica, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando en cuenta las líneas de investigación. Con respecto, a la Carrera de derecho, la línea de investigación se denomina. “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Perú, en mérito de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2018), cuyo propósito es hacer investigación tomando como objeto de estudio a sentencias emitidas en procesos reales.

De la misma manera en Ancash, es la carga procesal que tienen la Corte, ante ello, se encuentra trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna (Vizcarra, 2016)

El poder judicial es la entidad encargada de impartir justicias mediante todo sus órganos que lo conforman sea en el ámbito penal, civil, contencioso administrativo, laboral, etc. como característica relevante a lo largo del tiempo “ha sido la credibilidad a esta entidad del estado con un declive negativo, en parte por su gran cantidad de oscuros arreglos políticos mesclado con los encargados de dar justicia, ello es determinante para que la población en su mayoría tenga desconfianza y en muchos caso rechazo sobre este poder del Estado. Faltando el respeto a los principios procesales, como la celeridad, concentración y economía procesal, así mismo en el expediente en estudio se encuentra muchos vacíos legales y en algunos puntos no se adecuan al ordenamiento legal”.

En la apresente investigación nos planteamos como enunciado general lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 –

2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el contexto internacional, nacional y local, sobre la problemática de cual es la calidad de sentencias, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, mas, por el contrario, respecto a ella, se cierran expresiones de insatisfacción, por las situaciones criticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

De la misma forma, estas secuelas de la investigación serán de suma importancia para los estudiantes de pre grado y post grado, para los operadores de justicia, representantes del Colegio de Abogado, representantes de la sociedad civil, esta investigación involucra un conjunto de organizaciones jurídicas procesales y sustantivas correspondidos con las sentencias en análisis, esto a nuestros magistrados les permitirá utilizar de manera eficiente el principio de motivación de las resoluciones judiciales, con un contenido legal, doctrinario y jurisprudencial, esto ayudara a enriquecer sus conocimientos cognitivos.

Asimismo, la crítica de las resoluciones judiciales permite una mirada permanente de la sociedad y de los especialistas en asuntos jurídicos sobre la actividad de nuestros jueces. De esta manera estaremos contribuyendo en aportar nuevas posiciones en cuanto a los veredictos emitidos por los órganos correspondientes del sistema judicial y las instituciones que son parte del Poder Judicial.

Por esas consideraciones, el presente trabajo de investigación se justifica en la medida en que va ser un aporte para los operadores de justicia como una orientación sobre como analizar sentencias, y que sean de calidad, por ello se denomina la variable: calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el cual el estudiante de derecho pueda sumergirse en el mundo de la sentencia, pueda saber sus dimensiones de la variable y pueda valorarla a través de una técnica e instrumento de evaluación.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la laicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.". Se trató de un estudio basado en el análisis de casos, mixto, no experimental, retrospectivo y transversal que, empleando las técnicas de la observación y análisis de contenido, se recogió sistemáticamente los datos del objeto de estudio dando como resultados estándares de calidad alta y muy alta en las sentencias, así como la corroboración parcial de la hipótesis en las conclusiones.

Finalmente, los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia; la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana, muy alta y alta. Concluyendose que la calidad de sentencias de primera instancia y de segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1 Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó: “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”, llegando a las siguientes conclusiones: a) cuando hablamos del juez dentro del órgano judicial se hace mención a una persona conocedora de lo delicado de la función que se le ha encomendado dentro de la sociedad, con capacidad para discernir con respeto total a los derechos humanos; b) los jueces deben emitir resoluciones de manera independiente, basados en su propio criterio acerca de las leyes, sin intromisiones que puedan alterar su propio juicio; c) el juez debe aplicar el principio de objetividad, sometiendo a la ley y a las pruebas suministradas; d) teniendo en cuenta la determinación del juicio paralelo, se advierte que, en conjunto, es información que se dirige a terceros de manera periódica, masiva y constante de algo en concreto y que genera posiciones preconcebidas en un fallo judicial, ya que cada uno emite su propio criterio influenciado por la información transmitida por los medios; y, e) se advierte que los principios procesales se ven afectados ante la presencia de un juicio mediático en su legalidad, la inocencia, la imparcialidad y la independencia.

Por su parte, Pasará Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...”; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente

desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Hilda Segura Pacheco (2007), en Guatemala investigó El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y concluyó que: “La motivación de la sentencia, obliga al juez a ser explícito; argumentar con fundamentos jurisprudenciales, doctrinales y los de su propia experiencia profesional, cuidando siempre que se cumplan las derechos fundamentales del imputado para que no se cometa ninguna arbitrariedad con el imputado, una vez examinado los hechos y al procesado, el juez tendrá un panorama más extenso para poder sentenciar”. No hay motivación si no se ha mencionado en la sentencia la razón del temperamento judicial, aunque el raciocinio no revelado del juez hubiera sido correcto. La motivación de las resoluciones es una exigencia exigida por la Ley Fundamental en su artículo 139 inciso 5 y a la vez es un derecho regulado constitucionalmente (garantía de tutela

jurisdiccional). Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables; si se trata de una sentencia penal condenatoria. De esta manera se puede ilustrar que se trata con tal actividad decir el porqué de la resolución que se obtiene, o sea otorgar las razones de la decisión. Es obligar a quien toma una decisión que la asuma con razón. Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: “Anteriormente se consideraba a la Sana Crítica como un sistema residual de valoración de la prueba; empero, en la actualidad conforme a nuestro ordenamiento jurídico, considera a la Sana Crítico desde otros aspectos; esto es en cuanto a las diversas materias, por lo que con el pasar del tiempo puede que se llegue a entender a la sana crítica como regla general, esto es que esté literalmente expresado en nuevo Código Procesal Civil. La sana crítica tiene unos elementos importantes, siendo éstos: los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones”

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales-procesales (de intermediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del jugador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes-, c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al

debido proceso.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Camino (2018) en su tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 01169-2013-0-1501-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – LIMA, 2018, se planteo el siguiente enunciado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 1169-2013-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Junín, Lima, 2018?, teniendo como ojetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1169-2013-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial del Junín, Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Estrada, (2019) en su investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito de lesiones graves, según los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, de la jurisdicción distrital de La Libertad, Ascope 2019”. Entre sus conclusiones encontramos que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre LESIONES GRAVES, en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, de la jurisdicción distrital de La Libertad de la provincia y distrito de Ascope fueron de rango muy alta, y alta respectivamente, conforme a los

estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Reflejando concordancia con las normas aplicadas en este caso, concordancia con la teoría de la prueba con la teoría de la motivación, reflejando que no todos los aspectos de la sentencias están mal tal como se aprecia en la introducción, la sentencia revela un total respeto por el principio acusatorio, y por principio de inmediación, se pudo evidenciar el daño causado al agraviado, y además el delito se probó con las testimoniales y documentales exhibidas, las lesiones producidas en el rostro y más aún si del propio juicio oral con la declaración del agraviado y testigos se determinó que existió enemistad entre ambos para generar duda, quedando plenamente acreditado y de manera contundente la existencia de lesiones, que según la configuración del tipo penal se consideran huellas indelebles, quedando establecido el nexo de causalidad entre la acción y resultado, Por tanto, encontrándose un hecho que tiene la condición de típico, antijurídico y culpable, por lo tanto a los autores se les aplico una sanción penal y se les impuso una reparación civil solidaria razonable, por lo que Haciendo contraste entre los resultados y la hipótesis se observa coincidencia entre los resultados de las sentencias y la propuesta hipotética planteada. (p. 122)

Anyaco, (2019) En el departamento de Ayacucho se realizó el trabajo de Tesis “Calidad de sentencia sobre el delito de Lesiones Graves”, cuyo objetivo hay sido analizar y determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del delito contra la persona humana, esta investigación concluyo que el proceso de la sentencia donde se analizó los hechos que llevaron estos actos negativos a un litigio, se sentenció al acusado por los hechos que dañaron el estado físico de la otra parte a una pena de cuatro años, con suspensión de dos años y a la reparación civil de dos mil quinientos soles, como resultado del atropello a su víctima y dejando en abandono , la sentencia no se ajusta a los daños ocasionados a la víctima lo que concluye como una sentencia poco motivada.

2.1.3. Antecedentes regionales y locales

Para, García (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “Calidad de Sentencias de Primera y

Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 00442-2012-0-2501-Jr- Pe04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Gallupe (2019) en su investigación titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR EL DELITO DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 01469-2014-96-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2019”, cuyas conclusiones fueron: Respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones por Violencia Familiar, respecto al expediente N° 01469-2014-96-0201-JRPE-01, del distrito judicial de Ancash, ambas fueron de rango ALTA, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el presente estudio. La presente tesis surge del análisis de las decisiones emitidas por dos instancias diferentes, las opiniones y análisis que versan sobre un mismo tema, en este caso el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar. Un tema que en la actualidad es un tema coyuntural y ampliamente difundido a través de los medios de comunicación sobre hechos similares, por tanto, la sociedad no es ajeno a este tipo de ilícito penal. Dentro de este tipo de delitos las políticas que implementa el Estado, constituyen uno de los temas de atención central en el tratamiento de violencia contra la mujer, pues sin la formulación e implementación de políticas públicas que acompañen a las medidas legislativas y las fortalezcan, la tendencia de las políticas aprobadas es que ponen énfasis en la necesidad de propiciar el desarrollo y poner en marcha medidas eficaces de protección y de ayuda a las víctimas de violencia. La violencia familiar se presenta en diferentes formas, sea física, psicológica, sexual, de ideología, etc, para ello es necesario la implementación de medidas preventivas ante este tipo de violencia, ello sí, teniendo en cuenta que la violencia en su mayoría de casos se pronuncia desde casa, por ende, estas medidas deberían de implementarse para que ataquen la cuna de la violencia.

Espinoza (2019) en su tesis titulada CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y

SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00478-2014-42-0201-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ.2019, arriba a las siguientes conclusiones: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango muy alta; este resultado obedece al consolidado de los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Además, 4TA FISCALIA PENAL COORPORATIVA del 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central de Huaraz, cuyo dictamen fue declarar condenatoria en segunda instancia (en el expediente N° 00478-2014-42-0201-JR-PE-01). Al desprenderse la sentencia de primera instancia, se logró determinar que, en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1) al encontrarse 10 de los 10 parámetros de calidad. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2) porque solo se hayo 8 de los 10 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación, fue de rango muy alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 9 de los 10 parámetros de calidad. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta; al consolidar los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Además la referida sentencia fue emitida por la 3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL DE APELACIONES – Huaraz, DECLARARON infundado los recursos de apelación, interpuesta por J.A.R.H y el Fiscal provincial; en consecuencia: CONFIRMARON la sentencia de fecha quince de diciembre del dos mil quince, contenida en la resolución número diecisiete, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, que falla Declarando a J.A.R.H, como AUTOR 147 del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES GRAVES, previsto en los incisos 1 y 3 del artículo 121° del Código Penal, en agravio H.P.R.R, e impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de TRES

AÑOS, bajo reglas de conducta y reparación civil en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES; con lo demás que contiene. Al desprenderse la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que, en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1) al encontrarse los 10 parámetros de calidad. No obstante, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2) porque se encontró los 15 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 10 de los 10 parámetros de calidad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías Generales.

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Rodríguez (2014) refiere:

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que garantiza a toda persona, contra la que se haya dirigido un proceso, ser inocente hasta que no se declare lo contrario mediante una sentencia firme. A través de este principio el investigado gozará de la misma situación jurídica que cualquier persona inocente. No obstante, es importante señalar que la presunción de inocencia es de carácter *iuris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario. (pag. 254)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El marco normativo del derecho de defensa en el Perú, se establece en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser

privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. (Ruiz, 2014, p.10)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.

El principio del debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según Chang, S. (2016), ello significa que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se repitan los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quien al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional.

Al respecto Rodríguez (2012) Toda tutela en materia penal va dirigida a la protección de un bien jurídico, y si esto es así, todo delito o hecho punible gira en torno al bien jurídico. El bien jurídico tienen función garantizadora por cuanto el estado solo sanciona la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, ello de acuerdo a la función interpretativa por cuanto busca a través de un proceso exegético establecer cuál es el bien jurídico protegido, función clasificadora, por cuanto permite la diferenciación de lo que se tutela en la parte especial. (p. 29).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la

arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (art 139 constitución Política del Perú 1993)

2.2.1.1.2.2. Imparcialidad e independencia judicial

Los Estados están obligados a proteger la imparcialidad e independencia de la función judicial. En este nuevo marco, de reformas procesales penales y de reorganización, las garantías independencia e imparcialidad adquieren un sentido mas extenso, la función judicial debe entenderse en sentido amplio para incluir tanto a fiscales como a jueces. La independencia incluye la falta de condicionamientos que puedan interferir en la acusación de fiscales y jueces, mientras que la imparcialidad se refiere a la actuación objetiva apegada a lo que el marco normativo y la jurisprudencia prescriben. (Picado, 2014, p. 36)

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Por su lado, Pena Cabrera (2014) el Ius puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento y penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Esta expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos. Por ello, si bien puede ocurrir que otros organismos o instituciones, o en otras situaciones, esten legitimados para castigar o sancionar (empleador y empleado, o padre e hijo), el Ius puniendi no es aplicable a estas. (pag. 56)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Según Tavera (2015) El Tribunal ha definido a la jurisdicción como la potestad de administrar justicia en el ámbito penal, según las normas de competencia y procedimiento que las leyes establezcan. El ejercicio de la potestad jurisdiccional,

juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados. (p.614).

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Al respecto Bautista (2015) señala que los elementos son las siguientes:

NOTIO. Potestad del juez para conocer de un conflicto de interés

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.

IUDICIUM. Facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley.

EXECUTIO. Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definición

Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento), significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Asimismo, es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer validamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. (San Martín, 2016, pag, 193).

2.2.1.4.2. Regulación de la competencia

La competencia penal “esta regulada en el artículo 19 del Código procesal penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (Frisancho, 2014, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El presente caso de estudio se trata del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, al ser un proceso penal resulta competente para conocer el proceso en primera instancia fue el Juzgado penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz, y en segunda instancia fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Almanza (2014) La acción penal es el instrumento en derecho que debe ejercitarse para iniciar un proceso judicial en la jurisdicción penal. Cuando una persona física o jurídica es víctima de un delito, mediante la acción penal llevara ante el juez la situación para que juzgue los hechos. Cuando una persona física o jurídica es víctima de un delito, mediante la acción penal llevara ante el juez la situación para que juzgue los hechos. Una vez se comete el delito o falta nace la acción penal para castigar al culpable. (p.104).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

La acción penal puede ser ejercida bajo las siguientes formas:

- a) Acción pública: son todas las que no son acciones privadas ni de instancia privada, se inicia de oficio. La acción pública es ejercida por el Ministerio Público a través de sus fiscales, en virtud a lo cual también se denomina Fiscalía a dicha institución.
- b) Acción privada: Debe denunciar el particular ofendido. Calumnias e injurias, violación de secretos, concurrencia desleal, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere conyuge.
- c) Acción pública dependiente de instancia privada: el titular es el órgano estatal no puede llevarla adelante sin una manifestación y voluntad del ofendido. (Neyra Flores, 2015, p.268).

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Neyra Flores (2015) señala las siguientes características:

- a. **Publica:** es publica porque va dirigida al Estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley Penal.
- b. **Oficial:** su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio de la acción penal, querellas).
- c. **Indivisible:** alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito
- d. **Irrenunciable:** una vez iniciado el proceso, solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto y sobreseimiento. (p. 267)

2.2.1.5.4. Titularidad de la acción penal

“El Ministerio Público es el titular de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El fiscal conduce desde el inicio la investigación del delito”. (Neyra Flores, 2015, p.268).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La regulación de esta figura jurídica se encuentra establecida en el Corpus Iuris Pénale en el LIBRO PRIMERO, SECCION I, LA ACCION PENAL,

ARTÍCULO 1.- Acción Penal del Código Procesal Penal, el cual establece el siguiente:

Artículo 1 Acción penal. - La acción penal es pública

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella.

3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal. (NCPP,2004, P.46)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso penal es la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Este, además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. (Cubas, V. 2012, pag. 76)

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso penal

Hurtado, J. (2010) El proceso penal “puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito” (finalidad restaurativa). (p.53)

Por su parte Ore Guardia (2019) refiere:

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proposiciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado. (p.67)

2.2.1.6.3. Clases de proceso penal

2.2.1.6.3.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.3.1.1. Proceso Común

(Rosas, 2015), el proceso penal común se encuentra regulado entre los artículos 321° al 403° del Código Procesal Penal del 2004, en el cual indica inicio de este proceso, con la investigación preparatoria y culmina con la deliberación de la sentencia, proceso penal tipo, que se divide a su vez en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, estas etapas son diferenciadas. Las funciones de investigación y decisión están claramente definidas, llevadas a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno su propio rol. Sus principales líneas rectoras son: a) separación de funciones de investigación y de juzgamiento, b) el juez no procede de oficio, c) el proceso penal se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad, d) la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento, e) la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. 90)

2.2.1.6.3.1.2. Proceso inmediato

Este proceso especial consiste en la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para poder pasar directamente de la investigación preliminar hacia la etapa de Juicio Oral, para considerar esto, el Fiscal tiene como razón fundamental para presentar el requerimiento ante el Juez, que haya elementos de convicción para creer del derecho delictivo al imputado. Es una forma de simplificación procesal en el cual se salta la etapa intermedia y la etapa de formalización de la Investigación Preparatoria para poder pasar de frente de la investigación preliminar a la etapa de Juicio Oral, siendo que el fiscal debe solicitar la incoación de este proceso especial como es el proceso inmediato cuando haya flagrancia, confesión y elementos de convicción. (art. 446-448 del NCPP)

2.2.1.6.3.1.3. Proceso por razón de la función pública

Cabe aclarar, que, la función pública es toda actividad temporal o permanente,

remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, se trata de la actividad que realizan los funcionarios dentro del marco de las normas legales y reglamentarias correspondientes y con el propósito de manejar el aparato estatal para el cumplimiento de sus fines, ofreciendo básicamente el servicio público que requiere la población; y que en con esa calidad y condición perpetran delitos. . (Robles ,2004. p. 570)

2.2.1.6.3.1.4. Proceso de seguridad

Este tipo procesal está destinado para tramitar delitos cometidos por personas que tengan la condición de inimputables, por lo que, deben ser sentenciados a medidas de seguridad, sea de internamiento o tratamiento ambulatorio, como dispone el artículo 71 del código penal. Su trámite se sujeta a lo establecido por el artículo 456, 457, 458 del código procesal penal, mediante los mecanismos del proceso común.

El internamiento consiste en el ingreso y tratamiento del inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia. Sólo podrá disponerse el internamiento cuando concurra el peligro de que el agente cometa delitos considerablemente graves. (Robles, 2004. p.572)

2.2.1.6.3.1.5. Proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal

Robles (2004) El competente para conocer este proceso es el Juez Unipersonal en forma exclusiva. La querrela debe cumplir los requisitos que establece la ley y precisar la identificación y domicilio del querrellado, tiene que anexarse la copia de la querrela para cada querrellado, asimismo, si fuera el caso también debe ser anexado la copia del poder. (p.74)

2.2.1.6.3.1.6. Proceso de terminación anticipada

(Art. 472-481 del NCPP), la terminación anticipada es un proceso especial que implica un acuerdo entre las partes que corresponde al Fiscal e imputado respecto de la pena y el monto de la indemnización que deberá pagar este último, habiendo para ello admitido la comisión del delito cometido, concluyendo el proceso penal en

forma anticipada.

2.2.1.6.3.1.7. Proceso por colaboración eficaz

Se entiende por colaboración eficaz a “la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita” (art. 472-481 del NCPP). (p. 54).

2.2.1.6.3.1.8. Proceso por faltas

El procedimiento de faltas, es básicamente, un procedimiento abreviado diríamos nosotros que es un proceso único por su particular peculiaridad que trae este novísimo cuerpo procesal, que tiene por finalidad procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el código penal, es decir, de aquellos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves como sustentan otros autores. El proceso de faltas se encuentra regulado en el artículo 482 al 486 del código procesal penal. (Robles, 2004. p.576)

2.2.1.6.4. Etapas del proceso penal

2.2.1.6.4.1. Investigación Preparatoria

Para Neyra (2015) señala que “En el inciso 1° del artículo 321 del CPP 2004 D.L. 957, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permite al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa”.

2.2.1.6.4.2. La Etapa Intermedia

Afirma Neyra (2015) Que el inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durara hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia- que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria- el sobreseimiento del proceso. (p. 102)

2.2.1.6.4.3. La Etapa de Juzgamiento

Calderón (2011), “en el Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico, es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba” (p.87), es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

2.2.1.7. Los medios de defensa técnica

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios de defensa es el derecho de impugnar provisionalmente o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial aquella. En el NCPP estos medios de defensa técnica se interponen una vez que el Fiscal haya decidido continuar con la Investigacion preparatoria o al contestar la querella (De La Cruz, 2014, p.67)

2.2.1.7.2. La cuestión previa

La Cuestión Previa es un medio de defensa técnico que se opone a la acción cuando falta algún requisito de procedibilidad, por lo tanto, conforme Marco de la Cruz Espejo, (2014) “en su libro Cuestión Previa y otros mecanismos de defensa, en referencia al citado medio, el requisito de procedibilidad nada tiene que ver con la verdad o la falsedad de la imputación ni con los elementos de la tipicidad”. (p.42)

2.2.1.7.3. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial es aquel medio de ofensa técnica que procede cuando el Fiscal decide continuar ccon la Investigacion preparatoria, pese a que existe pendiente una declaración en la via extra penal vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado (art. 5.2. del CPP)

2.2.1.7.4. Las excepciones

Ulloa (2015) En general, las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite. (p.3)

2.2.1.8. Los sujetos procesales

NCPP (2004) los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado. Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable. (P.8)

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Concepto

Es el órgano académico desconcentrado, dependiente de la Fiscalía de la Nación, cuyos esfuerzos están encaminados a la formulación, aprobación y ejecución de políticas, planes, programas y directivas de capacitación, docencia e investigación en el campo fiscal, forense y administrativo (Mavila, R., 2014)

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del ministerio público

Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004) las atribuciones y obligaciones son:

- a) El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley.
- b) Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

- c) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- d) Esta obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53.

2.2.1.8.2. El juez penal

2.2.1.8.2.1. Concepto

Según Rosso (2014) El juez penal es una autoridad imparcial e imparcial, ello indica que el juez no puede ser parte del conflicto (por ello se dice también que se trata de un tercero imparcial) y no debe estar psicológicamente determinado a favorecer a ninguna de las partes. (p. 59)

2.2.1.8.3. El imputado

En el derecho procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como participe en un hecho delictivo, sin que ello deba darse por supuesta su culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseido o absuelto, con lo cual desaparecerá la imputación. (San Martín, 2018, p.97)

2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado

Defensoría del pueblo refiere los principales derechos del imputado.

- Saber por qué fue detenido.
- Recibir en todo momento un trato digno: no puede ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Guardar silencio.
- Informar a un familiar o a quien estime conveniente que ha sido detenido, los motivos de esta privación de libertad y el lugar en el que se encuentra.
- La detención en un recinto policial no puede extenderse por más de 24 horas, tiempo máximo para ser trasladado ante un juez de garantía.

- Contar con el servicio de un abogado defensor desde el inicio de la investigación y hasta que termine su condena. (D.P, 2004, p. 9)

2.2.1.8.4. El abogado defensor

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección. (Cubas, 2015, p. 43)

2.2.1.8.5. El Agraviado

Cubas, V. (2015) se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito. Pese a que una sola persona reúna las cualidades de ofendido por el delito y damnificado, estas dos condiciones son perfectamente diferenciables. (p.39)

2.2.1.8.5.1. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas (2015) El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil. (p.77).

2.2.1.8.5.2. Constitución de actor civil

El actor civil, es aquel que va surgir de la figura de la víctima; al respecto, puede ocurrir que la víctima sea a sí mismo el actor civil, como también puede ocurrir que sean terceros distintos a la víctima, quienes se apersonen al proceso solicitando la constitución en actor civil, ta como ocurre por ejemplo en el delito de homicidio.

(San Martín, 2015)

2.2.1.8.5.2.1. Regulación

El artículo (98º) del Código Procesal Penal establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción preparatoria, y luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito, según nuestro código vigente la constitución en actor civil se podrá realizar hasta antes que concluya la investigación preparatoria. (p.123)

2.2.1.8.6. Tercero civilmente responsable

Se trata del sujeto procesal que conjuntamente con el imputado tiene responsabilidad civil por las consecuencias del delito; las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporados como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. (San Martín, 2015, pag. 89)

2.2.1.8.6.1. Regulación

el (artículo 95) del Código Penal impone la responsabilidad civil solidaria de quien no ha sido responsable directo del delito (autor); por ello, la identificación del obligado no es arbitraria o discrecional, sino, normativa, empleándose, de conformidad con el artículo ciento uno del Código Penal, lo descrito en el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, que regula la responsabilidad civil derivada. (p.77)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas, (2015) Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal que restringen derechos, que el Estado impone al imputado o a terceros dentro de un proceso [penal, su duración esta en función del peligro procesal. (p. 92).

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Refiere Neyra (2010) La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo. (p. 43)

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas aplicadas según el expediente en estudio

2.2.1.9.3.1. Las medidas de naturaleza personal

Según San Martín (2015) las medidas cautelares personales son aquellas medidas restrictivas o privativas de libertad personal, que pueden adoptar un tribunal en contra de un imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento, estas pueden ser las siguientes: Detención, La prisión preventiva, La intervención preventiva, La comparecencia, El impedimento de salida y Suspensión preventiva de derechos. (p. 78)

2.2.1.9.3.2. Las medidas de naturaleza real

La coerción procesal es real cuando el conjunto de medidas que la integran recaen sobre objetos materiales (derechos reales de los involucrados en un proceso penal, o sobre los objetos vinculados al proceso), afectan elementos probatorios distintos de la persona misma, o bienes del imputado o de terceros, para asegurar la prueba material o la responsabilidad pecuniaria (multa, reparación civil, costas, consecuencias accesorias) ante la eventualidad de una condena (Clariá, A. 2018, p. 87).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Sánchez (2004) Prueba es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho ingresado legalmente al proceso a través de un medio de prueba en la audiencia de juicio oral y desahogada bajo los principios de inmediación, y contradicción, que

sirve al juez como elemento de juicio para los efectos indicados. En consecuencia, las pruebas pueden ser directas o, pruebas indiciarias (pag. 39)

2.2.1.10.2. Objeto de la prueba

Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria, es aquellos que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Por ende, el objeto de prueba en el derecho penal es aque.los hechos que sirvan para demostrar: i) imputabilidad, ii) punibilidad, iii) determinación de la pena o medida de seguridad y iv) responsabilidad civil. (Cubas, 2015, p. 27)

2.2.1.10.3. Valoración de la prueba

La valoración probatoria, es una operación intelectual realizada por el juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. Es decir, el juez o el tribunal tomara decisiones a través del conjunto de pruebas. (Neyra, J. 2012)

2.2.1.10.4. Sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de sana critica es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Se caracteriza, entonces por la posibilidad de que el magistrado logre sus concluiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia conviccional de la prueba con la total libertad. (Morales, 2014, p.134).

2.2.1.10.5. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.5.1. Valoración individual de la prueba

Talavera (2009) La valoración individual de las pruebas según la sana critica no es un concepto vacio, ni una válvula de escape que puede usar el juez para dar la apariencia de racionalidad y juricidad a sus intuiciones, posturas ideológicas, emociones, prejuicios culturales, políticos, sociales o religiosas, o a sus sesgos

cognitivos o de sentido común. (p. 77)

2.2.1.10.5.2. Valoración conjunta de las pruebas

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. (Talavera, 2009, p.77).

2.2.1.10.6. Informe policial

2.2.1.10.6.1. Concepto

NCPP (2004) La Policía conforme la prerrogativa otorgada en el Nuevo Código Procesal Penal, luego de haber intervenido en determinado caso, deberá elevar un informe al Fiscal, el cual debe de contener la exposición de los hechos motivo de su intervención, las diligencias realizadas con sus respectivas actas levantadas, todas las manifestaciones recibidas, pericias que se hayan realizado en sus laboratorios y lo demás que indispensable para el esclarecimiento de los hechos. (P.756)

2.2.1.10.7. El testimonio

2.2.1.10.7.1. Concepto

Esta referido a persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación es diferente. (Burgos, 2015, pag. 456)

2.2.1.10.7.2. Regulación

El testimonio se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en el Capítulo II del Título III de la sección segunda “La Prueba”, abarca los Artículo 162° al 171°, con diferencia al antiguo código, el NCPP le da un tratamiento más especializado

consignándole un apartado especial (p.994)

2.2.1.10.8. Los documentos

2.2.1.10.8.1. Concepto

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho. Comprende escrituras, documentos, vídeos, fotografías, mapas, etc., con los que se prueba alguna cosa. (Egacal, 2014, p.18).

2.2.1.10.8.2. Clases de documentos

A. Los documentos públicos

Son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales.
- Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.

B. Los documentos privados

Son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público. (Egacal, 2014, p567)

2.2.1.10.8.3. Regulación

El art. 185° del NCPP hace una clasificación de documentos que pueden ser manuscritos, impresos, fotografías, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que 68

contienen registro de sucesos, imágenes, voces. (P.45)

2.2.1.10.9. La pericia

2.2.1.10.9.1. Concepto

Burgos (2014) hace referencia “la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta, obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”. (p. 43)

2.2.1.10.9.2. Regulación

Burgos (2014) la labor pericial, en virtud del artículo 173.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el laboratorio de criminalística de la Policía Nacional, el I MLI y el Sistema Nac. De Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas. (p.83)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Cubas, V. (2015) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias. (p. 85)

2.2.1.11.2. Motivación de la sentencia

La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas penales. (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima)

2.2.1.11.3. La motivación como justificación de la decisión

La motivación debe estar internamente justificada: el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final. La motivación debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. Sirve de control de la discrecionalidad obligando al juez a justificar sus propias elecciones y haciendo posible un juicio. (San Martín, 2015, pag. 95)

2.2.1.11.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación externa se presenta como una necesidad que todo juez debe realizar y aplicar en el ejercicio de la construcción de sus argumentos, al momento de emitir sus decisiones judiciales. La justificación interna es suficiente en las decisiones judiciales, habida cuenta que una decisión sin mayores argumentos afecta al justiciable en su aspiración de alcanzar la tutela judicial. (Linares, 2011, p.111)

2.2.1.11.5. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2015) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios. (p. 727).

2.2.1.11.6. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín (2015) esta última distinción tiene una importancia especial: la interpretación en sentido estricto consiste en atribuir significado a un texto normativo, mientras que la construcción jurídica consiste (esencialmente) en formular normas nuevas, que se pretenden implícitas en el sistema jurídico. (p.23)

2.2.1.11.7. La motivación del razonamiento judicial

Talavera (2009) la lógica interna de esta concepción del proceso judicial supone que la motivación deberá orientarse a mostrar (o justificar) que la decisión adoptada es adecuada como solución del conflicto planteado en el proceso, tratándose, así, una justificación más política y moral que jurídica. (p. 43)

2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia

Según Díaz (2017) son:

a) Expositiva

Encabezamiento: Nombre de las partes, la legitimación y representación en virtud de los cuales actúen, así como los nombres de los profesionales del Derecho que las hayan defendido y representado y el objeto del proceso.

- Antecedentes de hecho: Se consignarán en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden que hayan sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que deban resolverse.

b) Considerativa

Se expresarán en párrafos separados y numerados, los puntos de derecho fijados por las partes y de las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. En esta parte de la sentencia el Juzgador deberá de motivar su sentencia; asimismo, debe de evienciarse la interpretación de la norma sustantiva y adjetiva y las máximas de experiencia.

c) Resolutiva

Contendrá numerados los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento de las costas. También determinará la cantidad objeto de la

condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto para casos admisibles de condenas con reserva de liquidación (Diaz, 2017, p77)

2.2.1.11.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.9.1. De la parte expositiva

Esta primera parte de la Sentencia, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior de la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección es que, el magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (San Martín, 2015, p. 145)

2.2.1.11.9.2. De la parte considerativa

Esta parte de la sentencia, contiene racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. El objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones comprendidos en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución de 1993. (AMAG, 2017)

2.2.1.11.9.3. De la parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte, el juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes (AMAG, 2017)

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia: En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.1.11.10.1. De la parte expositiva

El concepto visto, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. (Glover, 2014, p.53).

2.2.1.11.10.2. De la parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2016, p. 537)

2.2.1.11.10.3. De la parte resolutive

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. (AMAG, 2017). La parte resolutive debe expresar de manera breve y clara la decisión o fallo de condena o basolucion del demandado o acusado.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto

Ramírez (2016) La ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, estos son pues, en simples términos, los llamados medios impugnatorios. El fundamento del derecho a la pluralidad de instancia radica en la fiabilidad humana, es decir, la posibilidad de incurrir en error de los órganos que imparten justicia de allí que se señale que la impunacion se constituya en una grantia del proceso penal contra la arbitrariedad. (p. 87)

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnar

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales. (Constitución, 1993).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Huaranga (2016) la impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado. Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones; asimismo permite garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación. (p.2)

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Según San Martín (2015) Nuestro Código Procesal Penal vigente considera los siguientes recursos:

a) El recurso de reposición

La reposición o también conocida como revocatoria, reconsideración, retractación o reforma constituye un medio impugnatorio intra proceso (dentro del transcurso de la audiencia) que faculta a los sujetos procesales a cuestionar la resolución desfavorable a sus intereses ante el mismo juez que la emitió.

b) El recurso de apelación

La procedencia del recurso del recurso de apelación contra resoluciones (autos o sentencias) se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, reconocido en el numeral 6 del art. 139 de la Constitución Política. El conocimiento del recurso de apelación se realiza por un órgano jurisdiccional superior en grado y que se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos.

c) La casación penal

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario dirigido a la máxima jerarquía del poder Judicial contra las resoluciones del órgano jurisdiccional en grado inmediatamente inferior, de manera que sean declaradas nulas, se modifiquen o se vuelvan a dictar. Su finalidad es conservar la unidad de criterio jurisprudencial, preservar la seguridad jurídica y enmendar el criterio errado del juzgador que podría ser replicado por otro en algún caso similar.

d) Recurso de queja

Se trata de un recurso sui generis, pues su interposición pretende resolver las decisiones jurisdiccionales que el juzgador en error, por negligencia, en arbitrariedad o imbuido de parcialidad, terminó emitiendo una resolución que declara inadmisible un recurso de apelación o de casación.

e) Revisión

La acción de revisión es un acto de impugnación mediante el cual se pretende dejar sin efecto una sentencia penal firme con calidad de cosa juzgada, es decir, aquella

sentencia condenatoria sobre la cual han quedado agotados todos los medios impugnatorios distintos a la acción de revisión. eso es correcto cuando se afirma que esta impugnación es una excepción a la cosa juzgada.

2.2.1.12.5. Los medios impugnatorios según el caso en estudio

Conforme a lo observado en el proceso judicial, y el expediente materia de estudio se realizó el recurso de apelación.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

San Martín (2015) La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los delitos sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existe una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (p. 59)

2.2.2.1.1.1. Componentes de la teoría del delito

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Nava, 2003, p.823).

2.2.2.1.1.1.1. Teoría de la tipicidad

Salinas, R. (2018) la tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el interprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (p. 180)

2.2.2.1.1.1.2. Teoría de la antijuricidad

Plascencia (2004) Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. (p. 50)

2.2.2.1.1.1.3. Teoría de la culpabilidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. (San Martín, 2015, p. 96).

2.2.2.1.1.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil. (San Martín, 2015, p.57).

2.2.2.1.1.2. Teoría de la pena

La pena se justifica por la necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. (Bramont, L., 2010, pag. 101)

2.2.2.1.1.3. Teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil es la institución jurídica que tiene por objeto, reparar o compensar los efectos del delito. Consiste en el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del agraviado al finalizar un juicio. (p.7)

2.2.2.1.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves.

2.2.2.1.2.2. Ubicación del delito de lesiones graves en el Código Penal

El delito de lesiones graves, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III, artículo 121°, inciso 2.

2.2.2.1.2.3. El delito de lesiones graves

2.2.2.1.2.4. Regulación

El delito de lesiones graves, se encuentra tipificado en el artículo 121 primer párrafo, inciso 2 (desfiguración de rostro) del Código Penal, refiere lo siguiente: El que causa

a otro “Daño Grave en el Cuerpo o en la Salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o e determina un nivel grave o muy grave de dano psiquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro presenciar cualquier modalidad de hoicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

2.2.2.1.2.5. Tipicidad

Salinas, R. (2018) refiere que: Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia ara su configuración, que exista o no derramamiento de sangre (p. 202).

Asímismo Peña, (2015) refiere que el tipo penal prevé una serie de supuestos alternativos, por lo que basta la concurrencia de alguna de ellas para configurar el delito de lesiones graves: pero el tipo penal en estudio exige la presencia de un elemento genérico: causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (no se admiten las autolesiones). Existe daño en el cuerpo cuando se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos v tejidos, ya sea ello aparente, externo o interno. El daño en la salud se presenta cuando se rompe el normal estado el equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, esta alteración puede responder, a menudo, a lesiones orgánicas. (p. 265).

2.2.2.1.2.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad.

B. Sujeto activo

Agente del delito de lesiones graves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Agente puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir, no obstante, cuando el agente produce el resultado dañoso al conducir una maquina motorizada bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad o el resultado dañoso se produce por la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, son solo circunstancias que agravan la pena.

C. Sujeto pasivo

Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico-penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro. Del mismo modo, a los parientes del autor.

D. Resultado típico

El resultado se constituye como un punto referencial fundamental para poder caracterizar debidamente el debido cuidado en el caso concreto, como producto de la confluencia, en el tipo de injusto culposo, de los desvalores de acción y resultado, con ello, se deniega los planteamientos, según los cuales, el resultado es identificado

como un componente del azar, ubicable como condición objetiva de la punibilidad. (art. 124, cuarto párrafo, Código penal).

E. Acción típica

La acción debe entenderse como un impulso de la voluntad, generadora de un movimiento corporal que supone la acusación de un resultado, por lo que puede decirse que se trata de una visión fundamentalmente objetiva, donde se destaca es el aspecto causal de las modificaciones o cambios en el mundo exterior que provienen de aquella, sin que se detenga a examinar el contenido propio de la citada voluntad (esto es, sin que interesara en este primer nivel que fue lo que se propuso el sujeto, o el fin que lo llevo a realizarlo) .

F. El nexo de causalidad (ocasiona)

El delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada y de otra el resultado sobrevenido. Para este pueda ser incriminado precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido. Para Jiménez de Ausa el resultado solo puede ser incriminado si existe un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

2.2.2.1.2.6. Tipicidad subjetiva

Según San Martín (2015) El delito de lesiones graves solo puede ser punible a título doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo establecido por el Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: Elemento cognitivo, El agente debe tener conocimiento en primer lugar de la ilicitud de su comportamiento, es decir, se requiere la conciencia de la antijuridicidad del hecho lesionar a otra persona y saber de la situación de peligro para la vida. El agente cumple con el elemento volitivo, al haber querido tal resultado, o sea que ha actuado premunido de la intención de lesionar o animus lesionandi. (p. 43)

2.2.2.1.2.7. Antijuricidad

Antijuricidad según Cáceres (2010) “es conducta contraria al derecho, es decir la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico en su plenitud. No es posible encontrar un concepto particular de la antijuricidad de acuerdo a cada rama específica del derecho”. (p. 97)

2.2.2.1.2.8. Culpabilidad

La culpabilidad según Salinas, R. (2018), en el Derecho Penal la culpabilidad se conceptualiza como el conjunto de presupuestos que fundamentan la irreprochabilidad personal de la conducta antijurídica que se produce a través de la desobediencia consiente y voluntaria a la Ley penal. La culpabilidad consiste en el nexo psicológico que une al sujeto con la conducta o el resultado material; y el segundo, en el nexo psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable, y el tercero afirma que la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta. (p. 5009).

2.2.2.1.2.9. Jurisprudencia en Lesiones graves

La Sindicación No Es Firme Ni Persistente Por Tratarse De Una Agresión Mutua [RN 728-2018, Junín]; En atención a lo expuesto, además de que la sindicación de la perjudicada no es firme y constante, y los testimonios de sus familiares tampoco son persistentes en todo el contexto de sus versiones brindadas, sobre la puntual agresión denunciada por parte de la absuelta, por tratarse de una agresión mutua. No se advierte que se cumple con los requisitos de persistencia en la incriminación y verosimilitud exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005-CJ-116,” respecto a la denuncia interpuesta por la víctima; lo cual permite desestimar los agravios propuestos por la parte civil y, en atención al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, en aplicación al derecho a que toda persona procesada debe ser juzgada en un plazo razonable, debe confirmarse la recurrida. (LP., 2019)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Viene hacer una propiedad o característica para definir el grado de eficacia o particularidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie, (Real Academia de la Lengua Española, 2020).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2019).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex, 2020)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2019).

Delito. Culpa, quebrantamiento de la ley. Acción o cosa reprobable. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley (Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), 2020).

Distrito Judicial. Es la sub dimensión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial.” (Poder Judicial, 2019)

Dolo. Engaño, fraude, simulación. En los delitos, voluntad deliberada de cometerlos a sabiendas de su carácter delictivo. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída. Toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio o maquinación que se emplee con ese fin. Es el querer un determinado hecho con conocimiento de todas sus circunstancias. (Casaso, 2019, pág. 317).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2020).

Expediente. Es la “Carpeta Material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex, 2020)

Indefensión. Falta de defensa, situación de las personas o cosas que están indefensas (Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), 2020)

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta. Este término también se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales. Hace referencia también a un criterio o forma de ejecutar una sentencia basado en otras sentencias anteriores, (Significados.com, 2019).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex, 2020).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex, 2020)

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Lex, 2020).

Parámetros. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación, a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex, 2020).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex, 2020).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex, 2020).

Variable. Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos” (Lex, 2020).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022, es muy alta en el primer caso, y alta en el segundo.

3.2. Hipótesis Específicas

1. La calidad de la sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la intriducción y la postura de las partes es muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivacion de los hechos, motivacion del derecho, motivacion de la pena y la reparación civil es muy alto.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con enfasisi en la introducción y la postura de las partes es alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivacion de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil es alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es alta.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Cualitativa

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Por lo tanto, es mixto, de modo que, se detalla con la no presentación constante de la recolección y el análisis; sino, de manera conjunta y que por ende las bases teóricas fueron desarrolladas: conforme al tipo penal; referentes, que permitieron señalar lo investigado y su pretensión; para analizar las sentencias e inspeccionar a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. El nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

a) Exploratorio

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Descriptivo

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

4.1.3. El diseño de investigación

a) No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectiva

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Poblacion y muestra (unidad de analisis)

Población: El Universo Poblacional de la línea de investigación estará constituido por el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, concluidos con sentencias en dos instancias generados en el distrito judicial de Ancash.

Muestra: La población muestral de la línea de investigación es el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, sobre el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves seleccionado según la línea de investigación, el mismo que será revisado y aprobado por el docente tutor. Según los criterios de inclusión y exclusión.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En este proceso metodológico consistirá en descomponer de las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico de las parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el proceso de investigación se empleará la revisión de documentos contenidos en el expediente N° 142-2015-0-0205-JR-PE-01, porque el análisis de los documentos permite identificar los criterios considerados con anterioridad en la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia para llegar a construir premisas teóricas.

Fuentes:

- Fuentes primarias: fue obtenida mediante la recopilación de la información, esto al momento de aplicar el análisis documental a la sentencia.
- Fuentes secundarias: fue obtenida de los libros, textos virtuales, antecedentes de investigaciones, todo trabajo que se encuentre relacionado con la variable de estudio.

Técnica:

- La técnica de análisis documental, la que fue aplicada a la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial concluido sobre lesiones graves, en el expediente N° 142-2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - 2022.

Instrumento:

- Lista de cotejo, el mismo que es facilitado por la ULADECH.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales

coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada Momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.
ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La calidad de la sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la intriducción y la postura de las partes es muy alta. 1. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivacion de los hechos, motivacion del derecho, motivacion de la pena y la reparación civil es muy alto. 2. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

<p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p>4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.</p> <p>3. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es alta.</p> <p>4. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil es alta.</p> <p>5. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es alta.</p>
---	--	---

4.7. Principios éticos.

La realización del presente trabajo de investigación tiene como línea de investigación del Derecho público, cuyo objetivo es desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y se conducirá en base a los principios éticos que establecen la investigación en la ULADECH Católica, los cuales fueron aprobados por acuerdo del consejo Universitario con Resolución Nro. 0916-2020-CU-ULADECH Católica, siendo los siguientes principios:

- Protección a la persona:
- Libre participación y derecho a estar informado:
- Beneficiencia y no meflicencia:
- Cuidado del medio ambiente y respeto a la viodiversidad.
- Justicia.
- Finalmente, integridad científica.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	EXPEDIENTE: 142-205-JR-PE MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MARACARA ACUSADOS : A1 y A2 GRAVIADO : B DELITO : LESIONES GRAVES JUEZ : J. ESP. JUZGDO : E. ESP. AUDIENCIA : EA.	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.”. Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i>					X						10

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p><u>Resolución N° 02</u></p> <p>Carhuaz, cinco de Octubre</p> <p>Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS y OIDOS: En audiencia pública la presente causa, seguido contra A2. y AI, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" (<i>desfiguración de rostro</i>) del Código Penal, en agravio de B, desarrollado ante el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal, bajo la dirección del suscrito Juez, Bernavé a ley.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>1.1. SUJETOS PROCESALES:</p> <p>A) Parte acusadora: Provincia Mixta de Marcará – Carhuaz, representada por la señora fiscal, Karina Liliana Hidalgo Ciña.</p> <p>B) Parte Acusadora: 1) A2, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45923958, Natural del Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, nacido el día 04 de Febrero de 1989, estado civil casado, sus padres Guillermo y Estela, con domicilio real en el Centro Poblado de Vicos s/n, pasando el cruce de Tambo a dos cuadras del distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz,</p>	<p><i>sobre lo que se decidirá”? Si cumple</i></p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>		<p>1. “Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que</p>										

	<p>grado de instrucción secundaria completa, con domicilio procesal en el Jr. Aurora N° 578 – Carhuaz, asesorado por su abogado defensor, el letrado Itto Cochachin Díaz; 2). A1, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70432181, natural del distrito de Recuayhuanca, distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, nacido el día 05 de Febrero de 1994, estado civil soltero, sus padres Pdre. y Mdre., con domicilio real en el Jirón Pastor Dávila No. 116, Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima (referencia frente a radio mar, portón plomo y verde), grado de instrucción cuarto año de educación secundaria, ocupación comerciante de verduras, con domicilio procesal en la Avenida (bodega fortuna) - Carhuaz, asesorado por su abogado defensor, el letrado Jaime Américo Flores Atusparia.</p> <p style="text-align: center;">1.2. ALEGATOS INICIALES</p> <p>a) <u>Enunciación de los Hechos (teoría del caso) del Ministerio Público:</u></p> <p>Circunstancias Precedentes: Que, de conformidad a los elementos de convicción recabados a nivel de investigación preparatoria, los hechos se suscriben a que con fecha 03 de Noviembre del 2014, siendo la 1.00 horas aproximadamente, el agraviado B, conjuntamente con su madre y otros familiares se constituyeron a la plaza del Centro Poblado de Vicos, a fin de asistir y participar a la fiesta de todos los santos que se llevaba a cabo en dicho lugar, la misma que se desarrollaba con presentación de cantantes y baile para los concurrentes.</p> <p>Circunstancias concomitantes: En circunstancias que el agraviado se encontraba departiendo con sus familiares y bailando con su prima Ana Reyes Tafur, el acusado N.G.E.R.,</p>	<p>correspondiera que se hayan constituido en parte civil”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>lo agredió golpeándolo con una botella de cerveza contenido a la altura de su ojo pómulo izquierdo, causándole cortes al lado izquierdo de su rostro, momento que fue auxiliado por su señora madre Anatolia Sánchez Aquino, quien lo llevó a su hijo a su domicilio.</p> <p>Circunstancias Posteriores: Posteriormente, iniciado los actos de investigación, el agraviado ha sido examinado por el Médico Legista de la División Médico Legal de Ancash, en la que en un principio se le diagnosticó 02 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico 7 legal conforme al Certificado Médico Legal No. 007954-L, el mismo que fue ampliado mediante Certificado Médico Legal No. 001975PF.AR, donde se concluye y diagnostica que el agraviado presenta señal permanente que es visible a distancia social, con alteración de la simetría, armonía y mímica, por lo que constituye deformación de rostro grave.</p> <p>b) pretensión penal y responsabilidad civil del Ministerio Público</p> <p>El Ministerio Público formula acusación contra A2 y AI, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" (<i>desfiguración de rostro</i>) del Código Penal, en agravio de B, solicitando que se le imponga 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo período y el pago de la reparación civil de S/. 3,500.00 soles a favor 3 del agraviado.</p> <p>c) Alegatos de apertura de los Abogados defensores de los acusados</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El abogado defensor del acusado A2, refiere</i> que con los 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

mismos medios probatorios presentados por el Ministerio Público y bajo el principio de inocencia probará la irresponsabilidad de su patrocinado, a través de los testigos ofrecidos, por cuando, en este caso, no se puede imputar por el mismo hecho a dos personas de la misma conducta.

El abogado defensor del acusado A1, refiere que en este juicio oral va a ser demostrado el principio de inocencia de su patrocinado con los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, entre ellas testimoniales; así mismo, ofrece probar en este juicio de que no existe pruebas que incrimine la responsabilidad de su patrocinado de los hechos que trae a juicio, ni siquiera existen pruebas periféricas que indiquen la responsabilidad de su defendido.

d) Posición de los acusados A2 y A1:

Luego, que se les explicara los derechos que le asiste a todo acusado comprendido en un proceso judicial y/o en juicio, y la posibilidad de que la presente causa termine mediante Conclusión Anticipada; *los acusados luego de consultar con su abogado defensor, refirieron no ser responsables de los cargos que se les imputan* (los hechos); por eso el acusado A2, *previa consulta con su abogado defensor se somete a ser interrogado; lo propio el acusado A1, luego de conferenciar con su abogado, refirió ser inocente de los hechos que se le imputa, y requiere ser interrogado en este juicio oral.*

1.3. ALEGATOS DE CIERRE:

a) Alegatos finales del Ministerio Público:

La Representante del Ministerio Público, procede señalando que en su oportunidad la Fiscalía Mixta de Marcará, ofreció probar la responsabilidad de los acusados

	<p>A1. y A2. por el delito de Lesiones Graves, en agravio de B, como se ha comprobado en el desarrollo del juicio oral, donde el agraviado ha relatado de manera espontánea y coherente que mientras baleaba en la plaza de Vicos con fecha el día 03 de noviembre del 2014, en horas de la madrugada fue atacado por los acusados con golpes mediante botella de cerveza en la zona del lado izquierdo del rostro cayendo al suelo donde siguieron golpeándolo con puños y patadas, acusados que fueron identificados por el propio agraviado en esta misma sala de audiencias al momento que fue examinado, versión que fue corroborado por los testigos Antolina Severiana Sánchez Aquino quien observó de manera directa como el acusado A2. le agredió con una botella en el rostro del lado izquierdo del agraviado, T1 quien advirtió que dos personas agredían al agraviado, quien reconoció al acusado A2. como el agresor del agraviado, quedando acreditado que fueron asistentes de dicho evento siendo testigos presenciales materia de acusación; de igual manera con la propia versión de los acusados reconocieron que estuvieron en lugar, día y hora del suceso del agravio a B, dichas agresiones fueron corroborados por el perito P1 Apestegui en su declaración explicativa de las pericias médicos legales N°007954-L y N°0001975-PF-AR, quien fue claramente y contundente en señalar que dichas lesiones fueron ocasionadas no solo por una superficie áspera, sino sobre todo por objetos cortantes y filudos que bien calza con el pico de botella que el agraviado sostuvo, por cuanto, con ese objeto fue lesionado; por todas esas consideraciones y atendiendo que los acusados carecen de antecedente penales y judiciales conforme los mismos que fueron oralizados en este juicio oral; solicita se le imponga para cada uno de los acusados cuatro años de pena privativa de libertad con carácter suspendida por el periodo de tres años y una reparación civil la suma de s/.7,000.00 soles monto que será abonado de manera solidaria</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

por cada uno de los acusados a razón de S/3,500.00 soles.

b) Alegatos finales de la defensa técnica de los acusados:

- La defensa técnica del acusador A1, señala que al inicio de sus alegatos de apertura se ofreció acreditar la no participación de su patrocinado en los hechos materia de imputación; estando a los órganos de pruebas actuadas en este juicio oral por parte del Ministerio Público, no demostraron claramente la participación de su defendido en el delito por lesiones graves, en agravio de B. quien, él mismo en su declaración ha reconocido de manera coherente y precisa que quien le agredió por lesiones graves fue el acusado A2, en circunstancias, cuando se encontraba bailando con su prima Anabel Reyes Tafur en la Plaza de Armas del Centro Poblado de Vicos, hecho ocurrido con 03 de noviembre del 2014, en horas 4:00 de la madrugada aproximadamente, cuando se festejaba la fiesta patronal de todos los santos, golpeándole con una botella de cerveza contenido a la altura del rostro izquierdo, versión que también se corrobora con la declaración de la testigo Antolina Severiana Sánchez Aquino, quien indica de manera directa al acusado A2. haberle agredido a su hijo con una botella contenida en el rostro del lado izquierdo cerca a la vista; así mismo, reconoció no conocer a su patrocinado es decir a A1. conforme a la versión de la testigo Julia Lucia Roca Pajuelo al agraviado, solo le ayudó su madre al momento de la lesión que le ocasionaron, versión también corroborado con la declaración del testigo O., quien refiere no conocer a su patrocinado que solo vio que lo golpeaban dos personas que no pudo reconocerlos quienes fueron, en tanto a la T1, madre del acusado A2., en su declaración prestada en este juicio oral indica que estuvo en la fiesta, pero no observó quienes lo golpearon al agraviado; por los fundamentos

	<p>expresados solicita se expida sentencia absolutoria de conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, en consecuencia, el archivo definitivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Defensa técnica del acusado A2, señala que de todo lo que se ha desarrollado en este juicio oral, conforme a las imputaciones vertidas contra su patrocinado por parte del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, el día 03 de noviembre del 2014, en el lugar de Vicos en la fiesta donde participó su defendido y el agraviado con otros familiares y personas, donde le agredió con una botella contenido de cerveza en la parte izquierda del pómulo, las mismas imputaciones le hace al imputado A1, en tanto, no puede haber una imputación a dos personas simultáneamente, por cuanto, dos personas no pueden agredir a una persona de la misma manera y causarle un daño siendo algo ilógico, por lo que, el Ministerio Público no ha logrado demostrar con sus medios probatorios como las testimoniales que fueron examinadas en la audiencia de fecha 03 agosto del 2017 de T1, quien refirió que el agraviado fue agredido por cuatro personas que lo refiere en minuto diez cuarenta segundos, existiendo una incoherencia total, en cuanto, a la testimonial <i>de B.</i> quien señaló que el agraviado es su vecino que lo conoce desde años, no se ha demostrado fehacientemente que su patrocinado fue quien lesionó al agraviado ni en la forma, circunstancias por lo que, no se configura el tipo penal, con lo que no se puede establecer el tipo de objetivo y subjetivo; en consecuencia, solicita la absolución de su patrocinado, con respecto a la reparación civil el Ministerio Público no indico de qué manera se llegó a determinar la afectación de la lesión ocasionado a fin de determinar dicho monto. <p>c) <u>Defensa material de los acusados:</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • El acusado A1, señala que es inocente de los hechos que se le incrimina, por cuanto, su persona no fue quien le lesionó al agraviado. • El acusado A2, señala que en ningún momento agredió al agraviado por lo que se declara inocente. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “el encabezamiento”; “el asunto”, “individualización del acusado”, “aspectos del proceso” y “la claridad”. Respecto de “*la postura de las partes*”, de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad: “la evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “evidencia la clasificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la parte civil”, “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “evidencia claridad”.

Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]							
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. RAZONAMIENTO JURIDICO:</p> <p>2.1.1. <u>Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y fines del proceso:</u></p> <p>PRIMERO: El inciso "3" del artículo 139° de la Constitución Política del Estado¹, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional, cuyos preceptos constitucionales son englobados por el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>																	X

	<p>el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <u>en la que protege como derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso</u>, además, estos principios fundamentales concuerdan con los artículos I, II, V, VII, VIII, IX y X del Título Preliminar del Código Procesal Penal y los artículos II, IV, V, VII del Título Preliminar del Código Penal; teniendo como finalidad abstracta de administrar justicia y lograr la paz social a través de un debido proceso.</p> <p>SEGUNDO: El Tribunal Constitucional ilustra que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose ente sus atributos, el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado durante la investigación judicial.</p> <p>2.1.2. Valoración de la prueba:</p>	<p><i>requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2.1.2.1. Instrucción y objeto de la prueba:</p> <p>TERCERO: De conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, a la luz de la jurisprudencia constitucional ha señalado: <i>"(...) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso "3" de la Constitución Política del Estado. En ese sentido unas de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios</i></p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto</i></p>					<p>X</p>					<p>19</p>

	<p><i>probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el Juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o imitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros otros derechos o bienes constitucionales - límites extrínsecos - Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: la persona se considera inocente mientras no se le haya declarado judicialmente su responsabilidad. (...), <u>Por esa razón, tiene como objetivo reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, así como de establecer la distinta participación que hayan tenido entre otros el autor.</u> Por ende, es objeto del proceso penal, comprobar si efectivamente se han producido los hechos materia de investigación, finalidad que solamente puede contrastarse mediante reunión y actuación de los diversos medios probatorios apropiados y oportunos al proceso, además de los indicios incorporados al mismo, así como de establecer la distinta participación que hayan tenido entre otros el autor, autores y/o partícipes de la comisión del ilícito penal.</i></p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>CUARTO: Dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, el desarrollo del juicio oral está orientada a incorporar al proceso, los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad legal, respecto a la realización o no del hecho que motivó la investigación penal, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador,</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>										

	<p>el mismo que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>2.1.3. Los hechos y las categorías del delito:</p> <p>QUINTO: La responsabilidad penal, por el hecho punible doloso en la moderna teoría del delito, exige además de la verificación a nivel objetivo de causar el resultado típico, la realización de actos positivos por parte del agente a título de dolo - nivel subjetivo - conciencia y voluntad de la realización de los elementos subjetivos del delito; <i>en tal virtud no basta imputar cargos a una persona por los hechos que se encuentran tipificados como delitos en nuestro ordenamiento penal, sino que, necesariamente tiene que acreditarse verosímelmente con pruebas idóneas e incorporadas al proceso con respeto irrestricto de los derechos constitucionales del debido proceso, derecho de la defensa, contradicción, entre otros.</i></p> <p>SEXTO: Los hechos materia de investigación, el titular de la acción penal, formula acusación contra A2 y A1, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo, inciso “2” (desfiguración de rostro) del Código Penal, en agravio de B; <i>cuya norma sustantiva Penal, señala: "El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: inciso 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente". En lo que respecta, A LA TIPICIDAD O</i></p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</i></p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". No cumple</i></p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</i></p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>				X						
Motivación		1. “Las razones evidencian apreciación del					X					

<p>de la reparación civil</p>	<p><u>IMPUTACIÓN OBJETIVA, IMPUTACIÓN NECESARIA Y/O TIPICIDAD OBJETIVA;</u> resulta que, con fecha 03 de Noviembre del 2014, siendo la 1.00 horas aproximadamente, el agraviado B, conjuntamente con su madre y otros familiares se constituyeron a la plaza del Centro Poblado de Vicos a fin de asistir y participar a la fiesta de todos los santos que se llevaba a cabo en dicho lugar, la misma que se desarrollaba con presentación de cantantes y baile para los concurrentes; en esas circunstancias, cuando el agraviado se encontraba departiendo con sus familiares y bailando con su prima Ana Reyes Tafur, el acusado A2, <i>lo agredió</i> golpeándolo con una botella de cerveza contenido a la altura de su ojo y pómulo izquierdo, causándole cortes al lado izquierdo de su rostro, momento que fue auxiliado por su señora madre Anatolia Sánchez Aquino, quien lo llevó a su hijo a su domicilio; posteriormente, iniciado los actos de investigación, el agraviado ha sido examinado por el Médico Legista de la División Médico Legal de Ancash, en la que en un principio se le diagnosticó 02 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal conforme al Certificado Médico Legal No. 007954-L, el mismo que fue ampliado mediante Certificado Médico Legal N° 001975-PF.AR, donde se concluye y se diagnostica que el agraviado presenta señal permanente que es visible a distancia social, con alteración de la simetría, armonía constituyendo deformación de rostro grave. <u>LA TIPICIDAD SUBJETIVA,</u> se refiere para este tipo de delitos como presupuesto esencial “el dolo”, es decir, la conducta de los acusados debe ser con conciencia y voluntad de efectuar el hecho antijurídico a sabiendas que ello no era permitido (contrario a la realidad) y debe ser contraria a la norma, siendo un delito netamente doloso. En lo que respecta A LA ANTIJURIDICIDAD, la conducta de los acusados, deben ser contrarios a todo el</p>	<p>valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
---------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenamiento jurídico, es decir, que no se encuentren permitidos en ninguna de las disposiciones de nuestra legislación. En lo que respecta A LA CULPABILIDAD, el injusto penal ocasionado por los acusados, deben ser reprochables penalmente.</p> <p>2.2. <u>RAZONAMIENTO Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</u></p> <p>2.2.1. <u>PRUEBA Y PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO:</u></p> <p><u>SEPTIMO:</u> El pilar fundamental del Derecho Procesal Penal es la prueba, siendo ésta el cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes que sirven para sustentar una sentencia condenatoria dentro del marco de la legitimidad de las pruebas actuados a nivel procesal y con respeto irrestricto del derecho a la contradicción y defensa de los sujetos procesales que intervienen en el desarrollo del juicio oral. -</p> <p><u>OCTAVO:</u> En tal sentido para hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado, <i><u>el hecho instruido y su nexo causal con el sujeto de la imputación debe quedar acreditado de modo irrefutable con prueba plena</u></i>, de tal suerte que, para enervar la inicial presunción de inocencia que ampara a todo procesado debe constatarse la objetividad de la prueba y que ésta haya sido válidamente adquirida y practicada, además de ser suficiente, es decir, que demuestre razonablemente la culpabilidad del encausado.</p> <p>2.2.2. <u>HECHOS Y EL TIPO PENAL POR EL QUE POSTULA EN SU CUSACIÓN EL MINISTERIO</u></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PÚBLICO DURANTE EL JUICIO ORAL:

NOVENO: En efecto, el Ministerio Público durante el desarrollo del Juicio Oral, imputa a los acusados por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves (desfiguración de rostro), previsto y sancionado por el artículo 121°, inciso “2” del Código Penal prevé lo siguiente: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: inciso 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente”*. Al respecto, se debe entender desde el punto de vista legal, **lesión** es el resultado material de la conducta típica del delito de lesiones, según la definición de nuestro Código Penal, es todo daño - entendido como menoscabo o detrimento al cuerpo o a la salud de una persona, provocada por una conducta típica, antijurídica y culpable, como resultado exista **desfiguración de manera grave o permanente**⁶; **por ello, el bien jurídico protegido es la salud de la persona individual (física o mental) solo configuran medios o instrumentos de la salud individual. Pues, la conducta típica consiste en causar un daño a la salud física o mental de una persona; es así que el tipo penal modificado por el Decreto Legislativo 1323 de fecha 06 de Enero del 2017 y oralizado durante la audiencia de instalación de juicio de fecha 19 de junio del 2017; se sanciona este tipo de delitos con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; por ello, el tipo subjetivo es eminentemente dolosa .**

DÉCIMO: En resumida cuenta, los hechos que se les

imputa a los acusados por parte del Ministerio Público, es haberles causado lesiones con desfiguración de rostro permanente al agraviado B. con una botella de cerveza contenido a la altura de su ojo y pómulo izquierdo, causándole cortes al lado izquierdo de su rostro, momento que fue auxiliado por su señora madre Anatolia Sánchez Aquino, ocasionándole las lesiones con secuelas que constituyen señal de deformación permanente del rostro (...).

2.2.3. FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA CON RELACIÓN AL ACUSADO A., CONLLEVA A LA ABSOLUCION DE LA ACUSACION FISCAL:

DECIMO PRIMERO: En el extremo del acusado A1, corresponde desarrollar, sobre la *imputación necesaria del delito investigado*; pues, al respecto, la Constitución Política del Perú consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, entre ellos *el principio de imputación necesaria*. El principio de imputación necesaria, o también llamado principio de Imputación Concreta (...). Entonces, haciendo una aproximación al concepto de imputación necesaria o concreta lo encontramos en las palabras del profesor Cáceres Julca quien sostiene que *"la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal"* Así mismo, Castillo Alva, sostiene que *"el principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el*

<p><i>dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores</i> que lesionan el bien jurídico de modo accesorio." Al respecto, el Acuerdo Plenario No. 06-2009/CJ-1 16, en su fundamento 8, señala: "(...) La acusación <u>debe incluir un título de imputación determinado</u>, es decir, una calificación <i>siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción provisional</i>. Este comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación (...). La etapa intermedia en el NCPP se afilia al sistema legal de la obligatoriedad del control de requerimiento fiscal. El Juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autoriza la acusación fiscal ese, y no otro en su ámbito funcional". <i>En esta misma línea jurisprudencial, la Corte Suprema de la Sala Penal Permanente, R.N. no. 956-2011 de fecha 21/03/2012, señala:</i> "Conforme al artículo 139° de la Constitución Política del Estado, son principios y derechos de función jurisdiccional: (...) inciso 3) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional sea ordinario, constitucional, electoral, etc, debe respetar mínimamente las garantías que componen los derechos a la tutela jurisdiccional "efectiva" ya al debido proceso, entre las que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, <u>a la prueba</u>, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la obtención de una resolución fundada en derecho, independiente e imparcial entre otros derechos fundamentales. Así mismo, el texto constitucional en el artículo 159° establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de la carga a la prueba, bajo el principio de imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art. 2.24 "d" y 139°.14) en virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como: (...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados <i>punibles que se imputan y de material probatorio en que se fundamenta.</i></p> <p>DECIMO SEGUNDO: Sin embargo, de los hechos procedentes, concomitantes y posteriores de la teoría del caso planteado por el Ministerio Público y oralizados durante el desarrollo del juicio oral, <i>no ha precisado de manera clara y concreta sobre la conducta del acusado A1, es decir, de qué manera le lesionó al agraviado, tampoco ha precisado la conducta desplegada antes, durante y después de la ejecución del delito materia de investigación, por el contrario, todo ello gira en torno al acusado A2, tanto más, al momento de fundamentar su teoría de caso durante – alegato de apertura y en sus alegatos finales, solicita que se les imponga a los acusados a 04 años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el período de prueba de 03 años, sin precisar el rol que desempeñó el referido acusado y qué pruebas acreditan su responsabilidad, toda vez que ningún testigo señala que el referido acusado sea el autor de las lesiones, sino todo ello indica contra su coacusado A2. como autor de los hechos en agravio de B., es decir., la imputación necesaria realizada por el Ministerio Público no es clara ni precisa en su pretensión punitiva, menos utiliza lenguaje descriptivo de la conducta del referido acusado, toda vez que, no ha precisado de manera específica qué hechos y/o conductas ha desplegado el indicado acusado durante la comisión y/o</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecución del ilícito penal para que finalmente lesione el bien jurídico tipificado en el artículo 121° inciso "2" del Código Penal.</p> <p>DECIMO TERCERO: Así mismo, de la actuación de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y actuados durante el juicio oral, como: declaración testimonial del propio agraviado B, ha señalado de manera espontánea y categórica como el autor de las lesiones que sufrió como acusado autor a A2; tampoco, los demás testigos como: T1 (testigo presencial), T2, T3, perito médico P1, entre otros medios de prueba actuados en juicio indican como autor de las lesiones proferidas al agraviado al acusado A1., <i>tampoco</i>, de la lectura de las pruebas documentales, <i>no expresan de manera categórica que el referido acusado sea la autor del delito investigado; por lo que, la presunción de inocencia del precitado acusado se encuentre incólume y por ende, deviene absolverse de la acusación fiscal por insuficiencia probatoria.</i></p> <p>2.2.4. <u>PRUEBAS QUE DESVIRTÚAN LA INOCENCIA DEL ACUSADO N.G.E.R.:</u></p> <p>DECIMO CUARTO: Por otro lado, de las pruebas actuadas con relación al acusado <i>N.G.E.R.</i>, se tiene; 1) POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: A) Declaración del acusado A2, quien al ser interrogado en juicio, este refiere: ¿Usted conoce al señor B?, dijo, a simple vista nomás; ¿desde cuándo lo conoce?, dijo, desde que sucedió el accidente; ¿han tenido algún problema anterior?, dijo, ninguna; ¿con algún familiar del señor Meza Sánchez? dijo, tampoco; ¿ustedes que se encontraba realizando el 03/11/2014?, dijo, también estaba en dicha</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiesta, realizada en la plaza de Vicos, por el aniversario de una agrupación; ¿con quienes concurrió usted?, dijo, con mi mamá y mi esposa; ¿qué otras personas concurrieron a esa reunión?, dijo, había gente, pero yo estaba junto a mi mamá y mi esposa; ¿el señor O. se encontraba?, dijo, sí estaba, pero lo vi cuando sucedió el accidente; ¿a qué hora comenzó la fiesta?, dijo, en la tarde, a eso de las cinco o seis de la tarde; ¿hasta qué hora duró la fiesta?, dijo, hasta 01:30 o 01:40, a esa hora me fui de mi casa; ¿usted conoce a la señora T?, dijo, sí, también la conozco de vista; ¿usted conoce la relación que tiene con el señor B?, dijo, me dijeron que era su mamá; ¿y a la S.?, dijo, no la conozco; Coméntenos lo que sucedió en esa fiesta respecto al señor B?, dijo, no sé cómo empezó la discusión, la discusión fue con mi ex - cuñado (J.F.) con B, le vi sangrando a B. y por eso me acerqué a defenderles, me llevé a mi cuñado; ¿cómo observó al T2?, dijo, estaba sangrando su cara, no recuerdo qué parte de su cara; ¿usted se acercó al señor B?, dijo, sí, les dije que se tranquilicen; ¿qué le respondió el señor?, dijo, nada; en esa fiesta, cuál era el estado de A1 y de usted?, dijo, estábamos en estado etílico; ¿Usted observó que B. se encontraba bailando con una persona?, dijo no; ¿Usted logró ver quien lo ayudó?, dijo, estaba con su mamá, fue ella quien le ayudó; ¿cuál fue su participación en la fiesta, respecto al señor B?, dijo, que cuando les vi discutiendo me acerqué a agarrar a mi cuñado, no sé porque habrá empezado el problema; ¿usted llevaba algún elemento en su mano?, dijo ninguna; ¿usted se ha vuelto a encontrar con B.?, dijo si, ¿ha podido visualizar, cómo se encuentra el señor B.?, dijo, no le he visto tanto. Hace tiempo tenía una mancha, pero tiempo que no le he visto; ¿Cuál es la relación que tiene con el señor J.F.?, dijo, en ese tiempo era mi cuñado, actualmente no tengo ninguna enemistad ni nada; ¿conoce si él tiene algún grado de amistad, amistad</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el señor B.?, dijo, no; a las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado, Al iniciar los problemas ¿a qué distancia se encontraba del agraviado?, dijo, A unos quince o veinte metros de distancia; ¿en qué lugar suscitó?, dijo, en la misma plaza; Usted de donde se encontraba, puede precisar de quién le golpeó a B.?, dijo, sí, fue mi ex - cuñado; ¿pudo ver con qué objeto lo golpeó?, dijo, tenía una botella en la mano, todo ocurrió repentinamente y ya le vi sangrando al agraviado; Ante eso, cuál fue su actitud de usted?, dijo, fui a pararlos para que no sigan discutiendo y me llevé a mi cuñado, lo saqué y le hice tranquilizar, de ahí me acerqué al agraviado que estaba sangrando y le dije que dejaran de discutir; a las preguntas formuladas por el Juzgado con fines de precisión, Cuando usted habla de discutir, estaban discutiendo o peleando?, dijo, fue una pelea de segundos, mi cuñado me dijo que el problema era por la prima; Usted vio que le propinó con la botella, cómo era la botella?, dijo, sí, era una botella de cerveza; ¿estaba con contenido o Vacío?, dijo, eso no logré ver; En el momento en que tu excuñado le lanza la botella, habían personas a su alrededor?, dijo, sí, ya que había fiesta; ¿no intervino nadie?, dijo, no, se escaparon cuando reventó la botella. Solo vi que le sangraba la cara. <i>Declaración que resulta ser relevante, por cuanto, acredita que el acusado estuvo presente en la fiesta de Vicos, donde se produjeron los hechos, así como también el agraviado, incluso, según su declaración intervino en separar de la pelea que tenía su ex - cuñado y coprocesado A1. con el agraviado B..</i></p> <p>B) Declaración del acusado A1, quien al ser interrogado por el Representante del Ministerio Público, refiere: ¿a qué se dedica?, dijo, Vendo con mi mamá en el mercado; ¿Dónde reside?, dijo, en Chorrillos; ¿Dónde vive su madre?, dijo, vivimos todos en Lima; ¿con qué frecuencia viene al Distrito de Marcará?, dijo, yo vivo en Recuayhanca, yo vivo en Lima desde los 17 años; ¿usted conoce al señor Nixon</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Evaristo Reyes?, dijo, sí, es mi excuñado; ¿ha tenido algún problema con el señor Nixon?, dijo, no, ¿conoce al señor B?, dijo, no; ¿conoce a la señora T1?, dijo, no; ¿conoce el CP de Vicos?, dijo, sí, de ahí era mi exesposa, solo vengo por la fiesta y luego me regreso a Lima; ¿a qué fiesta concurre?, dijo, a la fiesta de todos los Santos, celebrado en noviembre; Esa vez en noviembre, siendo la una aproximadamente, qué realizaba usted?, dijo, mi ex - esposa vendía en Chancos, siendo las ocho de la noche me voy a Vicos, al llegar a la casa de mi suegro, ya que se demoraban en cambiarse, me adelanté a la plaza y me encuentro con mi primo Percy, con mi amigo Kike y mi primo Iván Lázaro; yo no he visto ninguna pelea, a mí me están acusando; En esa fiesta, usted ha bebido alcohol?, dijo, sí, hemos bebido siete botellas y de ahí nos fuimos, era aproximadamente las 02:30 o las 03:00; ¿usted recuerda cómo llegó a su casa?, dijo, sí, cuando se fue mi primo yo me fui a comer pollo a la plaza, luego me fui a descansar a la casa de mi suegro y mi ex - esposa me abrió la puerta; ¿Cuánto había tomado usted?, dijo, siete u ocho unidades de cerveza; En esa fiesta, vio alguna pelea?, dijo, no; El señor Nixon Evaristo, se encontraba en la fiesta?, dijo, no lo he visto; ¿cómo se desarrolló la fiesta?, dijo, la cantante le conocía a mi primo, se acercó a saludarnos y luego regresó a seguir cantando. Al día siguiente me enteré que hubo pelea, ya que la gente comenzaba a hablar; ¿usted conoce a la señora T2?, dijo, no; ¿En algún momento usted sale de su grupo y se va a otro lado?, dijo no, cuando acabó se retiraron mis primos; ¿a qué hora se queda usted?, a las 02:30 o 03:00 AM, yo como, y me voy a la casa de mi ex – esposa me abre la puerta; Durante el desarrollo de la fiesta, usted tuvo en la mano una botella de cerveza?, dijo, no: ¿cómo estaba usted vestido?, dijo, tenía una polera blanca y un pantalón jean. Y todo se encontraba limpio; ¿usted conoce a la señora T1?, dijo si ella es mi ex – suegra; ¿ha</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenido algún problema con la señora?, dijo, no, ¿ella se encontraba en la fiesta?, no, no sé si habrá estado ahí; Después de ocurrido los hechos, el señor B. se ha acercado para conversar con usted?, dijo, no; ¿conoce a la señora T3?, dijo, no; ¿al señor B.?, dijo, tampoco lo conozco; <i>ante las preguntas de contrainterrogatorio de la defensa técnica, refiere:</i> Usted dijo que tuvo una relación sentimental, cómo se llama?, dijo, Claudia Reyes Evaristo; ¿tienen hijos?, dijo, sí, un hijo de cinco años; ¿en qué fecha se rompe el vínculo convivencial?, dijo, en el 2016; ¿desde esa fecha cómo se lleva con la mamá de su hijo?, dijo, siempre nos comunicamos, para conversar sobre mi hijo; Respecto a la fecha del 03/11/2014 ¿a qué hora se retiran los tres?, dijo, mis primos se van juntos, a eso de las 02:30 AM, con dirección a Recuayhuanca; Después de que ellos se retiran, usted qué hace?, dijo, yo me fui a comprar mi pollo y luego me fui a la casa de mi suegro y me abre mi esposa; Del lugar de donde se celebraba la fiesta de todos los santos, hasta la casa de su suegro, qué distancia hay?, dijo, a una cuadra; ¿es cierto que usted peleó con el agraviado B.?, dijo, no; En la sesión anterior su ex - cuñado lo acusa de que usted fue quien le tiró el botellazo, por qué mantiene esto?, dijo, me echan la culpa porque se acabó la relación; ¿has tenido alguna llamada telefónica de parte de tu esposa u otro familiar?, dijo, sí, de Claudia, me habló bonito sobre mi hijo y de ahí me pasa con mi cuñado y me reclamó de que yo le estoy inculcando de este hecho; En tu relación convivencial ¿has notado que tu cuñado ha tenido otras denuncias?, dijo, sí, dos denuncias, cuando toma mi cuñado, se vuelve malcriado; a las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado A1, refiere; desde qué hora se encontraba en la fiesta?, dijo, desde las 09:00 PM; ¿en qué lugar de la plaza se encontraba usted?, dijo, al lado del escenario, junto a mis primos; ¿solo estuvo con sus primos u otras personas?, dijo, solo con mis</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primos; ¿usted logró ver alguna discusión o pelea?, dijo, no, ¿esa noche se encontró con el señor T3?, dijo no; ¿usted ha tenido comunicación antes del 20/06 de este año con el señor T3?, dijo, no, ¿usted ha tenido alguna discusión con el señor T3?, dijo, no, ¿cuándo y quien le informó sobre este problema?, dijo, me enteré por su tío Jaime Reyes en Chancos, me dijo que yo estaba denunciado, porque le había lastimado al chico Emerson; ¿qué actitud tomó usted?, yo soy inocente; ¿Cuándo viajó a Lima?, dijo, después de dos semanas, no recuerdo la fecha; ante las preguntas formuladas por el Juzgado para fines de aclaración, refiere: Me dice que tu ex - pareja te ha llamado, qué te dijo?, dijo, siendo las nueve o diez de la mañana, me dice que voy a enviar S/200.00 para un libro, de ahí me pasa con mi cuñado, me dice "¿Por qué me estas incluyendo?", de ahí le corté; Usted dice que se retiró a las 02:30 AM o 03:00 AM, dónde lo dejaron sus primos?, dijo, salimos todos hasta para donde se vayan, de ahí regreso para comprar salchipollo y de ahí me voy solo a otro lado, toco la puerta y sale mi ex - esposa y me duermo; Cuando usted llega a la fiesta, la cantante a quien saludó?, dijo, a mi primo Percy. <i>Declaración que resulta relevante, por cuanto, el día de los hechos estuvo presente en lugar, pero, más no acredita que participación en la comisión de los hechos.</i> C) Declaración Testimonial de T, quien al ser interrogada por el Ministerio Público, refiere: ¿usted conoce al señor A1?, dijo, sí, es mi ex -yerno, convivía con mi hija Claudia Evaristo Reyes; ¿ha tenido algún problema con el señor A2?, dijo, no; ¿con algún familiar del señor Javier?, dijo, tampoco; El 03/11/2014 ¿dónde se encontraba usted?, dijo, en la fiesta de todos los santos, la fiesta se realizaba en la plaza en el CP de Vicos; Qué había en la fiesta?, dijo, baile y bebidas; ¿usted vio al señor B?, dijo, sí; ¿conoce al señor B.?, dijo, no; ¿el señor B. con quién más se encontraba?, dijo, no sé; ¿a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>qué distancia del señor B. usted se encontraba? Dijo, a unos seis metros; ¿qué sucedió en la fiesta?, dijo, yo estaba con mi hijo y mi nuera y de ahí le veo peleando a mi ex – yerno peleando con Javier y de ahí veo sangrando a B. De ahí mi hijo va a jalar a Javier y de ahí se lo lleva a su casa; ¿cómo estaban peleando?, dijo, no vi eso, solo vi que sangraba su cara; Nos podría precisar la participación de T3, se logró acercar al señor B?, dijo, jalo a Javier, para que lo lleve a mi casa; Cuando T3 se acerca a donde estaba el señor B, se acercó con algo en la mano?, dijo, no, ¿Dónde se quedó el señor B?, dijo, no; ¿usted logró ver si el señor A1 tenía algo en su mano?, dijo, no, ¿había algún problema entre el señor A2 y el señor A1?, dijo, no; ¿Dónde se quedó el señor B?, dijo, estaba sangrando en la plaza; ¿al señor B lo auxiliaron?, dijo, no sé; Después de eso, usted qué hizo?, dijo, me regresé y no vi nada; ¿usted ha observado otra pelea ese mismo día?, dijo, no; ¿a qué hora ocurrieron los hechos?, dijo, 01:30AM (se pone a la vista la declaración a nivel Fiscal, se hace lectura la pregunta 9: responde: que yo vi que le auxilió su mamá y luego no vi nada ya que me fui con mi hija, hijo y mi yerno a mi casa"; Usted refiere que su exyerno se peleaba con el señor B, cuánto duró la pelea?, dijo, fue rápido, aproximadamente 10 minutos; ¿en la fiesta había iluminación?, dijo, había poca luz; ¿a qué distancia de la pelea se encontraba usted?, a unos seis metros; ¿con qué vestimenta se encontraba su yerno?, dijo, no recuerdo; Usted ha ayudado a su exyerno, no se fijó su vestimenta?, dijo, no recuerdo; ¿Quiénes auxiliaron al agraviado B?, dijo, no sé, mi hijo jaló a mi yerno y vi sangrando al muchacho; ¿qué distancia hay del lugar de los hechos a su casa?, dijo, media cuadra; ¿la pelea solo fue entre su ex – yerno y B o había más problemas?, dijo, no sé (que se ponga la vista y se hace lectura la pregunta 5, en donde responde: yo había ido a eso de las diez de la noche, junto</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a mi hijo T3, con la esposa de Es. y con mi hermana T1 y con la esposa de esta T2 de ahí nos pusimos a tomar y bailar). Declaración testimonial que acredita que el agraviado había sido agredido, pero no le consta que le haya sido el acusado A1, por ende, no aporta mayores elementos sobre los hechos.</p> <p>D) Declaración testimonial de T3, ante las preguntas del señor representante del Ministerio Público, refiere, ¿Conoce al señor A1?, dijo, no; ¿Al señor A2.?, dijo, tampoco; ¿Al señor B?, dijo, sí; ¿Qué se encontraba haciendo el 03/11/2014?, dijo, estaba en la plaza de Vicos, había una fiesta de todos los Santos, estaba con mi esposo y B y su esposa. En esa fiesta estábamos bailando, tomando; ¿Qué pasó en la fiesta?, dijo, estábamos bailando y al lado había unos muchachos y entre dos lo agarraron; ¿Cómo lo agarraron?, dijo, estábamos bailando, primero le tiraron botella a mi esposo, le salía sangre, me agarré a mi esposo; de ahí agarraron a B. a un lado y se lo llevaron a un lado, lo patearon y estaba todo de sangre en el piso; ¿qué pasó luego de ello?, estaban pegándole entre dos y de ahí se acercaron dos más y entre los cuatro le pegaron y le rompieron su ropa, de ahí se acercó su mamá y a su mamá también le pegaron; ¿Quién ayudó al señor B?, dijo, solo su mamá; <i>ante las preguntas de contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado, refiere:</i> ¿a qué hora llegaron a la plaza?, dijo, a eso de la media noche. La pelea ha sido a eso de las 04:00AM; En la pelea ¿Cuántas personas estaban golpeándose?, dijo, nadie, solo ellos, eran cinco; ¿Cuántos resultaron heridos?, dijo, solo uno; ¿qué tiempo duró la pelea?, dijo, media hora; ante las preguntas de precisión de parte del Juzgado, refirió: ¿qué le hizo A1. al agraviado?, dijo, lo pegó de la nada. <i>Declaración testimonial acredita que el acusado A1., fue quien le agredió al agraviado B.</i> E) Examen del órgano de prueba, docto P1,</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con relación al certificado médico legal N°007954, quien al ser preguntado, respecto al certificado médico legal N°007954 ¿A quién ha sido practicado?, dijo, ha sido practicado el 03/11/2014, practicado a B. Las lesiones que ha tenido el agraviado. Heridas múltiples, escoriaciones múltiples, hematomas, abrasiones; ¿a qué conclusión ha llegado, en este certificado médico legal N° 007954?, dijo, se concluye: que tiene lesiones ocasionadas por una gente contuso cortante y de superficie áspera; ¿en qué región hace referencia a este agente contuso o cortante ?, dijo, en el rostro. En los párpados, pómulos, en la región debajo del ojo izquierdo, en la nariz y en la mucosa labial superior; En su experiencia, qué tipo de objeto pudo ocasionar este tipo de lesiones?, dijo, al ser contuso-cortante de superficie áspera; ¿Cuántos días se le indicó a B?, dijo, de 2 días de atención facultativa y 10 de incapacidad médico legal y se le pedía una reevaluación en 90 días; En el certificado médico 001975, qué fecha tiene eso?, dijo, con fecha 26/03/2015, practicado a la misma persona, con requerimiento de la señora Fiscal de Marcará. Este es una ampliación de la primera; ¿Cuál es la conclusión?, dijo, se concluye que el peritado tiene señal permanente, que es visible a la distancia social con alteración de la simetría, armonía y la anímica, por lo que constituye una alteración de rostro grave; ¿hace referencia a una desfiguración de rostro?, dijo, según los estándares que manejamos, solo podemos decir que es una deformación de rostro; Esta deformación de rostro ¿en qué parte del rostro es?, dijo, es de 6cm x 1cm y está ubicado debajo del ojo izquierdo, nivel del pómulo y parte superior del párpado izquierdo; Estas lesiones, son de carácter permanente?, dijo, sí; ¿qué método ha empleado en la evaluación médico legal?, dijo, además de la guía que utilizamos como parámetro nacional, se aplicó el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>método de valoración objetiva, para ver cuan visible es, la forma y ver el tamaño y las características de la persona que ha tenido en el valor 12.03 señalado en el ítem de observación de dicho certificado; ante el contrainterrogatorio de la defensa, refiere: usted hace referencia, que cuando emitió el certificado 7954- L, hace referencia de una evaluación, ¿a qué se refiere?, dijo, precisa a la letra, que se requiere evaluación por el servicio de cirugía general a fin de descartar el compromiso lesional interno de las lesiones que presentaba el paciente; ¿en qué consiste?, dijo, la evolución de cirugía, es una evaluación especializada que se pide para descartar que las lesiones sufridas visualizadas, no tengan un compromiso solamente de piel sino de estructuras más internas, es por eso que se pide la evaluación por la especialidad de cirugía general; ¿se llevó a cabo dicho servicio?, dijo, desconozco, ya que me han dado de referencia solo estos dos certificados médicos; retomando el señor Fiscal, Esta evaluación especializada, era necesaria para que usted determine si hubiera o no una deformación de rostro?, dijo, era para aumentar la atención facultativa o la incapacidad médico legal. <i>Declaración del órgano de prueba - perito médico, acredita las lesiones sufridas por parte con desfiguración de rostro permanente del agraviado.</i> F) Declaración testimonial de T, quien al ser interrogado por la Representante del Ministerio Público, refiere: ¿usted conoce a B?, dijo, sí, es mi vecino; ¿conoce a A1?, dijo, sí; ¿al señor A2?, dijo, no; El señor T2, es su vecino?, dijo, no. pero vivimos en el mismo pueblo; El día 03/11/2014, dónde se encontraba usted?, dijo, había una fiesta y ahí estuvimos tomando con nuestros familiares. Era la fiesta de todos los santos, fui con mi , fuimos con mi vecino B; ¿qué pasó en la fiesta?, dijo, estuvimos tomando y unos chicos tiraron botella. Primero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>me tiraron a mí, quería reaccionar, pero mi esposa me dijo "no te metas" y me llevó a un lado; En esa fiesta, usted observó alguna pelea aparte?, dijo, no; el señor B?, dijo, estaba a mi lado; ¿qué le pasó al señor B?, dijo, después de que me sacaron, vi que lo estaban golpeando; ¿Quién le estaba pegando?, dijo, los chicos que estaban a nuestro lado; ¿Cuántos eran?, ¿dijo, eran dos; ¿usted puede reconocer a las personas que han agredido al señor B?, dijo, sí; ¿se encuentran en esta Sala?, dijo, sí; ¿qué es lo que usted vio?, dijo, lo estaban pateando, el señor B estaba tirado en el suelo; ¿usted se llegó acercar al señor B?, dijo, no; ¿por qué no?, dijo, me dolía la cabeza y me fui a sentar al lado del puente y me quedé dormido; Usted señala que fue acompañado, qué hicieron ellos cuando estaban agrediendo al señor B?, dijo, su mamá fue a defenderlo. Cogió una piedra y también le pegaron; LA señora T1 ¿ella ha visto algo?, dijo, no sé, ella me estaba cuidando a mí; antes de esta pelea, hubo otra pelea?, dijo, no sé porque había llegado recién; ¿a qué distancia se encontraba el señor T2?, dijo estaba a cinco metros; ¿Ellos estaban bebiendo?, dijo, sí; ¿dónde se encontraba el señor B, antes de que fuese golpeado?, dijo, se encontraba a mi costado, estaba bailando con su prima Ana; ante las preguntas de <i>contrainterrogatorio de la defensa técnica</i>, refiere: A qué hora llega usted a la fiesta?, dijo, a las 03:00AM; ¿usted estaba tomado?, dijo, estaba más o menos; ¿Dónde había tomado usted?, dijo, en la puerta del cementerio y de ahí me fui a la fiesta; ¿Cuántas cervezas tomaron?, dijo, seis o siete cervezas; ¿a qué hora fue lo de la botella?, dijo, cerca de las 04:00am; ¿usted no indagó quién le había ocasionado esa lesión?, dijo, no; Al momento en que le cae la botella y usted ha sido lesionado, en qué momento ve a los dos chicos?, dijo, yo vi que estaban bailando a mi costado; el día de los hechos, qué vestimenta llevaba la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona que usted ha identificado?, dijo, no recuerdo; Después de los hechos usted se retiró y que la mamá de B., fue ayudarlo, la señora utilizó las piedras?, dijo, no; ¿cuándo, ustedes van a la fiesta, han estado juntos o separados?, dijo, hemos estado juntos; En el momento de la gresca, dónde se encontraba el señor T2?, dijo, estaba como a cinco metros; ¿Usted pudo ver de qué forma fue agredido señor B?, dijo, sí. Vi que lo estaban golpeando. <i>Declaración testimonial acredita que el agraviado y los procesados estuvieron presentes en la fiesta.</i></p> <p>G) PRUEBAS DOCUMENTALES ACTUADOS A NIVEL DE JUICIO: 1) RESPECTO AL ACUSADO N.E.R.: a) OFICIO N°57-2015-RDJ- CSJAN, del 22/10/2015.- en la cual se demuestra que Nilson no presenta antecedentes penales, el mismo que servirá para determinar la pena concreta. b) El acta de constatación: En el CP de Vicos, del Distrito de Marcará, a los 14 días del mes de noviembre del 2014, siendo las 03:20 PM, la Fiscal adjunta de Marcará se constituye en la Plaza de Armas del CP de Vicos y junto a un SO.PNP. 1) En la plaza encontramos al señor B, estando junto a su abogado defensor también está presente la señora T2, la señora T2, testigos en presente proceso de investigación y se deja constancia que A2. no se encuentra presente, pese a estar debidamente notificado. Se ubica al lado ESTE de la plaza de armas, al costado de una carretera que va hacia el puente, espacio abierto que colinda con la propiedad de D. por el ESTE, por el NORTE con la propiedad de D., por el SUR con la indicada carretera y por el OESTE con la Plaza de Armas. Se dispuso la toma fotográfica del terreno para mejor ilustración y sin tener nada que agregar, se concluye la diligencia a las 14:04 del día. <i>Acredita el lugar o escenario donde se produjeron los hechos, c) Boletas de venta, por compra de g medicina,</i> el recibo N°03488188, por el monto</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de S/7.00, por consulta oftalmológica, emitido por el Hospital Víctor Ramos Guardia. El recibo N° 03408189, también emitido por el Hospital Víctor Ramos Guardia, por S/14.50, por una medicina llamada polimix. Recibo N° 04940316, por S/7.00, por consulta de cirugía general, también emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia. *Medio de prueba documental que acredita los gastos de curación y tratamiento del agraviado a consecuencia de las lesiones proferidas por el acusado A2.*

2.2.5. VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS A NIVEL DE JUICIO ORAL.

DÉCIMO QUINTO: A la luz de las pruebas actuadas a nivel Juicio oral, entre ellas, testimoniales, periciales, documentales y materiales, desarrolladas y valoradas de manera individual de cada una de las pruebas obtenidas e incorporadas durante el juicio oral en el considerando precedente de la presente sentencia, se ha llegado de **determinar:** 1) SE ENCUENTRA PROBADO, que el acusado A2 y *el agraviado B.*, estuvieron en el local donde hubo fiesta de todos los santos, donde libaron licor y bailando, producto de ello se produjeron altercados con consecuencia de lesiones al agraviado; 2) SE ENCUENTRA PROBADO que el agraviado a consecuencia de un botellazo sufrió las lesiones descritas en los certificados médicos legales Nrs. 007954-L y 0001975-PF-AR con desfiguración de rostro permanente, cuya lesión es a consecuencia de las agresiones proferidas por el acusado A2, por ende, se encuentra acreditada la autoría y responsabilidad del referido acusado; 3) SE ENCUENTRA PROBADO que el agraviado B, fue ocasionada las lesiones en el rostro con agente cortante y superficie áspera, teniendo como resultado secuelas de señal permanente visible a la distancia social y que constituye deformación permanente en

<p>el rostro, conforme es de verse de los certificados médicos legales que corre a fojas once a doce del expediente judicial, el mismo que fue causado por el acusado A2.; 4) SE ENCUENTRA PROBADO que el acusado profirió las lesiones al agraviado con dolo y sin tener en cuenta la magnitud del daño que pudo haber causado con el objeto utilizado durante la ejecución del delito investigado, es decir, falta de tolerancia y respeto hacia la integridad física de las personas, por cuanto. <i>Por el cúmulo de pruebas idóneas, obtenidas y examinadas cada una de ellas durante el desarrollo del juicio oral, conforme se ha precisado su valoración en los considerandos precedentes de la presente sentencia, resultan fiables y verosímiles que indican como autor de las lesiones ocasionadas al agraviado por parte del acusado A2, consecuentemente, corresponde imponer sanción penal conforme a ley y con la facultad constitucional conferida al suscrito Juez.</i></p> <p><u>2.3. REGULACIÓN DE LA SANCIÓN PUNITIVA Y DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA A IMPONERSE AL ACUSADO N.G.E.R.:</u></p> <p><u>DÉCIMO SEXTO:</u> El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, regulado por el artículo 121° primer párrafo inciso “2” del Código Penal, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 08 años.</p> <p><u>DECIMO SEPTIMO:</u> El Ministerio Público, solicita que se les imponga a los acusados, entre ellos a A2. a 04 años de pena privativa de libertad suspendida por período de prueba de 03 años, por haberse acreditado la autoría y responsabilidad de los hechos investigados. En tanto, que el abogado de los acusados solicita la absolución por no</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haberse acreditado su participación y responsabilidad.- 2.3.1. En efecto, corresponde hacer un análisis de la determinación judicial de la pena. Pues siendo así, se debe de identificar el espacio punitivo de determinación de la pena, a partir de la pena prevista en la ley para el delito investigado y dividir en tres partes, tal como lo dispone el artículo 45-A inciso "1" del Código Penal. Bajo tal contexto se tiene que la pena conminada que establece el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" del Código Penal, es: no menor de 04 ni mayor de 08 años de pena privativa de libertad, cuyo <i>intervalo</i> de la pena conminada mínima y la pena máxima equivale 48 meses de pena privativa de la libertad; y, dividido este último entre 03, se obtiene 16 meses; resultado que lo ubicamos dentro espacio punitivo con la sumatoria de la pena mínima que es 04 años que corresponde <i>al tercio inferior</i> y como máximo del límite inferior es 05 años y 04 meses, en tanto <i>el tercio intermedio</i> a partir de 05 años y 04 meses como límite mínimo hasta 06 años y 08 meses como límite máximo, y <i>finalmente el tercio superior</i> equivale como límite mínimo de 06 años y 08 meses como mínimo y máximo de 08 años; aritmética que se describe en el siguiente gráfico, de donde identificará a los tercios:</p> <p>Tercio inferior Tercio intermedio Tercio superior</p> <p>de fecha 25 de mayo del 2014, R.N. N° 269-2014- Madre de Dios, indica lo siguiente "La <i>aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal</i>". En tanto que la Ejecutoría Suprema del 18 de octubre del 2004, R.N. N° 429-2004-Loreto, ha establecido que: "La <i>facultad discrecional del juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>pena, debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, estableciendo el artículo 57 del Código Penal que el Juez puede suspender la ejecución de la pena privativa de libertad cuando ésta sea menor de cuatro años, si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevos delitos . Como último ejemplo se tiene la Ejecutoria Suprema, Expediente N° 2011-963-B-Arequipa que establece: "Es facultad discrecional del juzgador, imponer la pena según cada caso concreto, teniendo en cuenta la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penar. Siendo ello así, en el presente caso, el comportamiento y la personalidad del acusado, presupone que no volverá a cometer el delito, por cuanto, es primaria y no tiene antecedentes penales. En consecuencia, deviene condenarse con pena privativa de libertad con carácter de suspendida, teniendo en cuenta que la pena a imponerse debe ser proporcional al bien jurídico afectado y su condición personal del agente.</i></p> <p>1.4 DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>DECIMO OCTAVO: Asimismo, también corresponde establecer con relación al concepto de reparación civil a fijarse a favor del agraviado, para lo cual, tenemos el expediente que señala: “Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del sujeto agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92° del Código Penal, es decir en <i>atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido</i> y debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas del</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado", sin embargo, en <i>la reciente Jurisprudencia, la Sala Penal Transitoria en el R.N. 1865-2015-Huancavelica, ha señalado en su fundamento séptimo: "Que, en lo atinente a la reparación civil, <u>esta se determina en función al daño causado: no se toma en cuenta las posibilidades económicas del imputado, sino la afectación sufrida por la víctima en atención a las lesiones inferidas.</u>"</i>. Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial. <i>El <u>daño patrimonial</u> se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por <u>daño emergente</u> se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Tal como se ha indicado, en autos se ha acreditado las lesiones ocasionadas al agraviado, por lo que se presupone que ante tal hecho ha efectuado gastos de tratamiento y curación, compra de medicinas, entre otros gastos propios de tratamiento y curación durante el proceso de recuperación, por tener desfiguración de rostro permanente. Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en 1) <i>Daño a la persona</i> y 2) <i>Daño Moral</i>. En el presente caso debe tenerse en cuenta que se ha configurado una daño moral al agraviado, conforme es de verse de las pruebas documentales que ha sido materia de probanza y fundamento en el considerando precedente, debiéndose entender como daño moral la lesión a los sentimientos de la víctima, produciendo dolor, aflicción o sufrimiento en la propia víctima y familiares, cuyo precepto no ha sido sustentado por el Representante del Ministerio Público, pero, corresponde señalar de manera general. Con relación a la cuantificación del daño en el presente acaso se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1984° del Código Civil, cuando dispone que el daño moral, se debe indemnizar considerando su magnitud y menoscabo</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producido a la víctima o a su familia. En el caso en particular, se ha acreditado que el agraviado es una persona joven. Por lo expuesto, el monto de la reparación civil debe fijarse dentro de la proporcionalidad del daño causado.</p> <p>2.4. <u>DE LAS COSTAS</u></p> <p><u>DECIMO NOVENO:</u> De conformidad con lo establecido por los incisos "1", "2" y "3" del Código Procesal Penal, señalan: <i>"inciso "1" Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, establecerá quien deba soportar las costas del proceso. Inciso "2" El órgano 8 jurisdiccional deberá de pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. "3" Las costas están a cargo del vencido, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso". Al respecto, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Casación No. 054-2009 - La Libertad Sala, su fecha 20 de julio del 2010, sobre Violación Sexual de Menor de edad, ha desarrollado de manera amplia al respecto, dejando sentada que corresponde pagar las costas del proceso la parte vencida (...). En el presente caso la agraviada ha afrontado el proceso desde su investigación, porque ha contratado abogado para su defensa y otros gastos propios del proceso; por lo que corresponde ordenar por este concepto a que pague la condenada, previa liquidación en ejecución de sentencia.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubican en el rango de: “muy alta”; “muy alta”; “alta” y “muy alta” calidad, respectivamente.

En el caso de “*la motivación de los hechos*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “*las razones que evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas*”; “*las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas*”; “*las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta*”; y “*las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*”. Respecto de “*la motivación del derecho*”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “*las razones evidencian la determinación de la tipicidad*”, “*las razones evidencian la determinación de la antijuricidad*”, “*las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad*”, “*las razones evidencian el nexo y evidencia*”. En cuanto a “*la motivación de la pena*”; de los 5 parámetros se cumplieron 4: “*las razones que evidencian la individualización de la pena*”, “*se evidencian proporcionalidad con la culpabilidad*”, “*se evidencian la apreciación efectuada por el juzgador*” y “*evidencia claridad*”; *mas no se cumplió 1: “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad*”. Finalmente, respecto de “*la motivación de la reparación civil*”; de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad: “*se evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido*”, “*se evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido*”, “*se evidencian los actos realizados por el autor y la víctima*”, “*se evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las obligaciones económicas del obligado*” y “*evidencia la claridad*”.

Cuadro N° 03: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. DECISIÓN: Por tales consideraciones y en aplicación de los artículos II, V, VII y VIII del Título eliminar del Código Penal, artículos 45, 45-A y 46° del mismo Código sustantivo, y los artículos 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal; valorando las pruebas aportadas al proceso, con criterio de conciencia que manda la Ley, el suscrito Juez Penal del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la provincia de Carhuaz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA:</p> <p>1. ABSOLVIENDO a la persona de A1, por la presunta comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° inciso “2” del Código Penal, en agravio de B.</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa</p>				X						

	<p>Consecuentemente, ANULESE los antecedentes judiciales y/o policiales que se pudieran haber generado en el presente proceso en contra del referido absuelto. CONSENTIDA que fuera la presente sentencia ARCHIVASE los de la materia en la forma y modo de ley y REMITA Archivo central de la Corte Superior de Justicia de Ancash en este extremo.</p> <p>2. CONDENANDO a la persona de A2, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121, inciso "3" del Código Penal, en agravio de B, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar ni ausentarse el lugar de su residencia, sin autorización del Juez de ejecución.</p> <p>b) Concurrir cada treinta días para firmar el libro de control respectivo, informar y justificar sus actividades.</p> <p>c) Cumplir con pagar el monto de reparación civil, el mismo que deberá de cancelar en el plazo de siete meses, mediante de depósitos judiciales a favor del agraviado.</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento de procederse conforme a lo establecido en el artículo 59, inciso 3 del Código Penal, en caso de incumplimiento a una de las reglas de conducta señaladas.</p> <p>3. FIJO en la suma de S/3000.00 (TRES MIL SOLES CON 00/100) por concepto de REPARACIÓN CIVIL; que deberán cancelar el condenado, conforme al literal 2.c. de la presente sentencia. -</p>	<p>del acusado". No cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (de los) sentenciado(s)". Si cumple</p> <p>2. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple</p> <p>3. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)". Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>9</p>

	<p>4. ORDENO, que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se inscriba en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>5. ORDENO al condenado el pago de las costas del proceso a favor del agraviado, previa liquidación en ejecución de sentencia. -</p> <p>6. REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. -</p>	<p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia primera Instancia, Expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “evidencia claridad”; y no se cumplió 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado”. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros, se cumplieron todas: “*el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado*”, “*el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido*”, “*el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil*”, “*el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados*” y “evidencia claridad”.

Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 00113-2018-0-0201-SP-PE-01 ESPECIALISTA CF : E. MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADO : A2. DELITO : LESIONES GRAVES AGRAVIADO : B. PRESIDENTE DDE SALA: J1 JUECES SUPERIORES : J2 y J2 ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: EA.</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.”. Si cumple</i></p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación</i>”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</i></p>				X			5			

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 13 Huaraz, veintiuno de agosto Del dos mil dieciocho. -</p> <p>I. VISTO; el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A2, contra la resolución N° 2 de fecha 05 de octubre del 2017, emitido por el señor juez del Juzgado penal Unipersonal de Carhuaz, que falla condenando a A2 como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de B. a cuatro años pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, por el plazo de prueba de tres años; con lo demás que contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES.</p>	<p>sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.1. Resolución apelada. El Juez de la causa, condena al acusado A2, básicamente por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Hechos imputados: El Ministerio Público sostiene que “... <i>el día 03 de noviembre del año 2014, siendo las 01:00 horas aproximadamente el agramado B, conjuntamente con su madre y otros familiares se constituyeron a la plaza del Centro Poblado de Vicos, a fin de asistir y participar de la fiesta de todos los santos que se llevaba a cabo en dicho lugar, la misma que</i></p> <p>b) Calificación Jurídica: Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos preliminares fueron tipificados como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves previsto en el artículo 121 inciso 2 del Código Penal.</p> <p>d) Apreciación y Valoración de los medios probatorios: i)</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados</i>”. No cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s)”. No cumple.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	X									

	<p>Está probado que el acusado A2. y el agraviado B. estuvieron en el local donde hubo la fiesta de todos los santos el día 3 de noviembre del 2014, donde libaron licor y bailaron, producto de ello se produjo un altercado con consecuencia de lesiones al agraviado, en razón de haber estado bailando con una dama la que le fue inferida por razón de celo y /o falta de tolerancia del acusado, conforme lo han detallado los testigos examinados; ii) En cuanto a la lesión al agraviado a consecuencia de un botellazo este sufrió lesiones descritas en los Certificados Médicos Legales N° 007954-L y N° 0001975-PF-AR con desfiguración de rostro permanente, cuya lesión es a consecuencia de las agresiones proferidas por el acusado A2, por ende se encuentra acreditado la autoría y responsabilidad del referido acusado; iii) En cuanto a las lesiones padecidas, esta fue proferida por el acusado con dolo y sin tener en cuenta la magnitud del daño que pudo haber causado con el objeto utilizado durante la ejecución del delito investigado, es decir falta de tolerancia y respeto hacia la integridad física de las personas.</p> <p>e) Sobre la controversia: Se ha acreditado sin controversia la lesión que padeció el agraviado, en el lugar, día, hora y circunstancia antes señaladas, sin embargo, el acusado ha negado tajantemente ser autor de los hechos argumentando la defensa de este, "<i>que las mismas imputaciones se le ha hecho a A1, en tanto no puede haber dos imputaciones simultáneamente, por cuanto, dos personas no pueden agredir a una persona de la misma manera y causarle un daño, siendo ilógico, por lo que el Ministerio Público no ha logrado demostrar con sus medios probatorios la culpabilidad del imputado</i>".</p> <p>El Ministerio Publico para acreditar la vinculación del acusado con los hechos, ha ofrecido como pruebas, la</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración del agraviado B. y de la T1, la declaración explicativa de P1 (Perito) y las documentales: Acta de constatación, Oficio N° 517-2015-RDJ-CSJAN- Poder Judicial, Boletas de Venta por compra de medicina.</p> <p>2.2. Pretensiones impugnatorias de A2. El recurrente, solicita la revocatoria en todos sus extremos, fundamenta sus pretensiones impugnatorias, esencialmente en los siguientes:</p> <p>a) Que, la sentencia <i>carece de suficiencia probatoria</i>, vulnerándose así el principio de presunción de inocencia; debido a que las pruebas actuadas en juicio no han sido valoradas adecuadamente, son incoherentes y no dan razones por la que se desecha lo que cuestionó la defensa en sus alegatos finales.</p> <p>b) Que, la sentencia adolece una debida motivación en cuanto al establecimiento de la responsabilidad del condenado, y que este no cumple los estándares a que hace referencia la <u>Casación N° 129-2017- Lambayeque</u>, de fecha 04 de octubre del 2017.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El cuadro 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango de mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja calidad, respectivamente. En la *introducción*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia la individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad; no se encontró 1: el asunto. Por otro lado, en la *postura de las partes*, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; y 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles

de la parte contraria no se encontró.

Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de la reparación civil de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS.</p> <p>PRIMERO: Tipología del delito de lesiones Graves.</p> <p>Empezaremos señalando que en el tipo penal de lesiones la relevancia jurídico penal de la conducta debe adecuarse a ciertos criterios cuantitativos y cualitativos, a la vez que puedan sostener el fundamento del injusto, conforme a la <i>ratio legis</i> propuesta por el legislador en el capítulo III del título I del Código Penal, de que únicamente sean reprimidas aquellas conductas que de forma significativa repercuten en forma lesiva el bien jurídico protegido. La Integridad corporal o física</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p>										

	<p>ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta el perjuicio que genera cada menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos miembros o partes del cuerpo".</p> <p>El artículo 121° del Código Penal, tipifica el delito de Lesiones Graves, señalando: “El <i>que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o <u>la desfiguran de manera grave y permanente</u> 3. Las que injieren cualquier otro daño de la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.”</i></p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
Motivación	<p>De acuerdo al inciso 1 del artículo 2 de la Constitución, la integridad personal se divide en tres planos: físico, psíquico y moral. Con respecto al plano físico (...) la integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano y por ende preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se genera incapacidades, deformaciones,</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>				X						

<p>del derecho</p>	<p><i>mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corporales, etc.</i></p> <p><i>Que la víctima requiera de más de diez días de asistencia o descanso, lo que es importante, a efectos de poder calificar la lesión como "grave".</i></p> <p>Consideraciones Previas: Respecto al principio de responsabilidad:</p> <p>SEGUNDO: Que, el principio de responsabilidad, previsto por el art. VII del Título I Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva proscrición de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa.</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
	<p>TERCERO: Que, contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de "Presunción de Inocencia" previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (Subrayado es nuestro). Tal como</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian</p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>además lo ha estimado por el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22).</p> <p>CUARTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito inculcado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que <i>"los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas- deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales.."</i></p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>				<p>X</p>						
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN:</p> <p>QUINTO: Conforme a la Acusación Fiscal se imputa al encausado A2. haber agredido físicamente al agraviado B, en circunstancias que este se encontraba bailando con su prima T2 en la fiesta de todos los santos realizada en la Plaza del Centro Poblado de Vicos realizada con fecha 03 de noviembre del 2014, en la cual se encontraba el acusado quien valiéndose de una botella de cerveza contenida le ocasionó al agraviado una deformación</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)". Si cumple</p>										

<p>de rostro, lesiones conforme al certificado médico legal N° 001975-PF-AR de fecha 26 de marzo del 2015, en el que se concluye que el agraviado presenta señal permanente, que es visible a la distancia social, con la alteración de la simetría, armonía mímica; por lo que constituye deformación de rostro (Grave).</p> <p>SEXO: El a quo en los fundamentos de la sentencia apelada sostiene respecto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar <i>con la declaración del agraviado B, la declaración testimonial de T3, la declaración testimonial de T2, la declaración testimonial de T2, que está probado que las lesiones al agraviado fueron ocasionados el día 03 de noviembre del 2014, a la 01:00 horas aproximadamente;</i> con el examen del perito, quien se ha ratificado de los Certificados médicos Legales N° 007954-L de fecha 03 de noviembre del 2014, el Certificado Médico N° 001975-PF-AR de fecha 26 de marzo del 2015, practicado a la persona de B, <i>está probado que las lesiones han merecido dos días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal</i></p> <p>SETIMO: Para determinarse la responsabilidad o no del acusado debe verificarse los elementos de cargo y de descargo y con especial atención los que han sido alegados en el recurso de apelación: i) La sentencia carece de suficiencia probatoria vulnerándose el principio de presunción de inocencia, debido a que las pruebas actuadas en juicio <i>no han sido valoradas adecuadamente, son incoherentes y no dan razones por la que se desecha</i></p>	<p>4. “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

lo que cuestionó la defensa en sus alegatos finales; **ii)** la sentencia adolece de una debida motivación en cuanto al establecimiento de la responsabilidad del condenado y que este no cumple los estándares a que hace referencia la casación N° 129-2017-Lambayeque, de fecha 04 de octubre del 2017.

OCTAVO: En ese sentido, con relación al recurso de apelación interpuesto por N.G.E.R., cabe señalar que si bien el recurrente sostiene que la recurrida presenta serias deficiencias que han alterado el sentido de la valoración probatoria, la debida motivación y es incoherente y se han desechado lo cuestionado por la defensa del acusado, es propio señalar, que se advierte que la sentencia recurrida para acreditar los hechos imputados se basa en la declaración del agraviado, quien en juicio oral ha referido sobre estos lo siguiente: *"...que participó de una fiesta en la Plaza del Centro Poblado de Vicos donde fue agredido por A2. con una botella de cerveza contenida,.."* esta versión de la sindicación directa, constante y clara – la que ha expedido según los parámetros de verosimilitud, persistencia y congruencia conforme lo requiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, ha sido corroborada además con elementos periféricos importantes y precisos como es el caso de las declaraciones de los testigos: i) Anatolia Severina Sánchez Aquino, quien refiere haberse encontrado en el lugar de los hechos: *"...su hijo fue agredido por N. con una botella de cerveza lesionándole el rostro en la parte izquierda resaltándose una cicatriz hasta la fecha..."*, i) así mismo se tiene la declaración brindada en juicio por la persona de

Julia Lucia Roca Pajuelo quien refiere sobre ese aspecto: "...agarraron a B y se lo llevaron a un lado, lo patearon y estaba todo de sangre en el piso...N. le pegó de la nada...". i) Finalmente se tiene la declaración del testigo T3 quien sobre el mismo tema ha señalado: "...que vio que lo estaban golpeando al señor B. ...reconoce a la persona que agredió a B. y que *encontraba en ese momento en la Sala de Audiencias (sindicando directamente al acusado A2.)*".

NOVENO: Por otro lado en la hipótesis negada que la conclusiones sobre la responsabilidad del acusado se ampare principalmente en la versión del agraviado —se tiene como ya se ha dicho liminarmente líneas arriba— que según el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/1 16, se requiere — en el caso que sólo sea uno el testigo o agraviado de los hechos— *que haya certeza, verosimilitud y persistencia*, elementos que se evidencian de la propia declaración constante y regular que esta ha brindado desde la etapa preliminar, el juicio oral y conforme lo refiere el a quo. Tampoco se evidencia, ni ha sido acreditado que entre el imputado y el agraviado (o en su caso con los testigos) exista incredulidad subjetiva, es decir que haya mediado, odio, violencia, animadversión, rencor u otro entre las partes que afecten las declaraciones, menos que la versión no sea verosímil, pues respecto de ello esta resulta coherente, creíble y probado por los hechos, las circunstancias y la corroboración de ello por los testigos y el agraviado y por último tampoco puede reputarse dichas declaraciones como falto de

credibilidad por tener vínculo familiar y amical con el agraviado (situación que no ha deducido o invocado la defensa técnica del acusado oportunamente), por el contrario se ha dicho que las versiones resultan constante en todos los actos preliminares, investigatorios, de juicio oral, incluso al narrarlos personalmente, como lo explícita y lo controvierte el imputado, *quien sólo se ha dedicado a negar la autoría de los hechos*, alegando ser inocente de los cargos que le incriminaba el Ministerio Público, empero no se evidencia que se haya actuado o valorado elementos probatorio que sustente su tesis de falta de responsabilidad. En conclusión, existe prueba fiable, corroborada y suficiente que constituye el núcleo de las reglas de prueba que integran la garantía de la presunción de inocencia y que la desbaraten se hace ostensible en el presente caso. (Recurso de Nulidad N° 152-2015-Junin del 21 de febrero del 2017).

DECIMO: Sobre el acto dañoso, esto es las lesiones sufridas por el agraviado que mereció inicialmente diez días de incapacidad médico legal, se ha valorado el examen del perito médico legal, quien ha ratificado los Certificados Médicos Legales N° 007954-L de fecha 03 de noviembre del 2014, el Certificado Médico N° 001975-PF-AR de fecha 23 de Marzo del 2015, practicado a la persona de O.E.M.S., en las que se detalla las lesiones sufridas; en consecuencia, con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados y valorados en el juicio oral, se ha probado objetivamente que la agresión sufrida, que ha originado la incoación de la presente causa, resulta

cierta y comprobada.

DECIMO PRIMERO: Bajo esa misma línea de argumentación y en relación a que se desechó lo cuestionado por la defensa en sus alegatos finales, este sostiene en sus alegatos de clausura que "*... las imputaciones vertidas contra su patrocinado son las mismas que se le hace al imputado A1, por lo que no puede haber una imputación de dos personas simultáneamente, ya que dos personas no pueden agredir a una persona de la misma manera y causarle un daño, es ilógico...*". Sobre el tema hay que reparar que si bien se observa de autos de la resolución N° 13 de fojas 44 que se dictó auto de enjuiciamiento contra el acusado y la persona de A1., de la prueba actuada en juicio y que ha sido materia de análisis ut supra, se ha concluido por determinar responsabilidad penal de los hechos solo en la persona del sentenciado A2., por lo que se observa del considerando 2.2.3 de la sentencia en ella se dice "*...la teoría del caso formulada por el Ministerio Público, no ha precisado de manera clara y concreta sobre la conducta del acusado A2.... es decir de qué manera lesionó al agraviado, tampoco la conducta desplegada antes, durante y después de la ejecución del delito, todo gira en torno al acusado A2...*". En ese orden de ideas lo alegado como agravio por el acusado no solo carece de fundamento fáctico sino además de corroboración probatoria, pues en el plenario la prueba actuada no solo lo sindicó (agraviado) sino ella se ha verificado y respaldado de forma abundante y contundente, hay pues una absoluta insuficiencia táctica, jurídica y probatoria

<p>en relación a Figueroa Romero, ergo la absolución decretada resulta correcta.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. Según el cuadro N° 5, se observa que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de *muy alta calidad*. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, los mismos que se ubican alta, alta, alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de la *motivación de los hechos* de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad; y no cumplió 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Por otra parte, *la motivación del derecho*, de los 5 parámetros se cumplió 4: evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), *evidencia la determinación de la culpabilidad* y evidencia claridad; mas no así 1: evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a la *motivación de la pena*, de los 5 parámetros se cumplieron 4: se evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación efectuada por el juzgador, respecto a la declaración del acusado y evidencia claridad; y no se cumplió 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente respecto a la *motivación de la reparación civil*, de los 5 parámetros se cumplió 5: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian

apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

Cuadro N° 06: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación de la Principio de Correlación	Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad,	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud)”. No cumple</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se</p>			X									

	<p>emite la siguiente:</p> <p>IV. DECISIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declararon INFUNDADO la apelación interpuesta por el sentenciado A2, contra la sentencia (resolución) N° 02 de fecha 05 de octubre del 2017. 2. En consecuencia, se CONFIRMA la sentencia, contenida en la resolución número N° 2 de fecha 05 de octubre del 2017, emitido por el señor juez del Juzgado penal Unipersonal de Carhuaz, que falla CONDENANDO a A2, como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de B. a cuatro años pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, por el plazo de prueba de tres años; con lo demás que contiene. 3. ORDERARON la devolución de los actuados al juzgado de origen para el trámite que corresponda; <i>Notifíquese, Oficiéase y Devuélvase.</i> Juez Superior Ponente J1. 	<p>extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". Si cumple</p> <p>3. "El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". No cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>										8
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>En este acto se le hizo entrega de copia de la sentencia al sentenciado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple 2. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple 3. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena 					X					

		<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, Expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango *alta* calidad. Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación**, y **la descripción de la decisión**, que fueron de rango **mediana** y **alta** calidad, respectivamente. En, *la aplicación del principio de correlación*, se encontraron 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; contrariamente no se cumplió 2: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Por su parte en *la descripción de la decisión*, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y accesoria, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad.

CUADRO N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
								X	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	19	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena				X			[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X			[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la Calidad de la **Sentencia de Primera Instancia** sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, del expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022, se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que se ubican en el rango de: **muy alta, muy alta y muy alta** calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la **introducción**, y la **postura de las partes** que se ubican en el rango de **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente. De, la calidad de la **parte considerativa** que proviene de la calidad de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena;** y la **motivación de la reparación civil**, se ubican en el rango de **muy alta, muy alta, alta y muy alta** calidad respectivamente; y de la calidad de la **parte resolutiva**, que proviene de la calidad de **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**, que se ubican el rango de **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

CUADRO N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	30					
									[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes	X						[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		[17 - 20]	Muy alta						
						X		[13 - 16]	Alta						
						X		[9 - 12]	Mediana						
							X	[5 - 8]	Baja						

		reparación civil							[1 - 4]						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X			08	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia segunda Instancia, Expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves del expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022, fue de rango de alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la *introducción*, y la *postura de las partes*, fueron: alta y muy baja calidad; asimismo de la *motivación de los hechos*; *motivación del derecho*, *motivación de la pena* y la *motivación de la reparación civil*; fueron: alta, alta, alta y muy alta calidad; finalmente, la *aplicación del principio de correlación*, y la *descripción de la decisión*, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, del expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022, se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad cada una, según se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia de primera instancia, se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; y evidenció una parte expositiva, considerativa y resolutive cuyas calidades se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente lo que se puede observar en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

1. La parte expositiva, que evidenció una calidad de rango muy alta calidad, proviene de la calidad de la introducción y la postura de las partes que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

Según la doctrina vertida por San Martín (2015), la parte expositiva de la sentencia en primera instancia consta de la parte introductoria, compuesta a su vez por el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa. El encabezamiento, según Talavera (2011), debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso, estos son el acusado, el agraviado, la parte civil; tal como lo explicita Guzmán (1996), en su libro *La Sentencia*, la parte expositiva debe contener los datos individualizadores del expediente, la indicación de las partes o un resumen de las cuestiones planteadas. Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina (...), en esta parte deberá sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes. (p. 56).

2. La parte considerativa, se evidenció una calidad de rango muy alta, la cual proviene de la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, las mismas que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

En cuanto a la motivación del derecho, según San Martín (2015) y Talavera (2011) consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse los fundamentos de derecho, los cuales deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Un adecuado juicio jurídico penal en nuestro caso concreto debe contener la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, determinación de la reparación civil.

Pues, según León (2008), la parte considerativa es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Por su parte, San Martín (2015), siguiendo a Cortez señala que la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena. En cuanto la motivación de los hechos, consiste esta en determinar la valoración probatoria de los hechos objeto de la acusación de acuerdo a las normas de la sana crítica, esta labor es realizada por el órgano jurisdiccional.

Por su parte, Segura (2007), atañe que la determinación de la pena debe contener -bajo pena de nulidad-, todo el procedimiento seguido para llegar a la determinación conclusiva de la pena, dando paso al siguiente procedimiento: El juez en forma normada selecciona la escala penal aplicable y determina los fines y criterios de la pena que deberá conjugar con un componente de hecho relacionado con las pautas

que establece la ley, en cuanto a la edad, educación, costumbres... debiendo conocer al menos en todas las enumeradas, de acuerdo con las siguientes disposiciones: debe haber determinado su existencia, su relevancia para la pena, dirimir si es agravante o atenuante, valorar su peso, y traducir todo en una puntual magnitud penal. En cuanto a la reparación civil, esta se resolverá fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización correspondiente.

3. La parte resolutive, se evidencio una calidad de rango muy alta, la cual proviene de la aplicación del principio de correlatividad y la descripción de la decisión, las cuales se ubican en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente.

De acuerdo a San Martin (2015), esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, en aplicación del principio de exhaustividad de la sentencia. Asimismo, en aplicación del principio de correlación, debe tenerse en cuenta lo siguiente: 1) el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado; 2) la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión; 3) el juzgador no puede aplicar una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador si puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido.

En cuanto a la segunda sub-dimensión de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, descripción de la decisión, se debe tomar en cuenta que tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2015).

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de alta calidad; y evidenció una parte expositiva, considerativa y resolutive cuyas calidades se

ubicaron en el rango de mediana, muy alta y alta calidad, respectivamente lo que se puede observar en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: alta y muy baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

Al respecto, se puede afirmar que se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja calidad, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia la individualización del acusado, aspectos el proceso y claridad; no se encontró 1: el asunto. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; y 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la formulación de las pretensiones del impugnante, no se encontró.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: alta, alta, alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En el caso de la motivación de los hechos de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad; y no cumplió 1: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Por otra parte, la motivación del derecho, de los 5 parámetros se cumplió 4: evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), evidencia la determinación de la culpabilidad y Evidencia claridad; mas no así 1: evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a la motivación de la pena, de los 5 parámetros se

cumplieron 4: se evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación efectuada por el juzgador, respecto a la declaración del acusado y Evidencia claridad; y no se cumplió 1: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente respecto a la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros se cumplió 5: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: mediana y alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; contrariamente no se cumplió 2: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y accesoria, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad”.

Concluyentemente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia

en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en la presente investigación son:

Sobre la sentencia de primera instancia

1. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

2. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

3. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia

4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de mediana calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de alta calidad y la postura de las partes; se ubicó en el rango de muy baja calidad, respectivamente.

5. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes motivación de los hechos se ubicó en el rango de alta calidad; Motivación del derecho, se ubicó en rango de alta calidad; motivación de la pena se ubicó en el rango de alta calidad y la motivación de la reparación civil se ubicó en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ubicó en un rango de *alta* calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: mediana y alta calidad, respectivamente.

En base a los resultados expuestos:

Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, del expediente N° 142 – 2015-0-0205-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2022, se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMAG2. (2017). **Academia de la Magistratura del Perú**. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). **Los Principios fundamentales del Proceso Penal**. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). **Derecho Penal: Parte General**. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bramont-Arias L. (2010). **Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales**. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Burgos (2010). **La administración de justicia en España del XX** (últimas reformas) recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t.rue
- Chanamé R. (2009). **Comentarios a la constitución**. (4ta. Edición). Lima: jurista editores.<http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursosimpugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigopenal2.shtml#ixzz3B8Qz4Codhttp://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. **Tipos de Muestreo**. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati.
- Clariá Olmedo, Jorge A. (2018). Tratado de derecho procesal penal. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Cubas V. (2014). **El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y práctica de su implementación**. (1a ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Devis H. (2002). **Teoría General de la Prueba Judicial**. (Vol. I). Buenos Aires:

Víctor P. de Zavalia.

Hernández-S., R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). **Metodología de la Investigación**. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

HURTADO POZO, José. (2005) **Manual de Derecho Procesal Penal – Parte General**. Tercera Edición. Editora Griljey. Lima.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). **El diseño en la investigación cualitativa**. En: Lenise

León, R. (2008). **Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales**. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

MAVILA LEÓN, Rosa. (2005) **El nuevo sistema procesal penal**. Jurista Editores. Lima

Mazariegos J. (2008). **Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco**. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre **la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo**. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero J. (2001). **Derecho Jurisdiccional** (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz F. (2003). **Derecho Penal y Control Social**. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas A. (2003). **Tipicidad y Derecho Penal**. Bucaramanga: Ltda.

Núñez C. (1981). **La acción civil en el Proceso Penal**. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

NUÑEZ DEL PRADO, F. (2014). «**Desmitificando mitos: Análisis económico de**

la doble instancia en el Proceso Civil peruano». En: THEMIS, Revista de Derecho, n. 66, pp. 393-412, Lima: PUCP.

Plascencia R. (2004). **Teoría del Delito.** México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, L. (2003). **Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.** México D. F.: CIDE.

Pásara, L. (2003). **Cómo evaluar el estado de la justicia.** México D. F.: CIDE.

Peña R. (1983). **Tratado de Derecho Penal: Parte General** (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña R. (2002). **Derecho Penal Parte Especial.** Lima: Legales.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Polaino M. (2004). **Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.** Lima: Grijley.

Proética (2012). **Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.** Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Salinas R. (2018). **Derecho Penal: Parte Especial.** (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). **Derecho Procesal Penal Lecciones.** Conforme el código procesal penal de 2004. Lima: NPECCP & CENALES.

Sánchez P. (2004). **Manual de Derecho Procesal Penal.** Lima: Idemsa.

Silva J. (2007). **Determinación de la Pena.** Madrid: Tirant to Blanch.

Supo J. (2012). **Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.**

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-dehttp://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera P. (2011), **La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación**. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

TARUFFO, M. (2012) **Proceso y decisión. Lecciones mexicanas de Derecho Procesal**. Madrid: Marcial Pons, p. 91.

Vázquez J. (2000). **Derecho Procesal Penal**. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vélez G. (2013). **El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano**. Artículo recuperado el 20705/2018, De <Http://www.reformayjusticia.com/ls/kligulk/Nueva-carpeta/arti/pdf1.pdf>

Véscovi, E. (1988). **Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica**. Buenos Aires: Despalma.

Villavicencio Terreros (2010). **Derecho Penal: Parte General**, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni E. (1980). **Tratado de Derecho Penal: Parte General**. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 01

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE: 142-205-JR-PE

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MARACARA

ACUSADOS : A1 y A2

GRAVIADO : B

DELITO : LESIONES GRAVES

JUEZ : J.

ESP. JUZGDO : E.

ESP. AUDIENCIA : EA.

SENTENCIA

Resolución N° 02

Carhuaz, cinco de Octubre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS y OIDOS: En audiencia pública la presente causa, seguido contra A2. y **AI**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" (*desfiguración de rostro*) del Código Penal, en agravio de B, desarrollado ante el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal, bajo la dirección del suscrito Juez, Bernavé a ley.

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETOS PROCESALES:

C) Parte acusadora: Provincia Mixta de Marcará – Carhuaz, representada por la señora fiscal, Karina Liliana Hidalgo Ciña.

D) Parte Acusadora: 1) A2, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45923958, Natural del Centro Poblado de Vicos, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, nacido el día 04 de Febrero de 1989, estado civil casado, sus padres Guillermo y Estela, con domicilio real en el Centro Poblado de Vicos s/n, pasando el cruce de Tambo a dos cuadras del distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio procesal en el Jr. Aurora N° 578 – Carhuaz, asesorado por su abogado defensor, el letrado Itto Cochachin Díaz; **2) A1**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70432181, natural del distrito de Recuayhuanca, distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, nacido el día 05 de Febrero de 1994, estado civil soltero, sus padres Vicente Santiago y Lucila Margarita, con domicilio real en el Jirón Pastor Dávila No. 116, Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima (referencia frente a radio mar, portón plomo y verde), grado de instrucción cuarto año de educación secundaria, ocupación comerciante de verduras, con domicilio procesal en la Avenida (bodega fortuna) - Carhuaz, asesorado por su abogado defensor, el letrado Jaime Américo Flores Atusparia.

1.2. ALEGATOS INICIALES

a) Enunciación de los Hechos (teoría del caso) del Ministerio Público:

Circunstancias Precedentes: Que, de conformidad a los elementos de convicción recabados a nivel de investigación preparatoria, los hechos se suscriben a que con fecha 03 de Noviembre del 2014, siendo la 1.00 horas aproximadamente, el agraviado B, conjuntamente con su madre y otros familiares se constituyeron a la plaza del Centro Poblado de Vicos, a fin de asistir y participar a la fiesta de todos los santos que se llevaba a cabo en dicho lugar, la misma que se desarrollaba con presentación de cantantes y baile para los concurrentes.

Circunstancias concomitantes: En circunstancias que el agraviado se encontraba departiendo con sus familiares y bailando con su prima Ana Reyes Tafur, el acusado N.G.E.R., lo agredió golpeándolo con una botella de cerveza contenido a la altura de su ojo pómulo izquierdo, causándole cortes al lado izquierdo de su rostro, momento que fue auxiliado por su señora madre Anatolia Sánchez Aquino, quien lo llevó a su hijo a su domicilio.

Circunstancias Posteriores: Posteriormente, iniciado los actos de investigación, el agraviado ha sido examinado por el Médico Legista de la División Médico Legal de Ancash, en la que en un principio se le diagnosticó 02 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico 7 legal conforme al Certificado Médico Legal No. 007954-L, el mismo que fue ampliado mediante Certificado Médico Legal No. 001975PF.AR, donde se concluye y diagnostica que el agraviado presenta señal permanente que es visible a distancia social, con alteración de la simetría, armonía y mímica, por lo que constituye deformación de rostro grave.

b) pretensión penal y responsabilidad civil del Ministerio Público

El Ministerio Público formula acusación contra A2 y A1, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" (*desfiguración de rostro*) del Código Penal, en agravio de B, solicitando que se le imponga 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo período y el pago de la reparación civil de S/. 3,500.00 soles a favor del agraviado.

c) Alegatos de apertura de los Abogados defensores de los acusados

- **El abogado defensor del acusado A2**, refiere que con los mismos medios probatorios presentados por el Ministerio Público y bajo el principio de inocencia probará la irresponsabilidad de su patrocinado, a través de los testigos ofrecidos, por cuando, en este caso, no se puede imputar por el mismo hecho a dos personas de la misma conducta.
- El abogado defensor del acusado A1, refiere que en este juicio oral va a ser demostrado el principio de inocencia de su patrocinado con los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, entre ellas testimoniales; así mismo, ofrece probar en este juicio de que no existe pruebas que incrimine la responsabilidad de su patrocinado de los hechos que trae a juicio, ni siquiera existen pruebas periféricas que indiquen la responsabilidad de su defendido.

d) Posición de los acusados A2 y A1:

Luego, que se les explicara los derechos que le asiste a todo acusado comprendido en un

proceso judicial y/o en juicio, y la posibilidad de que la presente causa termine mediante Conclusión Anticipada; ***los acusados luego de consultar con su abogado defensor, refirieron no ser responsables de los cargos que se les imputan*** (los hechos); por eso el acusado A2, *previa consulta con su abogado defensor se somete a ser interrogado; lo propio el acusado A1, luego de conferenciar con su abogado, refirió ser inocente de los hechos que se le imputa, y requiere ser interrogado en este juicio oral.*

1.3. ALEGATOS DE CIERRE:

d) Alegatos finales del Ministerio Público:

La Representante del Ministerio Público, procede señalando que en su oportunidad la Fiscalía Mixta de Marcará, ofreció probar la responsabilidad de los acusados A1. y A2. por el delito de Lesiones Graves, en agravio de B, como se ha comprobado en el desarrollo del juicio oral, donde el agraviado ha relatado de manera espontánea y coherente que mientras baleaba en la plaza de Vicos con fecha el día 03 de noviembre del 2014, en horas de la madrugada fue atacado por los acusados con golpes mediante botella de cerveza en la zona del lado izquierdo del rostro cayendo al suelo donde siguieron golpeándolo con puños y patadas, acusados que fueron identificados por el propio agraviado en esta misma sala de audiencias al momento que fue examinado, versión que fue corroborado por los testigos Antolina Severiana Sánchez Aquino quien observó de manera directa como el acusado A2. le agredió con una botella en el rostro del lado izquierdo del agraviado, Julia lucia Roca Pajuelo quien advirtió que dos personas agredían al agraviado y O., quien reconoció al acusado A2. como el agresor del agraviado, quedando acreditado que fueron asistentes de dicho evento siendo testigos presenciales materia de acusación; de igual manera con la propia versión de los acusados reconocieron que estuvieron en lugar, día y hora del suceso del agravio a B, dichas agresiones fueron corroborados por el perito P1 Apestegui en su declaración explicativa de las pericias médicos legales N°007954-L y N°0001975-PF-AR, quien fue claramente y contundente en señalar que dichas lesiones fueron ocasionadas no solo por una superficie áspera, sino sobre todo por objetos cortantes y filudos que bien calza con el pico de botella que el agraviado sostuvo, por cuanto, con ese objeto fue lesionado; por todas esas consideraciones y atendiendo que los acusados carecen de antecedente penales y judiciales conforme los mismos que fueron oralizados en este juicio oral; solicita se le imponga para cada uno de los acusados cuatro años de pena privativa de libertad con carácter suspendida por el periodo de tres años y una reparación civil la suma de s/.7,000.00 soles monto que será abonado de manera solidaria por cada uno de los acusados a razón de S/3,500.00 soles.

e) Alegatos finales de la defensa técnica de los acusados:

- La defensa técnica del acusador A1, señala que al inicio de sus alegatos de apertura se ofreció acreditar la no participación de su patrocinado en los hechos materia de imputación; estando a los órganos de pruebas actuadas en este juicio oral por parte del Ministerio Público, no demostraron claramente la participación de su defendido en el delito por lesiones graves, en agravio de B. quien, él mismo en su declaración ha reconocido de manera coherente y precisa que quien le agredió por lesiones graves fue el acusado A2, *en circunstancias, cuando se encontraba bailando con su prima Anabel Reyes Tafur en la Plaza de Armas del Centro Poblado de Vicos, hecho ocurrido con 03 de noviembre del 2014, en horas 4:00 de la madrugada aproximadamente, cuando se festejaba la fiesta patronal de todos los santos, golpeándole con una botella de cerveza contenido a la altura del rostro izquierdo, versión que también*

se corrobora con la declaración de la testigo Antolina Severiana Sánchez Aquino, quien indica de manera directa al acusado A2. haberle agredido a su hijo con una botella contenida en el rostro del lado izquierdo cerca a la vista; así mismo, reconoció no conocer a su patrocinado es decir a A1. conforme a la versión de la testigo Julia Lucia Roca Pajuelo al agraviado, solo le ayudó su madre al momento de la lesión que le ocasionaron, versión también corroborado con la declaración del testigo O., quien refiere no conocer a su patrocinado que solo vio que lo golpeaban dos personas que no pudo reconocerlos quienes fueron, en tanto a la T1, madre del acusado A2., en su declaración prestada en este juicio oral indica que estuvo en la fiesta, pero no observó quienes lo golpearon al agraviado; en **conclusión**, no existe ningún elemento de convicción que determine que su patrocinado A1. haya agredido al agraviado, por el contrario, su defendido es una persona honesta, que su conducta no está al margen de la ley, prueba de ello no tiene antecedentes penales, menos judiciales; por los fundamentos expresados solicita se expida sentencia absolutoria de conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, en consecuencia, el archivo definitivo.

- **La Defensa técnica del acusado A2**, señala que de todo lo que se ha desarrollado en este juicio oral, conforme a las imputaciones vertidas contra su patrocinado por parte del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, el día 03 de noviembre del 2014, en el lugar de Vicos en la fiesta donde participó su defendido y el agraviado con otros familiares y personas, donde le agredió con una botella contenido de cerveza en la parte izquierda del pómulo, las mismas imputaciones le hace al imputado A1, en tanto, no puede haber una imputación a dos personas simultáneamente, por cuanto, dos personas no pueden agredir a una persona de la misma manera y causarle un daño siendo algo ilógico, por lo que, el Ministerio Público no ha logrado demostrar con sus medios probatorios como las testimoniales que fueron examinadas en la audiencia de fecha 03 agosto del 2017 de T1, quien refirió que el agraviado fue agredido por cuatro personas que lo refiere en minuto diez cuarenta segundos; así mismo, en el minuto trece con veinte segundos refiere que la gresca fue a las cuatro de la mañana, lo cual no tiene credibilidad la testigo presentado por parte del Ministerio público por no haber estado presente a la hora que ocurrieron los hechos que fue a la una de la mañana según la imputación vertida por el Ministerio Público, existiendo una incoherencia total, en cuanto, a la testimonial de O. quien señaló que el agraviado es su vecino que lo conoce desde años, por cuanto, deja a consideración y al minuto treinta y tres refiere que llegó a la fiesta a las tres de la mañana, y al minuto cuarenta que los hechos fueron a las cuatro de la mañana, observándose las incoherencias; así mismo, se debe tener en cuenta que el agraviado, propio al haber estado en una fiesta donde existían varias personas en estado etílico a horas alta de la mañana, es decir, a la una de la mañana, teniéndose en cuenta su auto peligro, hecho que será valorado en base a la imputación objetiva, donde en el trascurso del juicio oral, no se ha demostrado fehacientemente que su patrocinado fue quien lesionó al agraviado ni en la forma, circunstancias por lo que, no se configura el tipo penal, con lo que no se puede establecer el tipo de objetivo y subjetivo; en consecuencia, solicita la absolución de su patrocinado, con respecto a la reparación civil el Ministerio Público no indico de qué manera se llegó a determinar la afectación de la lesión ocasionado a fin de determinar dicho monto.

f) **Defensa material de los acusados:**

- **El acusado A1**, señala que es inocente de los hechos que se le incrimina, por cuanto, su persona no fue quien le lesionó al agraviado.
- **El acusado A2**, señala que en ningún momento agredió al agraviado por lo que se declara inocente.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. RAZONAMIENTO JURIDICO:

2.1.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y fines del proceso:

PRIMERO: El inciso "3" del artículo 139° de la Constitución Política del Estado¹, establece la **observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional**, cuyos preceptos constitucionales son englobados por el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **en la que protege como derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso,** además, estos principios fundamentales concuerdan con los artículos I, II, V, VII, VIII, IX y X del Título Preliminar del Código Procesal Penal y los artículos II, IV, V, VII del Título Preliminar del Código Penal; teniendo como finalidad abstracta de administrar justicia y lograr la paz social a través de un debido proceso.

SEGUNDO: El Tribunal Constitucional ilustra que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose ente sus atributos, el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado durante la investigación judicial.

2.1.2. Valoración de la prueba:

2.1.2.1. Instrucción y objeto de la prueba:

TERCERO: De conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal⁴, a la luz de la jurisprudencia constitucional ha señalado: "(...) *que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso "3" de la Constitución Política del Estado. En ese sentido unas de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el Juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o imitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales - límites extrínsecos - Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: la persona se considera inocente mientras no se le haya declarado judicialmente su responsabilidad. (...), Por esa razón, tiene como objetivo reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, así como de establecer la distinta participación que hayan tenido entre otros el autor. Por ende, es objeto del proceso penal, comprobar si efectivamente se han producido los hechos materia de investigación, finalidad que solamente puede contrastarse mediante reunión y actuación de los diversos medios probatorios apropiados y oportunos al proceso, además de los indicios*

incorporados al mismo, así como de establecer la distinta participación que hayan tenido entre otros el autor, autores y/o partícipes de la comisión del ilícito penal.

CUARTO: Dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, el desarrollo del juicio oral está orientada a incorporar al proceso, los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *Thema Probandum*, y poder llegar así a la verdad legal, respecto a la realización o no del hecho que motivó la investigación penal, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial.

2.1.3. Los hechos y las categorías del delito:

QUINTO: La responsabilidad penal, por el hecho punible doloso en la moderna teoría del delito, exige además de la verificación a nivel objetivo de causar el resultado típico, la realización de actos positivos por parte del agente a título de dolo - nivel subjetivo - conciencia y voluntad de la realización de los elementos subjetivos del delito; *en tal virtud no basta imputar cargos a una persona por los hechos que se encuentran tipificados como delitos en nuestro ordenamiento penal, sino que, necesariamente tiene que acreditarse verosímilmente con pruebas idóneas e incorporadas al proceso con respeto irrestricto de los derechos constitucionales del debido proceso, derecho de la defensa, contradicción, entre otros.*

SEXTO: Los hechos materia de investigación, el titular de la acción penal, formula acusación contra **A2** y **A1**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" (desfiguración de rostro) del Código Penal, en agravio de B; *cuya norma sustantiva Penal, señala: "El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: inciso 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente". En lo que respecta, A LA TIPICIDAD O IMPUTACIÓN OBJETIVA, IMPUTACIÓN NECESARIA Y/O TIPICIDAD OBJETIVA; resulta que, con fecha 03 de Noviembre del 2014, siendo la 1.00 horas aproximadamente, el agraviado B, conjuntamente con su madre y otros familiares se constituyeron a la plaza del Centro Poblado de Vicos a fin de asistir y participar a la fiesta de todos los santos que se llevaba a cabo en dicho lugar, la misma que se desarrollaba con presentación de cantantes y baile para los concurrentes; en esas circunstancias, cuando el agraviado se encontraba departiendo con sus familiares y bailando con su prima Ana Reyes Tafur, el acusado A2, *lo agredió golpeándolo con una botella de cerveza contenido a la altura de su ojo y pómulo izquierdo, causándole cortes al lado izquierdo de su rostro, momento que fue auxiliado por su señora madre Anatolia Sánchez Aquino, quien lo llevó a su hijo a su domicilio; posteriormente, iniciado los actos de investigación, el agraviado ha sido examinado por el Médico Legista de la División Médico Legal de Ancash, en la que en un principio se le diagnosticó 02 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal conforme al Certificado Médico Legal No. 007954-L, el mismo que fue ampliado mediante Certificado Médico Legal N° 001975-PF.AR, donde se concluye y se diagnostica que el agraviado presenta señal permanente que es visible a distancia social, con alteración de la simetría, armonía constituyendo deformación de rostro grave. LA TIPICIDAD**

SUBJETIVA, se refiere para este tipo de delitos como presupuesto esencial “**el dolo**”, es decir, la conducta de los acusados deben ser con conciencia y voluntad de efectuar el hecho antijurídico a sabiendas que ello no era permitido (contrario a la realidad) y debe ser contraria a la norma, siendo un **delito netamente doloso**. En lo que respecta **A LA ANTIJURIDICIDAD**, la conducta de los acusados, deben ser contrarios a todo el ordenamiento jurídico, es decir, que no se encuentren permitidos en ninguna de las disposiciones de nuestra legislación. En lo que respecta **A LA CULPABILIDAD**, el injusto penal ocasionado por los acusados, deben ser reprochables penalmente.

2.2. RAZONAMIENTO Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

2.2.1. PRUEBA Y PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO:

SEPTIMO: El pilar fundamental del Derecho Procesal Penal es la prueba, siendo ésta el cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes que sirven para sustentar una sentencia condenatoria dentro del marco de la legitimidad de las pruebas actuados a nivel procesal y con respeto irrestricto del derecho a la contradicción y defensa de los sujetos procesales que intervienen en el desarrollo del juicio oral. -

OCTAVO: En tal sentido para hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado, ***el hecho instruido y su nexa causal con el sujeto de la imputación debe quedar acreditado de modo irrefutable con prueba plena***, de tal suerte que, para enervar la inicial presunción de inocencia que ampara a todo procesado debe constatarse la objetividad de la prueba y que ésta haya sido válidamente adquirida y practicada, además de ser suficiente, es decir, que demuestre razonablemente la culpabilidad del encausado.

2.2.2. HECHOS Y EL TIPO PENAL POR EL QUE POSTULA EN SU CUSACIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL JUICIO ORAL:

NOVENO: En efecto, el Ministerio Público durante el desarrollo del Juicio Oral, imputa a los acusados por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves (desfiguración de rostro), previsto y sancionado por el artículo 121°, inciso “2” del Código Penal prevé lo siguiente: ***“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: inciso 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente”***. Al respecto, *se debe entender desde el punto de vista legal, lesión es el resultado material de la conducta típica del delito de lesiones, según la definición de nuestro Código Penal, es todo daño - entendido como menoscabo o detrimento al cuerpo o a la salud de una persona, provocada por una conducta típica, antijurídica y culpable, como resultado exista desfiguración de manera grave o permanente⁶; por ello, el bien jurídico protegido es la salud de la persona individual (física o mental) solo configuran medios o instrumentos de la salud individual. Pues, la conducta típica consiste en causar un daño a la salud física o mental de una persona; es así que el tipo penal modificado por el Decreto Legislativo 1323 de fecha 06 de Enero del 2017 y oralizado durante la audiencia de instalación de juicio de fecha 19 de junio del 2017; se sanciona este tipo de delitos con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de ocho años; por ello, el tipo subjetivo es eminentemente dolosa** En ese sentido, el Jurista Felipe Villavicencio Terreros, señala: “se exige dolo de lesionar, animus vulnerandi. Esto implica conocimientos mínimos y situacionales de la voluntad de lesionar gravemente. Si por el contrario, si el sujeto actúa con animus necandi existe tentativa de homicidio (...).*

DÉCIMO: En resumida cuenta, los hechos que se les imputa a los acusados por parte del Ministerio Público, es haberles causado lesiones con desfiguración de rostro permanente al agraviado B. con una botella de cerveza contenido a la altura de su ojo y pómulo izquierdo, causándole cortes al lado izquierdo de su rostro, momento que fue auxiliado por su señora madre Anatolia Sánchez Aquino, ocasionándole las lesiones con secuelas que constituyen señal de deformación permanente del rostro (...).

2.2.3. FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA CON RELACIÓN AL ACUSADO J.S.F.R., CONLLEVA A LA ABSOLUCION DE LA ACUSACION FISCAL:

DECIMO PRIMERO: En el extremo del acusado A1, corresponde desarrollar, sobre *la imputación necesaria del delito investigado*; pues, al respecto, la Constitución Política del Perú consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, entre ellos *el principio de imputación necesaria*. El principio de imputación necesaria, o también llamado principio de Imputación Concreta (...). Entonces, haciendo una aproximación al concepto de imputación necesaria o concreta lo encontramos en las palabras del profesor Cáceres Julca quien sostiene que *"la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal"* Así mismo, Castillo Alva, sostiene que *"el principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio."* Al respecto, el Acuerdo Plenario No. 06-2009/CJ-I 16, en su fundamento 8, señala: *"(...) La acusación debe incluir un título de imputación determinado, es decir, una calificación siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción provisional.* Este comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación (...). La etapa intermedia en el NCPP se afilia al sistema legal de la obligatoriedad del control de requerimiento fiscal. El Juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autoriza la acusación fiscal ese, y no otro en su ámbito funcional". *En esta misma línea jurisprudencial, la Corte Suprema de la Sala Penal Permanente, R.N. no. 956-2011 de fecha 21/03/2012, señala:* "Conforme al artículo 139° de la Constitución Política del Estado, son principios y derechos de función jurisdiccional: (...) inciso 3) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional sea ordinario, constitucional, electoral, etc, **debe respetar mínimamente las garantías que componen los derechos a la tutela jurisdiccional "efectiva"** ya al debido proceso, entre las que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, **a la prueba**, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la obtención de una resolución fundada en derecho, independiente e imparcial entre otros derechos fundamentales. Así mismo, el texto constitucional en el artículo 159° establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga a la prueba, bajo el principio de **imputación necesaria** como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art. 2.24 "d" y 139°.14) en virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como: (...) **ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa;** con una descripción suficiente detallada de los hechos

considerados *punibles que se imputan y de material probatorio en que se fundamenta (...)*, según el cual al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados (...)"

DECIMO SEGUNDO: Sin embargo, de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores de la teoría del caso planteado por el Ministerio Público y oralizados durante el desarrollo del juicio oral, *no ha precisado de manera clara y concreta sobre la conducta del acusado A1, es decir, de qué manera le lesionó al agraviado, tampoco ha precisado la conducta desplegada antes, durante y después de la ejecución del delito materia de investigación, por el contrario, todo ello gira en torno al acusado A2, tanto más, al momento de fundamentar su teoría de caso durante – alegato de apertura y en sus alegatos finales, solicita que se les imponga a los acusados a 04 años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el período de prueba de 03 años, sin precisar el rol que desempeñó el referido acusado y qué pruebas acreditan su responsabilidad, toda vez que ningún testigo señala que el referido acusado sea el autor de las lesiones, sino todo ello indica contra su coacusado A2. como autor de los hechos en agravio de B., es decir, la imputación necesaria realizada por el Ministerio Público no es clara ni precisa en su pretensión punitiva, menos utiliza lenguaje descriptivo de la conducta del referido acusado, toda vez que, no ha precisado de manera específica qué hechos y/o conductas ha desplegado el indicado acusado durante la comisión y/o ejecución del ilícito penal para que finalmente lesione el bien jurídico tipificado en el artículo 121° inciso "2" del Código Penal.*

DECIMO TERCERO: Así mismo, de la actuación de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y actuados durante el juicio oral, como: **declaración testimonial del propio agraviado B**, ha señalado de manera espontánea y categórica como el autor de las lesiones que sufrió como acusado autor a A2; tampoco, los demás testigos como: T1 (testigo presencial), T2, T3, perito médico P1, entre otros medios de prueba actuados en juicio indican como autor de las lesiones proferidas al agraviado al acusado A1., *tampoco, de la lectura de las pruebas documentales, no expresan de manera categórica que el referido acusado sea la autor del delito investigado; por lo que, la presunción de inocencia del precitado acusado se encuentre incólume y por ende, deviene absolverse de la acusación fiscal por insuficiencia probatoria.*

2.2.4. PRUEBAS QUE DESVIRTÚAN LA INOCENCIA DEL ACUSADO N.G.E.R.:

DECIMO CUARTO: Por otro lado, de las pruebas actuadas con relación al acusado N.G.E.R., se tiene; **1) POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** A) **Declaración del acusado A2**, quien al ser interrogado en juicio, este refiere: **¿Usted conoce al señor B?**, dijo, a simple vista nomás; **¿desde cuándo lo conoce?**, dijo, desde que sucedió el accidente; **¿han tenido algún problema anterior?**, dijo, ninguna; **¿con algún familiar del señor Meza Sánchez?** dijo, tampoco; **¿ustedes que se encontraba realizando el 03/11/2014?**, dijo, también estaba en dicha fiesta, realizada en la plaza de Vicos, por el aniversario de una agrupación; **¿con quienes concurrió usted?**, dijo, con mi mamá y mi esposa; **¿qué otras personas concurrieron a esa reunión?**, dijo, había gente, pero yo estaba junto a mi mamá y mi esposa; **¿el señor O. se encontraba?**, dijo, sí estaba, pero lo vi cuando sucedió el accidente; **¿a qué hora comenzó la fiesta?**, dijo, en la tarde, a eso de las cinco o seis de la tarde; **¿hasta qué hora duró la fiesta?**, dijo, hasta 01:30 o 01:40, a esa hora me fui de mi casa; **¿usted conoce a la señora T?**, dijo, sí, también la conozco de vista; **¿usted conoce la relación que**

tiene con el señor B?, dijo, me dijeron que era su mamá; **¿y a la S.?**, dijo, no la conozco; **Coméntenos lo que sucedió en esa fiesta respecto al señor B?**, dijo, no sé cómo empezó la discusión, la discusión fue con mi ex - cuñado (J.F.) con B, le vi sangrando a B y por eso me acerqué a defenderles, me llevé a mi cuñado; **¿cómo observó al T2?**, dijo, estaba sangrando su cara, no recuerdo qué parte de su cara; **¿usted se acercó al señor B?**, dijo, sí, les dije que se tranquilicen; **¿qué le respondió el señor?**, dijo, nada; **en esa fiesta, cuál era el estado de A1 y de usted?**, dijo, estábamos en estado etílico; **¿Usted observó que B. se encontraba bailando con una persona?**, dijo no; **¿Usted logró ver quien lo ayudo?**, dijo, estaba con su mamá, fue ella quien le ayudó; **¿cuál fue su participación en la fiesta, respecto al señor B?**, dijo, que cuando les vi discutiendo me acerqué a agarrar a mi cuñado, no sé porque habrá empezado el problema; **¿usted llevaba algún elemento en su mano?**, dijo ninguna; **¿usted se ha vuelto a encontrar con B.?**, dijo si, **¿ha podido visualizar, cómo se encuentra el señor B.?**, dijo, no le he visto tanto. Hace tiempo tenía una mancha, pero tiempo que no le he visto; **¿Cuál es la relación que tiene con el señor J.F.?**, dijo, en ese tiempo era mi cuñado, actualmente no tengo ninguna enemistad ni nada; **¿conoce si él tiene algún grado de amistad, amistad con el señor B.?**, dijo, no; a las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado, **Al iniciar los problemas ¿a qué distancia se encontraba del agraviado?**, dijo, A unos quince o veinte metros de distancia; **¿en qué lugar suscitó?**, dijo, en la misma plaza; **Usted de donde se encontraba, puede precisar de quién le golpeó a B.?**, dijo, sí, fue mi ex - cuñado; **¿pudo ver con qué objeto lo golpeó?**, dijo, tenía una botella en la mano, todo ocurrió repentinamente y ya le vi sangrando al agraviado; **Ante eso, cuál fue su actitud de usted?**, dijo, fui a pararlos para que no sigan discutiendo y me llevé a mi cuñado, lo saqué y le hice tranquilizar, de ahí me acerqué al agraviado que estaba sangrando y le dije que dejaran de discutir; a las preguntas formuladas por el Juzgado con fines de precisión, **Cuando usted habla de discutir, estaban discutiendo o peleando?**, dijo, fue una pelea de segundos, mi cuñado me dijo que el problema era por la prima; **Usted vio que le propinó con la botella, cómo era la botella?**, dijo, sí, era una botella de cerveza; **¿estaba con contenido o Vacío?**, dijo, eso no logré ver; **En el momento en que tu excuñado le lanza la botella, habían personas a su alrededor?**, dijo, sí, ya que había fiesta; **¿no intervino nadie?**, dijo, no, se escaparon cuando reventó la botella. Solo vi que le sangraba la cara. *Declaración que resulta ser relevante, por cuanto, acredita que el acusado estuvo presente en la fiesta de Vicos, donde se produjeron los hechos, así como también el agraviado, incluso, según su declaración intervino en separar de la pelea que tenía su ex - cuñado y coprocesado A1. con el agraviado B; sin embargo no precisa o detalla la forma o circunstancia en que le agredió su coprocesado F.R. al agraviado, sino, hace alusión de manera vaga o general, toda que el agraviado fue lesionado con pico de botella o agente contuso.*

B) Declaración del acusado A1, quien al ser interrogado por el Representante del Ministerio Público, refiere: **¿a qué se dedica?**, dijo, Vendo con mi mamá en el mercado; **¿Dónde reside?**, dijo, en Chorrillos; **¿Dónde vive su madre?**, dijo, vivimos todos en Lima; **¿con qué frecuencia viene al Distrito de Marcará?**, dijo, yo vivo en Recuayhanca, yo vivo en Lima desde los 17 años; **¿usted conoce al señor Nixon Evaristo Reyes?**, dijo, sí, es mi excuñado; **¿ha tenido algún problema con el señor Nixon?**, dijo, no, **¿conoce al señor B?**, dijo, no; **¿conoce a la señora T1?**, dijo, no; **¿conoce el CP de Vicos?**, dijo, sí, de ahí era mi exesposa, solo vengo por la fiesta y luego me regreso a Lima; **¿a qué fiesta concurre?**, dijo, a la fiesta de todos los Santos, celebrado en noviembre; **Esa vez en noviembre, siendo la una aproximadamente, qué realizaba usted?**, dijo, mi ex - esposa vendía en Chancos, siendo las ocho de la noche me voy a Vicos, al llegar a la casa de mi suegro, ya que se demoraban en cambiarse, me adelanté a la plaza y me encuentro con mi primo Percy, con mi amigo Kike y mi primo Iván Lázaro; yo no he visto ninguna pelea, a mí me están acusando; **En esa fiesta, usted ha bebido alcohol?**, dijo, sí, hemos bebido siete botellas y de ahí nos fuimos, era

aproximadamente las 02:30 o las 03:00; **¿usted recuerda cómo llegó a su casa?**, dijo, sí, cuando se fue mi primo yo me fui a comer pollo a la plaza, luego me fui a descansar a la casa de mi suegro y mi ex - esposa me abrió la puerta; **¿Cuánto había tomado usted?**, dijo, siete u ocho unidades de cerveza; **En esa fiesta, vio alguna pelea?**, dijo, no; **El señor Nixon Evaristo, se encontraba en la fiesta?**, dijo, no lo he visto; **¿cómo se desarrolló la fiesta?**, dijo, la cantante le conocía a mi primo, se acercó a saludarnos y luego regresó a seguir cantando. Al día siguiente me enteré que hubo pelea, ya que la gente comenzaba a hablar; **¿usted conoce a la señora T2?**, dijo, no; **¿En algún momento usted sale de su grupo y se va a otro lado?**, dijo no, cuando acabó se retiraron mis primos; **¿a qué hora se queda usted?**, a las 02:30 o 03:00 AM, yo como, y me voy a la casa de mi ex – esposa me abre la puerta; **Durante el desarrollo de la fiesta, usted tuvo en la mano una botella de cerveza?**, dijo, no; **¿cómo estaba usted vestido?**, dijo, tenía una polera blanca y un pantalón jean. Y todo se encontraba limpio; **¿usted conoce a la señora T1?**, dijo si ella es mi ex – suegra; **¿ha tenido algún problema con la señora?**, dijo, no, **¿ella se encontraba en la fiesta?**, no, no sé si habrá estado ahí; **Después de ocurrido los hechos, el señor B. se ha acercado para conversar con usted?**, dijo, no; **¿conoce a la señora T3?**, dijo, no; **¿al señor B.?** dijo, tampoco lo conozco; *ante las preguntas de contrainterrogatorio de la defensa técnica, refiere:* **Usted dijo que tuvo una relación sentimental, cómo se llama?**, dijo, Claudia Reyes Evaristo; **¿tienen hijos?**, dijo, sí, un hijo de cinco años; **¿en qué fecha se rompe el vínculo convivencial?**, dijo, en el 2016; **¿desde esa fecha cómo se lleva con la mamá de su hijo?**, dijo, siempre nos comunicamos, para conversar sobre mi hijo; **Respecto a la fecha del 03/11/2014 ¿a qué hora se retiran los tres?**, dijo, mis primos se van juntos, a eso de las 02:30 AM, con dirección a Recuayhuanca; **Después de que ellos se retiran, usted qué hace?**, dijo, yo me fui a comprar mi pollo y luego me fui a la casa de mi suegro y me abre mi esposa; **Del lugar de donde se celebraba la fiesta de todos los santos, hasta la casa de su suegro, qué distancia hay?**, dijo, a una cuadra; **¿es cierto que usted peleó con el agraviado B.?**, dijo, no; **En la sesión anterior su ex - cuñado lo acusa de que usted fue quien le tiró el botellazo, por qué mantiene esto?**, dijo, me echan la culpa porque se acabó la relación; **¿has tenido alguna llamada telefónica de parte de tu esposa u otro familiar?**, dijo, sí, de Claudia, me habló bonito sobre mi hijo y de ahí me pasa con mi cuñado y me reclamó de que yo le estoy inculcando de este hecho; **En tu relación convivencial ¿has notado que tu cuñado ha tenido otras denuncias?**, dijo, sí, dos denuncias, cuando toma mi cuñado, se vuelve malcriado; **a las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado A1, refiere:** **desde qué hora se encontraba en la fiesta?**, dijo, desde las 09:00 PM; **¿en qué lugar de la plaza se encontraba usted?**, dijo, al lado del escenario, junto a mis primos; **¿ solo estuvo con sus primos u otras personas?**, dijo, solo con mis primos; **¿usted logró ver alguna discusión o pelea?**, dijo, no, **¿esa noche se encontró con el señor T3?**, dijo no; **¿usted ha tenido comunicación antes del 20/06 de este año con el señor T3?**, dijo, no, **¿usted ha tenido alguna discusión con el señor T3?**, dijo, no, **¿cuándo y quien le informó sobre este problema?**, dijo, me enteré por su tío Jaime Reyes en Chancos, me dijo que yo estaba denunciado, porque le había lastimado al chico Emerson; **¿qué actitud tomó usted?**, yo soy inocente; **¿Cuándo viajó a Lima?**, dijo, después de dos semanas, no recuerdo la fecha; ante las preguntas formuladas por el Juzgado para fines de aclaración, refiere: **Me dice que tu ex - pareja te ha llamado, qué te dijo?**, dijo, siendo las nueve o diez de la mañana, me dice que voy a enviar S/200.00 para un libro, de ahí me pasa con mi cuñado, me dice "¿Por qué me estas incluyendo?", de ahí le corté; **Usted dice que se retiró a las 02:30 AM o 03:00 AM, dónde lo dejaron sus primos?**, dijo, salimos todos hasta para donde se vayan, de ahí regreso para comprar salchipollo y de ahí me voy solo a otro lado, toco la puerta y sale mi ex - esposa y me duermo; **Cuando usted llega a la fiesta, la cantante a quien saludó?**, dijo, a mi primo Percy. *Declaración que resulta relevante, por cuanto, el día de los hechos estuvo presente en lugar, pero, más no acredita que participación en la comisión de*

los hechos. C) **Declaración Testimonial de T**, quien al ser interrogada por el Ministerio Público, refiere: **¿usted conoce al señor A1?**, dijo, sí, es mi ex -yerno, convivía con mi hija Claudia Evaristo Reyes; **¿ha tenido algún problema con el señor A2?**, dijo, no; **¿con algún familiar del señor Javier?**, dijo, tampoco; **El 03/11/2014 ¿dónde se encontraba usted?**, dijo, en la fiesta de todos los santos, la fiesta se realizaba en la plaza en el CP de Vicos; **Qué había en la fiesta?**, dijo, baile y bebidas; **¿usted vio al señor B?**, dijo, sí; **¿conoce al señor B.?**, dijo, no; **¿el señor B. con quién más se encontraba?**, dijo, no sé; **¿a qué distancia del señor B. usted se encontraba?** Dijo, a unos seis metros; **¿qué sucedió en la fiesta?**, dijo, yo estaba con mi hijo y mi nuera y de ahí le veo peleando a mi ex – yerno peleando con Javier y de ahí veo sangrando a B. De ahí mi hijo va a jalar a Javier y de ahí se lo lleva a su casa; **¿cómo estaban peleando?**, dijo, no vi eso, solo vi que sangraba su cara; **Nos podría precisar la participación de T3, se logró acercarse al señor B?**, dijo, jalo a Javier, para que lo lleve a mi casa; **Cuando T3 se acerca a donde estaba el señor B, se acercó con algo en la mano?**, dijo, no, **¿Dónde se quedó el señor B?**, dijo, no; **¿usted logró ver si el señor A1 tenía algo en su mano?**, dijo, no, **¿había algún problema entre el señor A2 y el señor A1?**, dijo, no; **¿Dónde se quedó el señor B?**, dijo, estaba sangrando en la plaza; **¿al señor B lo auxiliaron?**, dijo, no sé; **Después de eso, usted qué hizo?**, dijo, me regresé y no vi nada; **¿usted ha observado otra pelea ese mismo día?**, dijo, no; **¿a qué hora ocurrieron los hechos?**, dijo, 01:30AM (se pone a la vista la declaración a nivel Fiscal, se hace lectura la pregunta 9: responde: que yo vi que le auxilió su mamá y luego no vi nada ya que me fui con mi hija, hijo y mi yerno a mi casa"; *ante el contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado, refiere:* Usted dice que fue con su hija y su hijo, solo han estado ustedes tres?, dijo, sí, solo los tres; **Recuerda a qué hora llegó a la fiesta?**, dijo, a eso de las 12 u 11; **En el momento que llegó usted, vio o no a su exyerno?**, dijo, no; **¿vio al agraviado B?**, dijo, no, acabo de conocer, ya que ese día estaba sangrando; **¿qué seguridad tiene de que sea la misma persona?**, dijo, lo conozco, porque conozco a su mamá; **Usted refiere que su exyerno se peleaba con el señor B, cuánto duró la pelea?**, dijo, fue rápido, aproximadamente 10 minutos; **¿en la fiesta había iluminación?**, dijo, había poca luz; **¿a qué distancia de la pelea se encontraba usted?**, a unos seis metros; **¿con qué vestimenta se encontraba su yerno?**, dijo, no recuerdo; **Usted ha ayudado a su exyerno, no se fijó su vestimenta?**, dijo, no recuerdo; **¿Quiénes auxiliaron al agraviado B?**, dijo, no sé, mi hijo jaló a mi yerno y vi sangrando al muchacho; **¿qué distancia hay del lugar de los hechos a su casa?**, dijo, media cuadra; **¿la pelea solo fue entre su ex - yerno y B o había más problemas?**, dijo, no sé (que se ponga la vista y se hace lectura la pregunta 5, en donde responde: yo había ido a eso de las diez de la noche, junto a mi hijo T3, con la esposa de Es. y con mi hermana T1 y con el esposa de esta T2 de ahí nos pusimos a tomar y bailar). Declaración testimonial que acredita que el agraviado había sido agredido, pero no le consta que le haya sido el acusado A1, por ende, no aporta mayores elementos sobre los hechos.

D) **Declaración testimonial de T3**, ante las preguntas del señor representante del Ministerio Público, refiere, **¿Conoce al señor A1?**, dijo, no; **¿Al señor A2.?**, dijo, tampoco; **¿Al señor B?**, dijo, sí; **¿Qué se encontraba haciendo el 03/11/2014?**, dijo, estaba en la plaza de Vicos, había una fiesta de todos los Santos, estaba con mi esposo y B y su esposa. En esa fiesta estábamos bailando, tomando; **¿Qué pasó en la fiesta?**, dijo, estábamos bailando y al lado había unos muchachos y entre dos lo agarraron; **¿Cómo lo agarraron?**, dijo, estábamos bailando, primero le tiraron botella a mi esposo, le salía sangre, me agarré a mi esposo; de ahí agarraron a B. a un lado y se lo llevaron a un lado, lo patearon y estaba todo de sangre en el piso; **¿qué pasó luego de ello?**, estaban pegándole entre dos y de ahí se acercaron dos más y entre los cuatro le pegaron y le rompieron su ropa, de ahí se acercó su mamá y a su mamá también le pegaron; **¿Quién ayudó al señor B?**, dijo, solo su mamá; *ante las preguntas de contrainterrogatorio de la defensa técnica del*

acusado, refiere: ¿a qué hora llegaron a la plaza?, dijo, a eso de la media noche. La pelea ha sido a eso de las 04:00AM; **En la pelea ¿Cuántas personas estaban golpeándose?,** dijo, nadie, solo ellos, eran cinco; **¿Cuántos resultaron heridos?,** dijo, solo uno; **¿qué tiempo duró la pelea?,** dijo, media hora; ante las preguntas de precisión de parte del Juzgado, refirió: **¿qué le hizo A1. al agraviado?,** dijo, lo pegó de la nada. *Declaración testimonial acredita que el acusado A1., fue quien le agredió al agraviado B.* E) **Examen del órgano de prueba, docto P1, con relación al certificado médico legal N°007954,** quien al ser preguntado, respecto al certificado médico legal N°007954 **¿A quién ha sido practicado?,** dijo, ha sido practicado el 03/11/2014, practicado a B. Las lesiones que ha tenido el agraviado. Heridas múltiples, escoriaciones múltiples, hematomas, abrasiones; **¿a qué conclusión ha llegado, en este certificado médico legal N° 007954?,** dijo, se concluye: que tiene lesiones ocasionadas por una gente contuso cortante y de superficie áspera; **¿en qué región hace referencia a este agente contuso o cortante ?,** dijo, en el rostro. En los párpados, pómulos, en la región debajo del ojo izquierdo, en la nariz y en la mucosa labial superior; **En su experiencia, qué tipo de objeto pudo ocasionar este tipo de lesiones?,** dijo, al ser contuso-cortante de superficie áspera; **¿Cuántos días se le indicó a B?,** dijo, de 2 días de atención facultativa y 10 de incapacidad médico legal y se le pedía una reevaluación en 90 días; En el certificado médico **001975,** qué fecha tiene eso?, dijo, con fecha 26/03/2015, practicado a la misma persona, con requerimiento de la señora Fiscal de Marcará. Este es una ampliación de la primera; **¿Cuál es la conclusión?,** dijo, se concluye que el peritado tiene señal permanente, que es visible a la distancia social con alteración de la simetría, armonía y la anímica, por lo que constituye una alteración de rostro grave; **¿hace referencia a una desfiguración de rostro?,** dijo, según los estándares que manejamos, solo podemos decir que es una deformación de rostro; Esta deformación de rostro **¿en qué parte del rostro es?,** dijo, es de 6cm x 1cm y está ubicado debajo del ojo izquierdo, nivel del pómulo y parte superior del párpado izquierdo; **Estas lesiones, son de carácter permanente?,** dijo, sí; **¿qué método ha empleado en la evaluación médico legal?,** dijo, además de la guía que utilizamos como parámetro nacional, se aplicó el método de valoración objetiva, para ver cuan visible es, la forma y ver el tamaño y las características de la persona que ha tenido en el valor 12.03 señalado en el ítem de observación de dicho certificado; ante el conainterrogatorio de la defensa, refiere: **usted hace referencia, que cuando emitió el certificado 7954- L,** hace referencia de una evaluación, **¿a qué se refiere?,** dijo, precisa a la letra, que se requiere evaluación por el servicio de cirugía general a fin de descartar el compromiso lesional interno de las lesiones que presentaba el paciente; **¿en qué consiste?,** dijo, la evolución de cirugía, es una evaluación especializada que se pide para descartar que las lesiones sufridas visualizadas, no tengan un compromiso solamente de piel sino de estructuras más internas, es por eso que se pide la evaluación por la especialidad de cirugía general; **¿se llevó a cabo dicho servicio?,** dijo, desconozco, ya que me han dado de referencia solo estos dos certificados médicos; retomando el señor Fiscal, **Esta evaluación especializada, era necesaria para que usted determine si hubiera o no una deformación de rostro?,** dijo, era para aumentar la atención facultativa o la incapacidad médico legal. *Declaración del órgano de prueba - perito médico, acredita las lesiones sufridas por parte con desfiguración de rostro permanente del agraviado.* F) **Declaración testimonial de T,** quien al ser interrogado por la Representante del Ministerio Público, refiere: **¿usted conoce a B?,** dijo, sí, es mi vecino; **¿conoce a A1?,** dijo, sí; **¿al señor A2?,** dijo, no; **El señor T2, es su vecino?,** dijo, no. pero vivimos en el mismo pueblo; El día **03/11/2014, dónde se encontraba usted?,** dijo, había una fiesta y ahí estuvimos tomando con nuestros familiares. Era la fiesta de todos los santos, fui con mi esposa Esp., fuimos con mi vecino B y Antolina Sánchez; **¿qué pasó en la fiesta?,** dijo, estuvimos tomando y unos chicos

tiraron botella. Primero me tiraron a mí, quería reaccionar, pero mi esposa me dijo "no te metas" y me llevó a un lado; En esa fiesta, **usted observó alguna pelea aparte?**, dijo, no; **el señor B?**, dijo, estaba a mi lado; **¿qué le pasó al señor B?**, dijo, después de que me sacaron, vi que lo estaban golpeando; **¿Quién le estaba pegando?**, dijo, los chicos que estaban a nuestro lado; **¿Cuántos eran?**, **¿dijo, eran dos?**; **usted puede reconocer a las personas que han agredido al señor B?**, dijo, sí; **¿se encuentran en esta Sala?**, dijo, sí; **¿qué es lo que usted vio?**, dijo, lo estaban pateando, el señor B estaba tirado en el suelo; **¿usted se llegó acercar al señor B?**, dijo, no; **¿por qué no?**, dijo, me dolía la cabeza y me fui a sentar al lado del puente y me quedé dormido; **Usted señala que fue acompañado, qué hicieron ellos cuando estaban agrediendo al señor B?**, dijo, su mamá fue a defenderlo. Cogió una piedra y también le pegaron; **LA señora T1 ¿ella ha visto algo?**, dijo, no sé, ella me estaba cuidando a mí; **antes de esta pelea, hubo otra pelea?**, dijo, no sé porque había llegado recién; **¿a qué distancia se encontraba el señor T2?**, dijo estaba a cinco metros; **¿Ellos estaban bebiendo?**, dijo, sí; **¿dónde se encontraba el señor B, antes de que fuese golpeado?**, dijo, se encontraba a mi costado, estaba bailando con su prima Ana; ante las preguntas de *contrainterrogatorio de la defensa técnica*, refiere: **A qué hora llega usted a la fiesta?**, dijo, a las 03:00AM; **¿usted estaba tomado?**, dijo, estaba más o menos; **¿Dónde había tomado usted?**, dijo, en la puerta del cementerio y de ahí me fui a la fiesta; **¿Cuántas cervezas tomaron?**, dijo, seis o siete cervezas; **¿a qué hora fue lo de la botella?**, dijo, cerca de las 04:00am; **¿usted no indagó quién le había ocasionado esa lesión?**, dijo, no; **Al momento en que le cae la botella y usted ha sido lesionado, en qué momento ve a los dos chicos?**, dijo, yo vi que estaban bailando a mi costado; **el día de los hechos, qué vestimenta llevaba la persona que usted ha identificado?**, dijo, no recuerdo; **Después de los hechos usted se retiró y que la mamá de B., fue ayudarlo, la señora utilizó las piedras?**, dijo, no; **En su declaración del 06/11/2015 a nivel Fiscal, en la pregunta 3, usted dijo: sí vi una pelea de jóvenes en Vicos, a quienes no conozco, pero usted en esta audiencia dice que mi patrocinado estuvo ahí, cómo es posible?**, dijo, que solo lo conozco de vista; **¿cuánto tiempo se conoce con el señor B?**, dijo, desde chibolito lo conozco; **¿cuándo, ustedes van a la fiesta, han estado juntos o separados?**, dijo, hemos estado juntos; **En el momento de la gresca, dónde se encontraba el señor T2?**, dijo, estaba como a cinco metros; **¿Usted pudo ver de qué forma fue agredido señor B?**, dijo, sí. Vi que lo estaban golpeando.

Declaración testimonial acredita que el agraviado y los procesados estuvieron presentes en la fiesta.

G) PRUEBAS DOCUMENTALES ACTUADOS A NIVEL DE JUICIO:

1) RESPECTO AL ACUSADO N.E.R.:

a) OFICIO N°57-2015-RDJ- CSJAN, del 22/10/2015.- en la cual se demuestra que Nilson no presenta antecedentes penales, el mismo que servirá para determinar la pena concreta.

b) El acta de constatación: En el CP de Vicos, del Distrito de Marcará, a los 14 días del mes de noviembre del 2014, siendo las 03:20 PM, la Fiscal adjunta de Marcará se constituye en la Plaza de Armas del CP de Vicos y junto a un SO.PNP. 1) En la plaza encontramos al señor B, estando junto a su abogado defensor también está presente la señora T2, la señora T2, testigos en presente proceso de investigación y se deja constancia que A2. no se encuentra presente, pese a estar debidamente notificado. Se ubica al lado ESTE de la plaza de armas, al costado de una carretera que va hacia el puente, espacio abierto que colinda con la propiedad de D. por el ESTE, por el NORTE con la propiedad de D., por el SUR con la indicada carretera y por el OESTE con la Plaza de Armas. Se dispuso la toma fotográfica del terreno para mejor ilustración y sin tener nada que agregar, se concluye la diligencia a las 14:04 del día. *Acredita el lugar o escenario donde se produjeron los hechos,*

c) Boletas de venta, por compra de g medicina, el recibo N°03488188, por el monto de S/7.00, por consulta oftalmológica, emitido por el Hospital Víctor Ramos Guardia. El recibo N° 03408189, también emitido por el Hospital Víctor Ramos Guardia, por S/14.50, por una medicina

llamada polimix. Recibo N° 04940316, por S/7.00, por consulta de cirugía general, también emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia. *Medio de prueba documental que acredita los gastos de curación y tratamiento del agraviado a consecuencia de las lesiones proferidas por el acusado A2.*

2.2.5. VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS A NIVEL DE JUICIO ORAL.

DÉCIMO QUINTO: A la luz de las pruebas actuadas a nivel Juicio oral, entre ellas, testimoniales, periciales, documentales y materiales, desarrolladas y valoradas de manera individual de cada una de las pruebas obtenidas e incorporadas durante el juicio oral en el considerando precedente de la presente sentencia, se ha llegado de **determinar:** 1) SE ENCUENTRA PROBADO, que el acusado A2 y *el agraviado B.*, estuvieron en el local donde hubo fiesta de todos los santos, donde libaron licor y bailando, producto de ello se produjeron altercados con consecuencia de lesiones al agraviado, en razón de haber estado bailando con una dama el agraviado, infiriéndose que fue por razones de celo y/o falta de tolerancia, conforme han detallado los testigos examinados; 2) SE ENCUENTRA PROBADO que el agraviado a consecuencia de un botellazo sufrió las lesiones descritas en los certificados médicos legales Nrs. 007954-L y 0001975-PF-AR con desfiguración de rostro permanente, cuya lesión es a consecuencia de las agresiones proferidas por el acusado A2, por ende, se encuentra acreditada la autoría y responsabilidad del referido acusado; 3) SE ENCUENTRA PROBADO que el agraviado B, fue ocasionada las lesiones en el rostro con agente cortante y superficie áspera, teniendo como resultado secuelas de señal permanente visible a la distancia social y que constituye deformación permanente en el rostro, conforme es de verse de los certificados médicos legales que corre a fojas once a doce del expediente judicial, el mismo que fue causado por el acusado A2.; 4) SE ENCUENTRA PROBADO que el acusado profirió las lesiones al agraviado con dolo y sin tener en cuenta la magnitud del daño que pudo haber causado con el objeto utilizado durante la ejecución del delito investigado, es decir, falta de tolerancia y respeto hacia la integridad física de las personas, por cuanto. *Por el cúmulo de pruebas idóneas, obtenidas y examinadas cada una de ellas durante el desarrollo del juicio oral, conforme se ha precisado su valoración en los considerandos precedentes de la presente sentencia, resultan fiables y verosímiles que indican como autor de las lesiones ocasionadas al agraviado por parte del acusado A2, consecuentemente, corresponde imponer sanción penal conforme a ley y con la facultad constitucional conferida al suscrito Juez.*

2.3. REGULACIÓN DE LA SANCIÓN PUNITIVA Y DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA A IMPONERSE AL ACUSADO N.G.E.R.:

DÉCIMO SEXTO: El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, regulado por el artículo 121° primer párrafo inciso “2” del Código Penal, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 08 años.

DECIMO SEPTIMO: El Ministerio Público, solicita que se les imponga a los acusados, entre ellos a A2. a 04 años de pena privativa de libertad suspendida por período de prueba de 03 años, por haberse acreditado la autoría y responsabilidad de los hechos investigados. En tanto, que el abogado de los acusados solicita la absolución por no haberse acreditado su participación y responsabilidad.- **2.3.1.** En efecto, corresponde hacer un análisis de la determinación judicial de la pena. Pues siendo así, se debe de identificar el espacio punitivo de determinación de la pena, a partir de la pena prevista en la ley para el delito investigado y dividir en tres partes, tal como lo dispone el artículo 45-A inciso "1" del Código Penal. **Bajo tal contexto se tiene que la pena conminada que establece el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" del Código Penal, es: no menor de 04 ni mayor de**

08 años de pena privativa **de** libertad, cuyo *intervalo* de la pena conminada mínima y la pena máxima equivale **48** meses de pena privativa de la libertad; y, dividido este último entre 03, se obtiene **16** meses; resultado que lo ubicamos dentro espacio punitivo con la sumatoria de la pena mínima que es 04 años que corresponde *al tercio inferior* y como máximo del límite inferior es **05** años y **04** meses, en tanto *el tercio intermedio* a partir de 05 años y 04 meses como límite mínimo hasta 06 años y 08 meses como límite máximo, *y finalmente el tercio superior* equivale como límite mínimo de **06** años y **08** meses como mínimo y máximo de **08 años**; aritmética que se describe en el siguiente gráfico, de donde identificará a los tercios:

Tercio inferior Tercio intermedio Tercio superior

de fecha 25 de mayo del 2014, R.N. N° 269-2014- Madre de Dios, indica lo siguiente "La aplicación de una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal". En tanto que la Ejecutoría Suprema del 18 de octubre del 2004, R.N. N° 429-2004-Loreto, ha establecido que: "La facultad discrecional del juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, estableciendo el artículo 57 del Código Penal que el Juez puede suspender la ejecución de la pena privativa de libertad cuando ésta sea menor de cuatro años, si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevos delitos . Como último ejemplo se tiene la Ejecutoría Suprema, Expediente N° 2011-963-B-Arequipa que establece: "Es facultad discrecional del juzgador, imponer la pena según cada caso concreto, teniendo en cuenta la personalidad del agente, la modalidad, naturaleza y gravedad del ilícito penar. Siendo ello así, en el presente caso, el comportamiento y la personalidad del acusado, presupone que no volverá a cometer el delito, por cuanto, es primaria y no tiene antecedentes penales. En consecuencia, deviene condenarse con pena privativa de libertad con carácter de suspendida, teniendo en cuenta que la pena a imponerse debe ser proporcional al bien jurídico afectado y su condición personal del agente.

1.4 DE LA REPARACIÓN CIVIL.

DECIMO OCTAVO: Asimismo, también corresponde establecer con relación al concepto de reparación civil a fijarse a favor del agraviado, para lo cual, tenemos el expediente que señala: "Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, de tal modo que, en aquellos casos en los que la conducta del sujeto agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil con arreglo a lo establecido por el artículo 92° del Código Penal, es decir en *atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido* y debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado", sin embargo, en *la reciente Jurisprudencia, la Sala Penal Transitoria en el R.N. 1865-2015- Huancavelica, ha señalado en su fundamento séptimo: "Que, en lo atinente a la reparación civil, esta se determina en función al daño causado: no se toma en cuenta las posibilidades económicas del imputado, sino la afectación sufrida por la víctima en atención a las lesiones inferidas."*, jurisprudencia última que comparte el suscrito Juez, para determinar una aproximación en fijar el monto de la reparación civil a favor del agraviado y resarcir de cierta manera el daño causado. Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial. *El daño*

patrimonial se subdivide en **1) Daño emergente** y **2) Lucro Cesante**. *Por daño emergente* se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Tal como se ha indicado, en autos se ha acreditado las lesiones ocasionadas al agraviado, por lo que se presupone que ante tal hecho ha efectuado gastos de tratamiento y curación, compra de medicinas, entre otros gastos propios de tratamiento y curación durante el proceso de recuperación, por tener desfiguración de rostro permanente. **Respecto al daño Extra patrimonial**, este a la vez se subdivide en **1) Daño a la persona** y **2) Daño Moral**. En el presente caso debe tenerse en cuenta que se ha configurado un daño moral al agraviado, conforme es de verse de las pruebas documentales que ha sido materia de probanza y fundamento en el considerando precedente, debiéndose entender como daño moral la lesión a los sentimientos de la víctima, produciendo dolor, aflicción o sufrimiento en la propia víctima y familiares, cuyo precepto no ha sido sustentado por el Representante del Ministerio Público, pero, corresponde señalar de manera general. Con relación a la cuantificación del daño en el presente caso se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1984° del Código Civil, cuando dispone que el daño moral, se debe indemnizar considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia. En el caso en particular, se ha acreditado que el agraviado es una persona joven. Por lo expuesto, el monto de la reparación civil debe fijarse dentro de la proporcionalidad del daño causado.

2.4. DE LAS COSTAS

DECIMO NOVENO: De conformidad con lo establecido por los incisos "1", "2" y "3" del Código Procesal Penal, señalan: *"inciso "1" Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la sección I de este Libro, establecerá quien deba soportar las costas del proceso. Inciso "2" El órgano 8 jurisdiccional deberá de pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. "3" Las costas están a cargo del vencido, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso". Al respecto, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Casación No. 054-2009 - La Libertad Sala, su fecha 20 de julio del 2010, sobre Violación Sexual de Menor de edad, ha desarrollado de manera amplia al respecto, dejando sentada que corresponde pagar las costas del proceso la parte vencida (...). En el presente caso la agraviada ha afrontado el proceso desde su investigación, porque ha contratado abogado para su defensa y otros gastos propios del proceso; por lo que corresponde ordenar por este concepto a que pague la condenada, previa liquidación en ejecución de sentencia.*

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y en aplicación de los artículos II, V, VII y VIII del Título eliminar del Código Penal, artículos 45, 45-A y 46° del mismo Código sustantivo, y los artículos 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal; valorando las pruebas aportadas al proceso, con criterio de conciencia que manda la Ley, el suscrito Juez Penal del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la provincia de Carhuaz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**

- 1. ABSOLVIENDO** a la persona de A1, por la presunta comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° inciso "2" del Código Penal, en agravio de B. Consecuentemente, **ANULESE** los antecedentes judiciales y/o policiales que se pudieran haber generado en el presente proceso en contra del referido absuelto. **CONSENTIDA** que fuera la presente

sentencia **ARCHIVASE** los de la materia en la forma y modo de ley y **REMITA** Archivo central de la Corte Superior de Justicia de Ancash en este extremo.

2. **CONDENANDO** a la persona de A2, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121, inciso "3" del Código Penal, en agravio de B, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar ni ausentarse el lugar de su residencia, sin autorización del Juez de ejecución.
- b) Concurrir cada treinta días para firmar el libro de control respectivo, informar y justificar sus actividades.
- c) Cumplir con pagar el monto de reparación civil, el mismo que deberá de cancelar en el plazo de siete meses, mediante de depósitos judiciales a favor del agraviado.

Todo ello bajo apercibimiento de procederse conforme a lo establecido en el artículo 59, inciso 3 del Código Penal, en caso de incumplimiento a una de las reglas de conducta señaladas.

- d) **FIJO** en la suma de S/3000.00 (TRES MIL SOLES CON 00/100) por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**; que deberán cancelar el condenado, conforme al literal 2.c. de la presente sentencia. -
- e) **ORDENO**, que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se inscriba en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.
- f) **ORDENO** al **condenado** el pago de las costas del proceso a favor del

agraviado, previa liquidación en ejecución de sentencia. -

- g) **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00113-2018-0-0201-SP-PE-01
ESPECIALISTA : E.
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
IMPUTADO : A2.
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO : B.
PRESIDENTE DDE SALA: J1
JUECES SUPERIORES : J2. y J3
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: EA.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 13

**Huaraz, veintiuno de agosto
Del dos mil dieciocho.-**

III. VISTO; el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A2, contra la resolución N° 2 de fecha 05 de octubre del 2017, emitido por el señor juez del Juzgado penal Unipersonal de Carhuaz, que **falla condenando a A2** como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de B. a cuatro años pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, por el plazo de prueba de tres años; con lo demás que contiene.

IV. ANTECEDENTES.

2.1 Resolución apelada.

El Juez de la causa, condena al acusado A2, básicamente por los siguientes fundamentos:

- c) **Hechos imputados:** El Ministerio Público sostiene que “... *el día 03 de noviembre del año 2014, siendo las 01:00 horas aproximadamente el agraviado B, conjuntamente con su madre y otros familiares se constituyeron a la plaza del Centro Poblado de Vicos, a fin de asistir y participar de la fiesta de todos los santos que se llevaba a cabo en dicho lugar, la misma que*
- d) **Calificación Jurídica:** Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos preliminares fueron tipificados como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de *Lesiones Graves previsto en el artículo 121 inciso 2 del Código Penal.*
- f) **Apreciación y Valoración de los medios probatorios:** i) Está probado que el acusado A2. y el agraviado B. estuvieron en el local donde hubo la fiesta de todos los santos el día 3 de noviembre del 2014, donde libaron licor y bailaron, producto de ello se produjo un altercado con consecuencia de lesiones al agraviado, en razón de haber estado bailando con una dama la que le fue inferida por razón de

celo y /o falto de tolerancia del acusado, conforme lo han detallado los testigos examinados; **ii)** En cuanto a la lesión al agraviado a consecuencia de un botellazo este sufrió lesiones descritas en los Certificados Médicos Legales N° 007954-L y N° 0001975-PF-AR con desfiguración de rostro permanente, cuya lesión es a consecuencia de las agresiones proferidas por el acusado A2, por ende se encuentra acreditado la autoría y responsabilidad del referido acusado; **iii)** En cuanto a las lesiones padecidas, esta fue proferida por el acusado con dolo y sin tener en cuenta la magnitud del daño que pudo haber causado con el objeto utilizado durante la ejecución del delito investigado, es decir falto de tolerancia y respeto hacia la integridad física de las personas.

- g) **Sobre la controversia:** Se ha acreditado sin controversia la lesión que padeció el agraviado, en el lugar, día, hora y circunstancia antes señaladas, sin embargo, el acusado ha negado tajantemente ser autor de los hechos argumentando la defensa de este, *"que las mismas imputaciones se le ha hecho a A1, en tanto no puede haber dos imputaciones simultáneamente, por cuanto, dos personas no pueden agredir a una persona de la misma manera y causarle un daño, siendo ilógico, por lo que el Ministerio Público no ha logrado demostrar con sus medios probatorios la culpabilidad del imputado "*.

El Ministerio Público para acreditar la vinculación del acusado con los hechos, ha ofrecido como pruebas, la declaración del agraviado B. y de la T1, la declaración explicativa de P1 (Perito) y las documentales: Acta de constatación, Oficio N° 517-2015-RDJ-CSJAN- Poder Judicial, Boletas de Venta por compra de medicina.

2.2. Pretensiones impugnatorias de A2.

El recurrente, solicita la revocatoria en todos sus extremos, fundamenta sus pretensiones impugnatorias, esencialmente en los siguientes:

- c) Que, la sentencia *carece de suficiencia probatoria*, vulnerándose así el principio de presunción de inocencia; debido a que las pruebas actuadas en juicio no han sido valoradas adecuadamente, son incoherentes y no dan razones por la que se desecha lo que cuestionó la defensa en sus alegatos finales.
- d) Que, la sentencia adolece una debida motivación en cuanto al establecimiento de la responsabilidad del condenado, y que este no cumple los estándares a que hace referencia la Casación N° 129-2017- Lambayeque, de fecha 04 de octubre del 2017.

III. FUNDAMENTOS.

PRIMERO: Tipología del delito de lesiones Graves.

Empezaremos señalando que en el tipo penal de lesiones la relevancia jurídico penal de la conducta debe adecuarse a ciertos criterios cuantitativos y cualitativos, a la vez que puedan sostener el fundamento del injusto, conforme a la *ratio legis* propuesta por el legislador en el capítulo III del título I del Código Penal, de que únicamente sean reprimidas aquellas conductas que de forma significativa repercuten en forma lesiva el bien jurídico protegido. La Integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta el perjuicio que genera cada menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos miembros o partes del cuerpo".

El artículo 121° del Código Penal, tipifica el delito de Lesiones Graves, señalando:

“El que causa a otro **daño grave en el cuerpo o en la salud**, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de ocho años**. Se consideran lesiones graves: Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o **la desfiguran de manera grave y permanente** 3. Las que injieren cualquier otro daño de la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.”

De acuerdo al inciso 1 del artículo 2 de la Constitución, la integridad personal se divide en tres planos: físico, psíquico y moral. Con respecto al plano físico (...) **la integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano y por ende preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se genera incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corporales, etc.**”

Que la víctima requiera de más de diez días de asistencia o descanso, lo que es importante, a efectos de poder calificar la lesión como “grave”.

Consideraciones Previas: Respecto al principio de responsabilidad:

SEGUNDO: Que, el principio de responsabilidad, previsto por el art. VII del Título I Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva proscrición de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa.

TERCERO: Que, contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado **inocente** durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de “**Presunción de Inocencia**” previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece “**toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad**” (Subrayado es nuestro). Tal como además lo ha estimado por el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22).

CUARTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la **materialidad del delito incriminado** y **la responsabilidad penal del encausado**, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “**los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales..**”

ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN:

QUINTO: Conforme a la Acusación Fiscal se imputa al encausado **A2. haber agredido**

físicamente al agraviado B, en circunstancias que este se encontraba bailando con su prima T2 en la fiesta de todos los santos realizada en la Plaza del Centro Poblado de Vicos realizada con fecha 03 de noviembre del 2014, en la cual se encontraba el acusado quien valiéndose de una botella de cerveza contenida le ocasionó al agraviado una deformación de rostro, lesiones conforme al certificado médico legal N° 001975-PF-AR de fecha 26 de marzo del 2015, en el que se concluye que el agraviado presenta señal permanente, que es visible a la distancia social, con la alteración de la simetría, armonía mímica; por lo que constituye deformación de rostro (Grave).

SEXTO: El a quo en los fundamentos de la sentencia apelada sostiene respecto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar *con la declaración del agraviado B, la declaración testimonial de T3, la declaración testimonial de T2, la declaración testimonial de T2, que está probado que las lesiones al agraviado fueron ocasionados el día 03 de noviembre del 2014, a la 01:00 horas aproximadamente;* con el examen del perito, quien se ha ratificado de los Certificados médicos Legales N° 007954-L de fecha 03 de noviembre del 2014, el Certificado Médico N° 001975-PF-AR de fecha 26 de marzo del 2015, practicado a la persona de B, *está probado que las lesiones han merecido dos días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal*

SETIMO: Para determinarse la responsabilidad o no del acusado debe verificarse los elementos de cargo y de descargo y con especial atención los que han sido alegados en el recurso de apelación: **i)** La sentencia carece de suficiencia probatoria vulnerándose el principio de presunción de inocencia, debido a que las pruebas actuadas en juicio *no han sido valoradas adecuadamente, son incoherentes y no dan razones por la que se desecha lo que cuestionó la defensa en sus alegatos finales;* **ii)** la sentencia adolece de una debida motivación en cuanto al establecimiento de la responsabilidad del condenado y que este no cumple los estándares a que hace referencia la casación N° 129-2017-Lambayeque, de fecha 04 de octubre del 2017.

OCTAVO: En ese sentido, con relación al **recurso de apelación interpuesto por N.G.E.R.**, cabe señalar que si bien el recurrente sostiene que la recurrida presenta serias deficiencias que han alterado el sentido de la valoración probatoria, la debida motivación y es incoherente y se han desechado lo cuestionado por la defensa del acusado, es propio señalar, que se advierte que la sentencia recurrida para acreditar los hechos imputados se basa en la declaración del agraviado, quien en juicio oral ha referido sobre estos lo siguiente: *"...que participó de una fiesta en la Plaza del Centro Poblado de Vicos donde fue agredido por A2. con una botella de cerveza contenida,.."* esta versión de la sindicación directa, constante y clara – la que ha expedido según los parámetros de verosimilitud, persistencia y congruencia conforme lo requiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, ha sido corroborada además con elementos periféricos importantes y precisos como es el caso de las declaraciones de los testigos: **i)** Anatolia Severina Sánchez Aquino, quien refiere haberse encontrado en el lugar de los hechos: *"...su hijo fue agredido por N. con una botella de cerveza lesionándole el rostro en la parte izquierda resaltándose una cicatriz hasta la fecha..."*, **i)** así mismo se tiene la declaración brindada en juicio por la persona de Julia Lucia Roca Pajuelo quien refiere sobre ese aspecto: *"...agarraron a B y se lo llevaron a un lado, lo patearon y estaba todo de sangre en el piso...N. le pego de la nada..."*. **ii)** Finalmente se tiene la declaración del testigo T3 quien sobre el mismo tema ha señalado: *"...que vio que lo estaban golpeando al señor B. ...reconoce a la persona que agredió a B. y que encontraba en ese momento en la Sala de Audiencias (sindicando directamente al acusado A2.)"*, de lo que se puede colegir conjuntamente que no sólo el agraviado pudo reconocer a su agresor sino además tres testigos directos de los hechos los cuales estuvieron en dicho lugar y pudieron percibir las circunstancias que lo rodearon,

de lo que se puede concluir entonces que existen elementos probatorios suficientes del autor de delito, de su comportamiento posterior y de las circunstancias y lugar donde se realizaron estos, además que no resultan contradictorios, tanto más si tales versiones surgen de lo expuesto por los testigos en juicio oral

NOVENO: Por otro lado en la hipótesis negada que la conclusiones sobre la responsabilidad del acusado se ampare principalmente en la versión del agraviado —se tiene como ya se ha dicho liminarmente líneas arriba- que según el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/16, se requiere — en el caso que sólo sea uno el testigo o agraviado de los hechos- *que haya certeza, verosimilitud y persistencia*, elementos que se evidencian de la propia declaración constante y regular que esta ha brindado desde la etapa preliminar, el juicio oral y conforme lo refiere el a quo. Tampoco se evidencia, ni ha sido acreditado que entre el imputado y el agraviado (o en su caso con los testigos) exista incredibilidad subjetiva, es decir que haya mediado, odio, violencia, animadversión, rencor u otro entre las partes que afecten las declaraciones, menos que la versión no sea verosímil, pues respecto de ello esta resulta coherente, creíble y probado por los hechos, las circunstancias y la corroboración de ello por los testigos y el agraviado y por último tampoco puede reputarse dichas declaraciones como falto de credibilidad por tener vínculo familiar y amical con el agraviado (situación que no ha deducido o invocado la defensa técnica del acusado oportunamente), por el contrario se ha dicho que las versión resultan constante en todos los actos preliminares, investigatorios, de juicio oral, incluso al narrarlos personalmente, como lo explícita y lo controvierte el imputado, *quien sólo se ha dedicado a negar la autoría de los hechos*, alegando ser inocente de los cargos que le incriminaba el Ministerio Público, empero no se evidencia que se haya actuado o valorado elementos probatorio que sustente su tesis de falto de responsabilidad. En conclusión, existe prueba fiable, corroborada y suficiente que constituye el núcleo de las reglas de prueba que integran la garantía de la presunción de inocencia y que la desbaraten se hace ostensible en el presente caso. (Recurso de Nulidad N° 152-2015-Junin del 21 de febrero del 2017).

DECIMO: Sobre el acto dañoso, esto es las lesiones sufridas por el agraviado que mereció inicialmente diez días de incapacidad médico legal, se ha valorado el examen del perito médico legal, quien ha ratificado los Certificados Médicos Legales N° 007954-L de fecha 03 de noviembre del 2014, el Certificado Médico N° 001975-PF-AR de fecha 23 de Marzo del 2015, practicado a la persona de O.E.M.S., en las que se detalla las lesiones sufridas; en consecuencia, con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados y valorados en el juicio oral, se ha probado objetivamente que la agresión sufrida, que ha originado la incoación de la presente causa, resulta cierta y comprobada.

DECIMO PRIMERO: Bajo esa misma línea de argumentación y en relación a que se desechó lo cuestionado por la defensa en sus alegatos finales, este sostiene en su alegatos de clausura que *"... las imputaciones vertidas contra su patrocinado son las mismas que se le hace al imputado A1, por lo que no puede haber una imputación de dos personas simultáneamente, ya que dos personas no pueden agredir a una persona de la misma manera y causarle un daño, es ilógico..."*. Sobre el tema hay que reparar que si bien se observa de autos de la resolución N° 13 de fojas 44 que se dictó auto de enjuiciamiento contra el acusado y la persona de A1., de la prueba actuada en juicio y que ha sido materia de análisis ut supra, se ha concluido por determinar responsabilidad penal de los hechos solo en la persona del sentenciado A2., por lo que se observa del considerando 2.2.3 de la sentencia en ella se dice *"...la teoría del caso formulada por el Ministerio Público, no ha precisado de manera clara y concreta sobre la conducta del acusado A2... es decir de qué manera lesionó al agraviado, tampoco la conducta desplegada antes, durante y después de la ejecución del delito, todo gira en torno al acusado A2..."*. En ese

orden de ideas lo alegado como agravio por el acusado no solo carece de fundamento factico sino además de corroboración probatoria, pues en el plenario la prueba actuada no solo lo sindicó (agraviado) sino ella se ha verificado y respaldado de forma abundante y contundente, hay pues una absoluta insuficiencia táctica, jurídica y probatoria en relación a Figueroa Romero, ergo la absolución decretada resulta correcta.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

V. DECISIÓN

1. Declararon **INFUNDADO** la apelación interpuesto por el sentenciado A2, contra la sentencia (resolución) N° 02 de fecha 05 de octubre del 2017.
2. En consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia, contenida en la **resolución número N° 2 de fecha 05 de octubre del 2017**, emitido por el señor juez del Juzgado penal Unipersonal de Carhuaz, que falla **CONDENANDO a A2.** como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de B. a **cuatro años pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, por el plazo de prueba de tres años; con lo demás que contiene.**
3. **ORDERARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen para el trámite que corresponda; *Notifíquese, Oficiese y Devuélvase.* Juez Superior Ponente.

En este acto se le hizo entrega de copia de la sentencia al sentenciado.

VI. --FIN: (Duración 4 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición Superior. Doy fe.

S.S.

ANEXO 02

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE PRIMERA Y SEGUNDA SENTENCIA.

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia</p>

				<p>completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos</p>

				<p>culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En</p>

				<p>base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del</p>

				lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/no cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la*

amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple*
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple*
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple*
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/no cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/no cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple*
6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

1.3. Postura de las partes

3. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
6. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple.

3. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

3. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) Si cumple/no cumple
4. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.*) Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.*) Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) Si cumple/No cumple
6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple.

2.3. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) Si cumple/No cumple
6. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

2.4 Motivación de la pena

2. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
6. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple
7. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

3. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple
6. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple

4. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple/No cumple
 5. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple/No cumple
 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. Si cumple/No cumple
 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/no cumple.
- 3.2. Descripción de la decisión
6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/no cumple
 7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
 8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* y la reparación civil. No cumple
 9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/no cumple
10. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

2. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
3. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
4. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
5. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
7. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
8. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
9. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
10. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
11. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
12. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

13. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
14. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
15. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
16. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

17. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

18. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

19. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

20. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
21. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
22. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
23. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
24. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
25. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
															50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

26. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
27. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente,

(Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

ANEXO 05

Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, expediente N° 142-2015-0-0205-jr-pe-01, del distrito judicial de ancash - 2022, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, marzo de 2022

Yessinia Lizette Flores Quesada

DNI N°

ANEXO 06
Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor			X	X												
5	Mejora del marco teórico				X	X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.					X	X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X								
8	Ejecución de la metodología								X	X							
9	Resultados de la investigación									X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones										X	X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X				
12	Reacción del informe final												X	X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X	X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X	X	
15	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 07

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	0.10	500	50.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	0.10	200	20.00
<input type="checkbox"/> Empastado	20.00	3	60.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	2.00	4	8.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			250.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100.00	4	400.00
Sub total			400.00
Total de presupuesto no desembolsable			800.00
Total (S/.)			800.00